



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 12 de julio de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 19 de junio de 2006, por el que se aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Especial de Puntallana (La Gomera).

Página 19719

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 27 de julio de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 10 de julio de 2006, por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Interián (Tenerife).

Página 19747

III. Otras Resoluciones

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Resolución de 10 de julio de 2006, relativa a petición de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto Línea de alta tensión 220 kV, doble circuito, desde Central de Granadilla hasta la Subestación de Los Vallitos, incluyendo esta subestación, en los términos municipales de Granadilla, San Miguel, Arona y Adeje (Tenerife).- Expte. nº SE-2006/035.

Página 19764

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Presidencia del Gobierno

Secretaría General.- Anuncio de 31 de julio de 2006, por el que convoca concurso para la contratación de un servicio integral de organización, gestión, apoyo logístico y producción de un programa de eventos a desarrollar para "La semana de la Ciencia y la Tecnología en Canarias 2006" a celebrar durante el mes de noviembre, en el marco de ejecución del Programa Operativo Integrado de Canarias (POIC), cofinanciado por el Fondo Social Europeo, mediante concurso, procedimiento abierto.

Página 19777

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 22 de agosto de 2006, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la obra de Rehabilitación y puesta en marcha de la EDAR del Valle de Güímar (Tenerife). Página 19778

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 21 de agosto de 2006, del Secretario, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de Construcción de 42 viviendas protegidas de promoción pública en el Polígono del Rosario, Manzana C-4.76, término municipal de Santa Cruz de Tenerife. Página 19780

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Estructuras Agrarias.- Anuncio de 23 de agosto de 2006, por el que se hace pública la convocatoria para la contratación de la obra Invernadero en la Escuela de Capacitación Agraria en Tacoronte, mediante concurso, procedimiento abierto. Página 19781

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 21 de agosto de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la ejecución de las obras del Centro de Salud de Playa Blanca. Página 19782

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 31 de julio de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del Servicio de Gestión Integral del Centro de Atención a Minusválidos Físicos de Gran Canaria (Aruacas). Página 19784

Anuncio de 17 de agosto de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de la obra de construcción de un Centro de Día para Personas Mayores en San José, Las Palmas de Gran Canaria. Página 19784

Anuncio de 24 de agosto de 2006, relativo a la convocatoria de la contratación de la asistencia técnica para llevar a cabo la organización del Archivo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en Las Palmas de Gran Canaria, mediante concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria. Página 19786

Otras Administraciones**Consorcio Sanitario de Tenerife**

Anuncio de 24 de agosto de 2006, por el que se hace público concurso abierto para la adquisición, suministro e instalación de sillería para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº 177/06. Página 19787

Anuncio de 24 de agosto de 2006, por el que se hace público concurso abierto para la adquisición, suministro e instalación de diverso material para el centro de proceso de datos para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº 203/06. Página 19788

Anuncio de 24 de agosto de 2006, por el que se hace público concurso abierto para la adquisición, suministro e instalación de camillas para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº 205/06. Página 19789

Anuncio de 24 de agosto de 2006, por el que se hace público concurso abierto para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un microscopio quirúrgico para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº 215/06. Página 19789

Anuncio de 24 de agosto de 2006, por el que se hace público concurso abierto para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un equipo de videoendoscopio para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº 216/06.

Página 19790

Otros anuncios

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

Anuncio de 23 de junio de 2006, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la instalación de vallado con malla metálica y sin cimentación en un terreno de 12.000 m² de superficie, situado en Mazacote, término municipal de Tuineje, solicitado por D. Miguel Alonso Gutiérrez, representado por D. Bonifacio Torres Martín.

Página 19791

Anuncio de 31 de julio de 2006, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para el proyecto denominado Embellecimiento de Acceso a Playas y corredor Viario del Centro (carretera FV-1 tramo Las Agujas-Los Hoteles), en la localidad de Corralejo, término municipal de La Oliva, solicitada por la Consejería de Medio Ambiente, Caza, Seguridad y Emergencias.

Página 19791

Cabildo Insular de La Palma

Anuncio de 10 de julio de 2006, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial 4188/06, tramitado a instancias de D. Óscar Luis García Rocha, para la instalación de taller artesanal de carpintería, en La Mata, municipio de Villa de Garafía.

Página 19791

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 12 de mayo de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000990/2005.

Página 19791

I. Disposiciones generales

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1223 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 12 de julio de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 19 de junio de 2006, por el que se aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Especial de Puntallana (La Gomera).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 19 de junio de 2006 por el que se aprueba definitivamente el Plan Director de la Reserva Natural Especial de Puntallana (La Gomera), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio 2006.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 19 de junio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

17.- Aprobación definitiva del Plan Director de la Reserva Natural Especial de Puntallana, término municipal de San Sebastián de La Gomera. La Gomera (expediente nº 04/05).

El Secretario de la C.O.T.M.A.C. procede a dar lectura a la propuesta de acuerdo formulada por la Ponencia Técnica en la sesión celebrada el día 12 de junio de 2006.

A la vista de la documentación y la propuesta de acuerdo que consta en el expediente, y sin que se produjera debate, se acordó por unanimidad de los miembros con derecho a voto, el Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias acuerda lo siguiente:

Primera.- Estimar la alegación presentada por D. Rubén Martínez Carmona, en representación de la Asociación Cultural y Ecologista Tagaragunche de forma que se modifica el artículo 25, 33 y 84.4 de forma que se impida el asfaltado de las pistas y que se promueva la mejora de la pista de tierra.

Segunda.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, el Plan Director de la Reserva Natural Especial de Puntallana, término municipal de San Sebastián de La Gomera (La Gomera) expediente nº 04/05, en los mismos términos en que resultó propuesto.

Tercero.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose como anexo la Normativa aprobada.

Cuarto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe de aceptación o desestimación de las mismas.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a los Ayuntamientos de San Sebastián de La Gomera, y al Cabildo Insular de La Gomera, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-

administrativo ante la Sala de dicho orden jurisdiccional del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Sede de Santa Cruz de Tenerife), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de conformidad con los artículos 48.2 y 107.3, párrafo 1º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 10.1.a), 14.1.1ª y 3ª, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 22.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio, parcialmente modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre, Decreto 234/2005, de 27 de diciembre.

La presente certificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., el Jefe de Servicio de Órganos Colegiados Occidental, Juan Diego Hernández Domínguez.

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.- Ubicación y accesos.
- Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.
- Artículo 3.- Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica.
- Artículo 4.- Finalidad de protección.
- Artículo 5.- Fundamentos de protección.
- Artículo 6.- Necesidad del Plan Director.
- Artículo 7.- Efectos del Plan Director.
- Artículo 8.- Objetivos del Plan Director.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO.

CAPÍTULO 1. ZONIFICACIÓN.

- Artículo 9.- Objetivo de la zonificación.
- Artículo 10.- Zonas de uso restringido.
- Artículo 11.- Zonas de uso moderado.
- Artículo 12.- Zona de uso general.

CAPÍTULO 2. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO.

- Artículo 13.- Objetivo de la clasificación del suelo.
- Artículo 14.- Clasificación del suelo.
- Artículo 15.- Objetivo de la categorización del suelo.

- Artículo 16.- Categorización del suelo rústico.
 Artículo 17.- Suelo rústico de protección natural.
 Artículo 18.- Suelo rústico de protección cultural.
 Artículo 19.- Suelo rústico de protección costera.
 Artículo 20.- Equipamientos.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS.

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES.

- Artículo 21.- Régimen jurídico.
 Artículo 22.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.
 Artículo 23.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.
 Artículo 24.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección costera.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL.

- Artículo 25.- Usos y actividades prohibidos.
 Artículo 26.- Usos y actividades autorizables.
 Artículo 27.- Usos y actividades permitidos.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO.

- Artículo 28.- Ámbito de aplicación.
 Artículo 29.- Zona de uso restringido.
 Artículo 30.- Zona de uso moderado.
 Artículo 31.- Zona de uso general.

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES.

SECCIÓN 1ª. PARA LOS ACTOS DE EJECUCIÓN.

- Artículo 32.- Definición.
 Artículo 33.- Condiciones para el acondicionamiento de pistas y senderos.
 Artículo 34.- Condiciones específicas para los movimientos de tierra.
 Artículo 35.- Condiciones específicas para la instalación y el mantenimiento de los conductos y depósitos de agua.
 Artículo 36.- Condiciones específicas para la instalación de tendidos eléctricos subterráneos.
 Artículo 37.- Condiciones específicas para las obras de mantenimiento y rehabilitación de las infraestructuras.
 Artículo 38.- Condiciones específicas para el tratamiento y la eliminación de los residuos en Punta de Ávalo.

SECCIÓN 2ª. PARA LOS USOS, LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS.

- Artículo 39.- Definición.
 Artículo 40.- Condiciones para el estabulado de las cabezas de ganado en las Casas de Aluce.
 Artículo 41.- Condiciones para el ecoturismo asociado al tránsito por las pistas y senderos.
 Artículo 42.- Condiciones para la autorización del uso del área específica de descanso en el Espacio Natural Protegido.

- Artículo 43.- Condiciones para el desarrollo de las actividades científicas y/o de investigación.
 Artículo 44.- Condiciones para las actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión o similares de carácter profesional.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA DE USO GENERAL.

- Artículo 45.- Definición/Objetivo.
 Artículo 46.- Condiciones para la construcción de la edificación de carácter religioso de apoyo a las actividades en la ermita de la Virgen de Guadalupe.
 Artículo 47.- Condiciones específicas para la ejecución de las obras.
 Artículo 48.- Condiciones específicas para la restauración de las antiguas edificaciones de piedra y su adecuación como refugio para los peregrinos.
 Artículo 49.- Condiciones específicas para las obras de mejora del embarcadero.
 Artículo 50.- Condiciones específicas para la habilitación de un área de descanso.

TÍTULO IV. CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES.

- Artículo 51.- Objetivo.
 Artículo 52.- Conservación de los suelos.
 Artículo 53.- Recursos hidrológicos.
 Artículo 54.- Recursos naturales.
 Artículo 55.- Criterios para las políticas científicas y de investigación.

TÍTULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

CAPÍTULO 1. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

- Artículo 56.- Órgano de Administración y Gestión.
 Artículo 57.- Funciones del órgano de Administración y Gestión.

CAPÍTULO 2. DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN.

- Artículo 58.- Disposiciones Comunes.
 Artículo 59.- Para la restauración ambiental.
 Artículo 60.- Para la conservación.
 Artículo 61.- Para la protección de los recursos patrimoniales.
 Artículo 62.- Actividad científica y de investigación.
 Artículo 63.- Para la ordenación del uso público de la Reserva.
 Artículo 64.- Para la cooperación interadministrativa.

TÍTULO VI. PROGRAMAS DE ACTUACIÓN.

- Artículo 65.- Contenido.

CAPÍTULO 1. PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL MEDIO.

Artículo 66.- Objetivo.

Artículo 67.- Limpieza de la Reserva.

Artículo 68.- Tratamiento y eliminación de los residuos de vertidos existentes en la Punta de Ávalo y restauración del medio.

Artículo 69.- Cierre de pistas.

Artículo 70.- Actuaciones de restauración paisajística.

Artículo 71.- Eliminación de edificaciones en la Plataforma de Puntallana.

CAPÍTULO 2. PROGRAMA DE LA VIDA SILVESTRE.

Artículo 72.- Objetivo.

Artículo 73.- Erradicación de las especies vegetales exóticas.

Artículo 74.- Erradicación de especies animales invasoras.

Artículo 75.- Medidas de protección de las poblaciones amenazadas de la Reserva.

CAPÍTULO 3. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN.

Artículo 76.- Objetivo.

Artículo 77.- Seguimiento del estado general de la Reserva para conocer su grado de conservación.

Artículo 78.- Seguimiento del estado de las poblaciones de las comunidades de aves.

Artículo 79.- Seguimiento de la dinámica de las formaciones vegetales autóctonas.

Artículo 80.- Control de las variables atmosféricas y de la contaminación.

Artículo 81.- Seguimiento del número de visitantes y su efecto en el medio.

Artículo 82.- Estudios.

CAPÍTULO 4. PROGRAMA DE USO PÚBLICO E INFORMACIÓN.

Artículo 83.- Objetivo.

Artículo 84.- Red de senderos y pistas.

Artículo 85.- Señalización de la Reserva.

Artículo 86.- Material de educación ambiental.

TÍTULO VII. VIGENCIA Y REVISIÓN.

CAPÍTULO 1. VIGENCIA.

Artículo 87.- Vigencia.

PREÁMBULO

Las primeras iniciativas de protección tienen lugar a principios de los años ochenta, cuando se toma conciencia de la necesidad de salvaguardar la naturaleza y el paisaje del creciente deterioro.

En 1983 se elabora el Plan Especial de Protección y Catalogación de los Espacios Naturales de La Gomera o PEPCEN, que incluye a Puntallana con el epígrafe G-8 como espacio protegido, siendo la superficie protegida tan solo de 164 hectáreas. Aunque tuvo pocos efectos prácticos, sirvió de base a iniciativas posteriores.

Fue en la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias cuando este Espacio Natural fue catalogado como "Paraje Natural de Interés Nacional", con el número 6 entre los Parajes de la isla de La Gomera.

Asimismo, la puesta en vigor de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas del Estado Español dota a esta área de una protección adicional, al fijar una zona de servidumbre de protección "de 100 metros medida tierra a dentro desde el límite de la ribera del mar". La aprobación de esta ley derogó la antigua Ley de Costas, de 26 de abril de 1969, que contemplaba la protección de los 20 metros más próximos a la franja litoral.

Posteriormente y con rango de norma básica, se aprueba por el parlamento nacional la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, siendo modificada por las Leyes 40 y 41/1997, de 5 de mayo. De acuerdo con lo estipulado por la misma en su Disposición Transitoria Segunda, los espacios declarados por la ley canaria quedan pendientes de su reclasificación, para adaptarse a las nuevas figuras de protección: Parques, Reservas Naturales, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos.

En consecuencia, se elabora un primer Anteproyecto de Ley de Protección de Espacios Naturales, que es aprobado por el Gobierno Canario el 15 de octubre de 1990, adquiriendo, por tanto, carácter de Proyecto de Ley (PL-52). Como anexo a éste, se elabora el Proyecto Fénix, el cual define cartográficamente (a escala 1:5.000) los límites de las áreas protegidas recogidas en la cartografía de la Ley 12/1987, acompañados de una descripción literal de los mismos. Al producirse un cambio en la legislatura no puede completarse el trámite parlamentario y el Proyecto no llega a ser aprobado.

Posteriormente se elabora otro Anteproyecto de Ley de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que es aprobado por el Gobierno en marzo de 1993 y admitido a trámite por el Parlamento de Canarias en diciembre del mismo año. Junto a éste, se vuelven a redefinir los contenidos técnicos del Proyecto Fénix, ajustándose a las nuevas categorías, a la vez que se establecen los nuevos contenidos de los instrumentos de planificación y gestión, proponiendo la reclasificación del área que nos ocupa como Reserva Natural Especial de Puntallana.

Siendo Reservas Naturales Especiales “aquellas, de dimensión moderada, cuyo objeto es la preservación de hábitat singulares, especies concretas, formaciones geológicas o procesos ecológicos naturales de interés especial y en la que no es compatible la ocupación humana ajena a fines científicos, educativos y, excepcionalmente, recreativos, o de carácter tradicional”.

Como consecuencia de ello se aprobó la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, donde reclasificó todo el sector como Reserva Natural Especial de Puntallana, con el epígrafe G-2.

La Reserva es por definición Área de Sensibilidad Ecológica en toda su superficie, a efectos de lo indicado en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23 de julio).

De otra parte, el Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1996, acordó aprobar el listado de lugares del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, susceptibles de incluirse en la Red Natura 2000, como Zonas Especiales de Conservación, al amparo de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre (RED NATURA 2000), y su transposición al ordenamiento jurídico español, según el Real Decreto 1.997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

Por último, se aprueba la Ley 9/1999, de 13 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 61, en fecha 14 de mayo de 1999, que aborda la integración del contenido medioambiental y la ordenación de los recursos naturales con la ordenación territorial y urbanística. Esta Norma, junto con la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, se derogan y dan paso al Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, hoy en vigor, donde se reclasifica el espacio como Reserva Natural Especial de Puntallana con el epígrafe G-2.

Tras la declaración de la Reserva Natural, se lleva a cabo la elaboración de un primer Plan Director que, por Orden del Consejero de Política Territorial de fecha 1 de diciembre de 2000 por la que se aprueba el Plan Director de la Reserva Natural Especial de Puntallana, y publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 12, de 26 de enero de 2001.

Posteriormente, por decisión de la Comisión, de 28 de diciembre de 2001, se incluye la Reserva en la

lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) con respecto a la región biogeográfica macaronésica, que aparece en el Boletín de las Comunidades Europeas LC5/16, de 9 de enero de 2002.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de San Sebastián, cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por Orden de 2 de abril de 1992, de la Consejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias, y vigentes desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias con fechas de 11 y 15 de junio de 1992, califican a los terrenos de la Reserva como “Suelo Rústico de Protección” y “Suelo Rústico de Litoral y Costero”. En estas Normas se hace mención específica a la prohibición o limitación de determinadas actividades en el contexto de los Espacios Naturales Protegidos incluidos en el municipio. El Plan General del Municipio de San Sebastián con Aprobación Provisional de 30 de enero de 2003, sometido a valoración por parte de la COTMAC y suspendido por ésta, clasifica y categoriza la totalidad del suelo de la Reserva como Suelo Rústico de Protección Natural (SRPN), superponiendo la categoría de Protección costera en la zona litoral.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

1. La Reserva Natural Especial de Puntallana ocupa 292,3 hectáreas en la zona más oriental de La Gomera, perteneciente al municipio de San Sebastián de La Gomera, a unos 3 kilómetros de la capital de la isla.

2. Existen varias posibilidades de acceder a la Reserva, pero de ellas, se pueden señalar dos zonas principales de acceso:

a) El acceso principal a la Reserva es a través de la pista de Puntallana, construida en 1987, cruza todo el acantilado de Aluce llegando un lugar de vistas privilegiadas desde el que se contempla toda la plataforma de Puntallana, de este extremo continúa unos 300 metros que descienden hasta la ermita de Nuestra Señora de Guadalupe situada en la plataforma de Puntallana. Antes de abrirse esta pista, la vía marítima era la forma más utilizada por los peregrinos para acceder a la ermita de Guadalupe durante las fiestas patronales. La forma tradicional de acceso a la plataforma de Puntallana era a través del mar, utilizando el embarcadero que se encuentra frente a la ermita.

b) Partiendo de la anterior, aún fuera de la Reserva, y ascendiendo por las proximidades del borde meridional de la Reserva, penetra una vía asfaltada que llega a las Casas de Aluce.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

Según el anexo del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias los límites de la Reserva son los siguientes:

- Norte: desde un punto en el cauce del Barranco del Águila y a cota 175 (UTM: 28RBS 9147 1388), continúa aguas abajo hasta alcanzar la costa en Playa Zamora.

- Este: desde el punto anterior continúa hacia el Sur siguiendo la línea de bajamar escorada hasta la punta de Ávalo.

- Sur: desde dicha punta, asciende por la divisoria hasta alcanzar, a cota 175 aproximadamente, el borde meridional de la colada del domo de Aluce, que sigue con rumbo NO hasta la cota 300, por la que se desvía hacia el Oeste recorriendo la ladera izquierda del Barranco de Aluce, para llegar a un punto en un espigón al sur del caserío de Aluce (UTM: 28RBS 9134 1278) desde donde asciende con rumbo Norte hasta la divisoria en el vértice 349; sigue por ésta hacia el Oeste hasta un camino en el collado 246 m, al oeste de Casas de Aluce.

- Oeste: por dicho camino continúa hacia el Norte bordeando la cabecera del Barranco de La Sabina, hasta un punto en el collado de cota 373 en la divisoria del margen izquierdo de dicho barranco. Desde este lugar, desciende con rumbo NE por la vaguada hasta alcanzar el cauce del Barranco del Águila a cota 175 y en el punto inicial.

Artículo 3.- Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica.

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245.1 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie de la Reserva Natural Especial de Puntallana, tendrán la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica (A.S.E.).

Artículo 4.- Finalidad de protección.

1. La finalidad de protección de la Reserva Natural Especial de Puntallana, de acuerdo con el artículo 48.9 del Texto Refundido, en el que define las Reservas Naturales Especiales como las que tienen por objeto “la preservación de los hábitat singulares, especies concretas, formaciones geológicas o procesos ecológicos naturales de interés especial, y en la que no es compatible la ocupación humana ajena a fines científicos, educativos y, excepcionalmente, recreativos, o de carácter tradicional”.

2. En concreto, la finalidad de protección de esta Reserva según figura en el Anexo del Texto Refundido se define como: “el paisaje y la estructura geomorfológica del domo de Aluce en general, y la duna fósil de la isla baja y la flora y fauna endémica o amenazada en particular”.

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

1. Los criterios que fundamentan la protección de la Reserva Natural Especial de Puntallana, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48.2 del Texto Refundido, son:

a) Constituye una muestra representativa de los hábitats psammófilos de Canarias, amenazados de desaparición, y hábitats rupícolas de cotas bajas y de tabibal-cardonal.

b) Contiene muestras de hábitats naturales en buen estado de conservación, que requiere una protección especial basándose en convenios internacionales como la Directiva 92/43/CEE, del Consejo de Europa, de 21 de mayo de 1992, de Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, cuyo anexo I recoge entre los hábitats que deben ser designados como zonas especiales de conservación “matorrales termomediterráneos y pre-estépicos”, “campos de lavas y excavaciones naturales” y “dunas móviles con vegetación embrionaria”.

c) Constituye un hábitat único de comunidades vegetales en las que sobresalen algunos endemismos canarios, como *Ceropegia dichotoma krainzii* y *Sideritis marmorea*, especie incluida en el anexo II de la Directiva 92/43/CEE, albergando las especies invertebradas *Pimelia fernandezlopezi*, *Pachydemus gomeræ* y *Cardiophorus cobossanchezi*.

d) Alberga estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular en buen estado de conservación, como el domo de Aluce y los depósitos cuaternarios de su base, así como el barranco de la Sabina y la plataforma de Puntallana.

e) Conforman un paisaje agreste de gran belleza y valor cultural y etnográfico, derivado de la presencia de la ermita de Nuestra Señora de Guadalupe.

f) Contiene yacimientos paleontológicos de interés científico, como los de la duna fósil de Puntallana.

Artículo 6.- Necesidad del Plan Director.

1. La conservación de la Reserva Natural Especial de Puntallana, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o la pérdida de sus recursos, constituyen la justificación primordial para la elaboración del presen-

te Plan Director, figura de planeamiento prevista para dicha categoría de protección en el artículo 21 del Texto Refundido.

2. En este sentido el presente Plan constituye el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro de la Reserva Natural Especial de Puntallana.

Artículo 7.- Efectos del Plan Director.

1. El Plan Director de la Reserva Natural de Puntallana tiene los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por la publicación de su aprobación definitiva.

b) Regular de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales de la Reserva Natural Especial de Puntallana en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de los Planes Directores, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) Prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística, salvo las Directrices de Ordenación y el Plan Insular de Ordenación de La Gomera. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan el presente Plan Director, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta.5 del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por el Plan desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial del Espacio Natural.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

e) Aquellos efectos establecidos en el artículo 44 del Texto Refundido.

Artículo 8.- Objetivos del Plan Director.

1. Los objetivos del Plan Director, denominado Objetivos Particulares, fundamentados en los Objetivos Generales de la Reserva Natural Especial de Puntallana y en la Finalidad y Fundamentos de Protección

establecidos para la Reserva en el artículo 48.9 y Anexo del Texto Refundido, son los siguientes:

a) Regular el uso público de la Reserva en todas sus facetas, con especial atención a los problemas derivados del acceso de peregrinos a los actos religiosos que tienen lugar en la ermita de la Virgen de Guadalupe durante las fiestas patronales.

b) Realizar una limpieza profunda de toda la Reserva, con especial atención a los escombros y residuos localizados en los alrededores de la ermita, en el litoral de la plataforma de Puntallana y en las Casas de Aluce, estableciendo las medidas necesarias para que no se repitan los vertidos.

c) Eliminación del vertedero de Punta de Ávalo, recuperando las laderas y los fondos marinos afectados.

d) Conservar el paisaje y restaurar las áreas alteradas de la Reserva.

e) Desarrollo de líneas de investigación que incrementen los conocimientos de la Reserva.

f) Establecer medidas que favorezcan la conservación y el aumento de las poblaciones de las especies autóctonas de la Reserva, principalmente las que se encuentren catalogadas como amenazadas, y en especial las de los hábitats rupícolas de Aluce y psamófilo de Puntallana.

g) Proteger y conservar la integridad de la flora, fauna y gea del espacio, y garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales.

h) Establecer medidas que favorezcan la conservación del patrimonio cultural de la Reserva, acondicionando los alrededores de la ermita de la Virgen de Guadalupe, conforme a sus necesidades, pero protegiendo y conservando su entorno.

i) Canalizar el uso público en toda la Reserva, restringiendo el tráfico rodado, y limitando el uso peatonal a los senderos establecidos.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivo de la zonificación.

Con el objeto de racionalizar los usos y aprovechamientos de los recursos naturales, culturales y paisajísticos de la Reserva, de acuerdo siempre con

los criterios de protección y conservación anteriormente expuestos, se establece el siguiente modelo de zonificación, en aplicación del artículo 22.2.a) del Texto Refundido, delimitando diversos sectores, cada uno de ellos con una serie de usos y destinos permitidos, según el apartado 4 de dicho artículo. En la Reserva Natural Especial de Puntallana se contemplan las siguientes zonas:

a) Zona de uso restringido: está constituida por aquellas superficies con alta calidad biológica, y que albergan elementos frágiles representativos. Esta zona permite un pequeño uso público en el que se consideran compatibles con la protección y conservación las actividades didácticas y de interpretación. El tránsito se realizará siempre por medios no mecánicos y por los senderos habilitados al efecto. En esta zona está incluida el área de mayor calidad para la conservación, por su singularidad, representatividad y vulnerabilidad.

b) Zona de uso moderado: está constituida por aquellas superficies que permiten la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas admitiéndose un desarrollo moderado de servicios e infraestructuras no pesadas. Se incluyen en esta zona áreas de gran valor natural y calidad paisajística que soportan únicamente un limitado tipo de usos. No se permitirá la construcción de nuevas pistas, senderos o carreteras, ni la roturación de nuevas tierras para cultivo o la realización de nuevas construcciones, aunque sí aprovechar y/o restaurar las ya existentes.

c) Zona de uso general: está constituida por aquella superficie que, por su menor calidad relativa dentro de la Reserva Natural Especial, y por admitir una afluencia mayor de visitantes, puede servir para el emplazamiento de instalaciones, actividades y servicios. Su finalidad será pues la de dar cabida a instalaciones, actividades preexistentes compatibles con los fines para los cuales se ha declarado la Reserva, así como a equipamientos destinados a propiciar el uso público, el equipamiento del área, las actividades educativo-ambientales y el contacto con la naturaleza.

Atendiendo a estos criterios, la Reserva se ordena según la siguiente zonificación, cuyos límites aparecen reflejados en el Anexo Cartográfico del presente Plan Director.

Artículo 10.- Zonas de uso restringido.

Las zonas de uso restringido, cuya delimitación precisa se refleja en el plano de zonificación de este Plan Director, ocupan una superficie de 235,68 hectáreas, la mayor parte de la Reserva, un 80,63% de la superficie del Espacio. Comprende las siguientes áreas:

ZUR 1-Domo de Aluce, las laderas del barranco de la Sabina, la ladera meridional del barranco del Águila. (226.65 Has).

ZUR 2-Bien de Interés Cultural (categoría de Zona Arqueológica-Duna fósil (9,03 Has).

Artículo 11.- Zonas de uso moderado.

Las zonas de uso moderado, cuya delimitación precisa se refleja en el plano de zonificación de este Plan Director, ocupan una superficie de 55,42 hectáreas, lo cual supone un 18,96 % del territorio de la Reserva y comprende las siguientes áreas:

ZUM 1-Las Casas de Aluce y sus alrededores, incluyéndose aquí todo el trazado de la pista por el interior de la Reserva (20,12 Has).

ZUM 2-La mayor parte de la plataforma de Puntallana, desde la cota 125 m hasta la costa, salvo la Zona de Uso General, así como todo el borde oriental de la Reserva, desde la Punta de Ávalo hasta el final de la pista, teniendo como límite el trazado del antiguo sendero de los peregrinos (35,30 Has).

Artículo 12.- Zona de uso general.

La zona de uso general, cuya delimitación precisa se refleja en el plano de zonificación de este Plan Director, ocupa una superficie total de 1,20 hectáreas, representando el 0,41% de la Reserva y comprende el área:

ZUG-Ermita de Nuestra Señora de la Guadalupe y su entorno (1.20 Has).

Tendrá cabida con carácter excepcional, la construcción de una edificación de carácter religioso de apoyo a las actividades de la ermita de la Virgen de Guadalupe.

CAPÍTULO 2

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 13.- Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 14.- Clasificación del suelo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación, la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Plan.

3. Se clasifica como suelo rústico la totalidad del suelo integrado en la Reserva Natural Especial de Puntallana, de conformidad con el artículo 22.7 del Texto Refundido.

Artículo 15.- Objetivo de la categorización del suelo.

El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 16.- Categorización del suelo rústico.

1. De acuerdo con el artículo 55 del Texto Refundido el presente Plan categoriza el suelo rústico clasificado en las siguientes categorías:

- a) Suelo rústico de protección natural.
- b) Suelo rústico de protección cultural.
- c) Suelo rústico de protección costera.

2. Su delimitación figura en el plano de clasificación del suelo del Anexo Cartográfico del presente Plan Director.

Artículo 17.- Suelo rústico de protección natural.

1. Constituido por los terrenos en que se hallen presentes valores naturales precisados de protección ambiental.

2. El destino previsto para este suelo es para la preservación de valores naturales o ecológicos, de conformidad con el artículo 55.a).1 del Texto Refundido.

3. Esta categoría coincide con la zona de uso restringido, a excepción la zona arqueológica (BIC), y con la zona de uso moderado.

Artículo 18.- Suelo rústico de protección cultural.

1. Constituido por los terrenos en que se hallen presentes valores culturales.

2. El destino previsto para este suelo es para la preservación de yacimientos arqueológicos y de construcciones o conjuntos de valor histórico o etnográfico, de conformidad con el artículo 55.a).3 del vigente Texto Refundido.

3. Comprende la zona arqueológica (BIC) de la plataforma de Puntallana y la zona de uso general.

Artículo 19.- Suelo rústico de protección costera.

1. Alberga la franja marítimo terrestre de dominio público y la servidumbre de protección, tal y como los define la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento (Real Decreto 1.471/1989, de 1 de diciembre) y demás normativa de aplicación, siempre que sea compatible con los fines de protección del Espacio Natural Protegido. Su delimitación exacta se detalla en la cartografía adjunta.

2. El destino previsto para este suelo es la protección ambiental a través de la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

3. La adscripción a esta categoría puede ser compatible con cualquier otra de las enumeradas en el artículo 55 del Texto Refundido, en este caso se superpone con el Suelo Rústico de Protección Natural y el Suelo Rústico de Protección Cultural.

Artículo 20.- Equipamientos.

En el Espacio Natural se encuentra el equipamiento de la ermita de la Virgen de Guadalupe, con protección cultural.

El régimen de usos será el establecido para la correspondiente zona, así como el recogido dentro de la Normativa Ambiental y Territorial de este Plan Director.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 21.- Régimen jurídico.

1. El presente Plan recoge una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se es-

tablece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatible con las finalidades de protección del Espacio Natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para cada categoría de suelo.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos del Plan, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de un área determinada del territorio así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Especial de Puntallana en aplicación del propio Plan. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o intensidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en el presente Plan. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Especial de Puntallana no exime de la obtención de licencias, permisos y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas que, en todo caso requerirán del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras.

5. Asimismo, tendrán la consideración de usos autorizables aquéllos no previstos en el presente Plan siempre y cuando no contravengan la finalidad de protección de la propia Reserva Natural Especial de Puntallana. En todo caso, estos usos estarán sometidos al informe de compatibilidad del artículo 63.5 referido en el apartado anterior.

6. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión de la Reserva Natural Especial de Puntallana será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

8. Al tener este Espacio Natural Protegido la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica según prevé el artículo 245 del Texto Refundido, es de aplicación la normativa en materia de impacto ecológico, por lo que como norma general, todo proyecto o actividad objeto de autorización administrativa que pretenda desarrollarse en el mismo deberá someterse a Evaluación Básica de Impacto Ecológico, según dispone la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

9. Será de aplicación la normativa relativa a hábitats y especies amenazadas, prevaleciendo las normas establecidas en lo Planes de Especies Amenazadas, con especial atención a los Planes de Recuperación de las especies en peligro de extinción.

Artículo 22.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos del presente Plan, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. No obstante, los actos de ejecución que sobre ellas se realicen se ajustaran a lo establecido en el presente artículo y, supletoriamente a lo recogido en el artículo 44.4.b) del Texto Refundido.

3. Sólo se permiten las obras de reparación y conservación necesarias para el estricto mantenimiento de las condiciones de la habitabilidad o del uso a que estén destinadas.

4. Con carácter excepcional, se permitirán obras parciales y circunstanciales de consolidación de la edificación cuando se justifique su necesidad para adecuarse al uso e intensidad en que se esté desarrollando en el momento de la entrada en vigor del presente Plan.

5. Con carácter general y respecto a los usos y aprovechamientos que actualmente se realizan en la Reserva Natural Especial de Puntallana, no se consideran fuera de ordenación siempre que no sean contrarios a la regulación de la categoría de suelo y la zona en que se encuentre. No obstante, tendrán que mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

Artículo 23.- Régimen jurídico aplicable a los proyectos de actuación territorial.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido, no se permite el desarrollo de Proyectos de Actuación Territorial en ninguna de las categorías de Suelo Rústico de protección ambiental, que en el caso de la Reserva Natural Especial de Puntallana se corresponde con la de protección natural, protección cultural y protección costera.

2. De acuerdo con el artículo 63.1.a) del Texto Refundido, sólo serán posibles los usos, actividades, construcciones e instalaciones que expresamente legitime el planeamiento y sean compatibles con el régimen de protección a que dicho suelo esté sometido.

Artículo 24.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección costera.

1. De acuerdo con el artículo 55.a).5 del Texto Refundido, esta categoría de suelo se destina a la ordenación del dominio público marítimo terrestre y de las zonas de servidumbre de tránsito y protección.

2. Su régimen jurídico será el establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y su Reglamento y demás normativa de aplicación siempre que sea compatible con los fines de protección de la Reserva Natural Especial de Puntallana.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 25.- Usos y Actividades prohibidos.

1. Los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

2. Los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada por la Ley 11/2002, de 21 de noviembre, de modificación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

3. Cualquier actuación dentro del espacio natural protegido que contravenga las disposiciones de este Plan Director.

4. La alteración, por cualquier medio, del flujo natural de arenas presente en la Reserva, así como de la dinámica litoral de sus costas.

5. La residencia temporal o permanente, y el uso turístico-alojativo.

6. El tránsito a pie fuera de los senderos establecidos a tal efecto, excepto por motivos de gestión.

7. La apertura de nuevos senderos, pistas o vías de comunicación, su asfaltado, y la ampliación o modificación del trazado de las ya existentes.

8. El asfaltado de la pista de Puntallana, estando el último tramo sujeto a las especificaciones contenidas en el presente Plan.

9. Cualquier tipo de tráfico rodado, fuera de las zonas reservadas al efecto, siendo estas la pista de acceso a las Casas de Aluce y la pista de Puntallana en su tramo inicial, hasta el depósito regulador de agua. Con respecto al tramo final de dicha pista, solo podrá utilizarse por motivos de gestión, conservación o emergencia, mientras que el tráfico por la pista de las Casas de Aluce, estará limitado a los propietarios de los terrenos a los que da acceso y a la Administración encargada de la gestión del espacio protegido.

10. El estacionamiento de vehículos a motor dentro de la Reserva, salvo los destinados a realizar labores de gestión y de primeros auxilios, así como dentro de los límites de las Casas de Aluce por razones propias de su actividad.

11. La instalación de cualquier tipo de publicidad externa, vallas, rótulos o carteles, excepto aquéllos relacionados con la señalización de la Reserva y los ligados a las actividades autorizadas.

12. La roturación de tierras para su puesta en cultivo.

13. Las prácticas ganaderas en el interior de la Reserva. Con carácter excepcional, se autorizará el mantenimiento del ganado estabulado en las Casas de Aluce, pero en ningún caso su campeo, tanto libre como vigilado por un pastor.

14. La realización de vertidos, enterramientos o incineraciones de residuos.

15. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando, salvo en aquellos supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, sobre Estados de Alarma, Excepción y Si-

tio (B.O.E. nº 134, de 5.6.81) y la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, de Criterios Básicos de la Defensa Nacional y Organización Militar (B.O.E. nº 165, de 10 de julio).

16. La práctica de la escalada, salvo por motivos de gestión.

17. Cualquier tipo de arranque, recogida, recolección o extracción de tierras, áridos, piedras, rocas, minerales o cualquier otro tipo de material geológico, así como su transporte, acumulación y vertido, excepto las necesarias para las labores de restauración o por motivos de gestión o investigación autorizada.

18. La recolección, destrucción o daño de cualquier tipo sobre las plantas autóctonas o parte de ellas, excepto por motivos relacionados con estudios de investigación autorizados o de gestión.

19. Cazar o capturar animales, invertebrados o vertebrados, coleccionar sus huevos o crías, ocasionarles cualquier tipo de daño o perturbar su hábitat, salvo por motivos relacionados con la gestión, la conservación o la realización de investigaciones autorizadas.

20. La introducción en el medio natural de cualquier especie animal no autóctona, incluso con carácter temporal o momentáneo, salvo por motivos de gestión ó conservación.

21. La introducción de especies vegetales no autóctonas, así como la reintroducción de especies autóctonas sin ajustarse a un proyecto técnico aprobado por la administración gestora.

22. La recolección o alteración de los elementos de interés paleontológico, arqueológico, etnográfico o cualquier otro tipo cultural, salvo con fines de investigación, que cuenten con la preceptiva autorización del órgano gestor y de la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Canarias.

23. El vuelo a baja altura sobre el Espacio Natural Protegido por vehículos a motor (aviones y avionesetas, helicópteros, aeromodelos, etc.), salvo por razones de gestión o conservación.

24. Encender fuegos fuera de los sitios que puedan autorizarse por parte del órgano gestor.

25. Arrojar materiales combustibles.

26. Los fuegos artificiales.

27. Las actividades deportivas organizadas o de competición.

28. La utilización del territorio de la Reserva como punto de aterrizaje o de despegue de cualquier

modalidad de vuelo, salvo por motivos de gestión, conservación o emergencia.

29. La emisión de ruidos a través de altavoces o cualquier otro sistema de amplificación de sonidos.

30. La destrucción o alteración de las señales del Espacio Natural Protegido.

31. El uso de las instalaciones de Puntallana con un fin distinto del especificado en el presente Plan Director.

Artículo 26.- Usos y actividades autorizables.

1. La restauración de los senderos y pistas ya existentes, respetando siempre los elementos naturales y paisajísticos del lugar.

2. La realización de estudios o proyectos de investigación que conlleven la ejecución de trabajos de campo en el ámbito del Espacio Protegido, siempre que no contravengan lo establecido en este Plan.

3. La excavación, recogida y manipulación de los recursos de interés arqueológico, histórico o etnográfico, con fines de investigación científica o de educación ambiental.

4. Los usos y actividades establecidos como autorizables por la Ley 11/2002, de 21 de noviembre, de modificación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

5. La reintroducción o repoblación de individuos pertenecientes a especies, subespecies o variedades animales o vegetales autóctonas del Espacio.

6. Los proyectos encaminados a ejecutar alguna de las determinaciones contempladas en el presente Plan Director, siempre que estos no se realicen por parte del órgano de gestión y administración de la Reserva.

7. La captura o recolección de especímenes de la fauna y flora silvestre o de rocas y minerales con fines de investigación científica o de gestión, incluidos los posibles programas de control o erradicación de las especies exóticas.

8. La realización de grabaciones, filmaciones o fotografías, que tengan carácter profesional, comercial o mercantil.

9. El acondicionamiento de canalizaciones, conducciones o depósitos de agua ya existentes.

10. Las obras de rehabilitación y mejora del embarcadero existente.

11. El ecoturismo asociado al tránsito por las pistas y senderos, señalados y dispuestos a tal efecto.

Artículo 27.- Usos y actividades permitidos.

1. Todas aquellas actuaciones que tengan por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en este Plan Director, y las que, en aplicación del mismo, decida la Administración encargada de la gestión del Espacio, siempre que no contradigan cualquier normativa sectorial que sea de aplicación.

2. El tránsito a pie por las pistas y los senderos señalados y dispuestos a tal efecto.

3. Sólo serán posibles los usos y actividades que expresamente legitime el planeamiento y sean compatibles con el régimen de protección de este Espacio Natural.

4. Las actividades de conservación y mejora de las especies autóctonas según las condiciones de este Plan Director.

5. La utilización del embarcadero. En el caso de que se produjera una excesiva afluencia de visitantes a la Reserva por estos medios, la administración gestora de acuerdo con los propietarios procedería a su regulación.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Artículo 28.- Ámbito de aplicación.

Este régimen de usos viene agrupado por zonas y tiene carácter de determinación vinculante en cada una de ellas, complementando el resto de la Normativa de este Plan Director.

Se aplicarán los usos establecidos en el régimen general de usos, y en este capítulo sólo se contemplan los usos específicos para cada zona y categoría de suelo.

Artículo 29.- Zona de uso restringido.

1. Suelo Rústico de protección Natural (ZUR-SRPN).

1.1. Usos y actividades prohibidos.

a) El aprovechamiento, manipulación o extracción de sus recursos naturales, salvo aquellos necesarios para la conservación del área según lo establecido en el programa de conservación de este Plan o en los Planes de Especies Catalogadas.

b) El desarrollo de toda actividad que conlleve una transformación de la naturaleza de la Reserva o que

afecte negativamente a los valores objeto de protección.

c) La realización de cualquier tipo de construcción, temporal o permanente, excepto las destinadas al uso científico, que serán en todo caso autorizadas por la administración gestora y que serán eliminadas a una vez concluya la finalidad con que fueron erigidas.

d) La construcción de nuevas canalizaciones, conducciones, pozos y depósitos de agua.

e) La instalación de iluminación artificial, de tendidos eléctricos o telefónicos y en general de telecomunicaciones, aéreos y subterráneos.

f) La acampada.

g) La pesca con caña en el litoral.

h) La instalación de infraestructuras eléctricas y de telecomunicaciones, salvo aquellas necesarias para la gestión, conservación y vigilancia del área.

1.2. Usos y actividades permitidos.

a) Los dirigidos fundamentalmente a asegurar una correcta conservación y gestión de la Reserva, y siempre acordes con lo dispuesto en el presente Plan Director y las disposiciones del órgano de gestión y administración de la Reserva.

2. Suelo Rústico de protección Cultural (ZUR-SRPC1).

2.1. Usos y actividades prohibidos.

a) El aprovechamiento, manipulación o extracción de sus recursos naturales, salvo aquellos necesarios para la conservación del área según lo establecido en el programa de conservación de este Plan o en los Planes de Especies Catalogadas.

b) El desarrollo de toda actividad que conlleve una transformación de la naturaleza de la Reserva o que afecte negativamente a los valores arqueológicos.

c) La realización de cualquier tipo de construcción, temporal o permanente.

d) La construcción de nuevas canalizaciones, conducciones, pozos y depósitos de agua en el interior de la Reserva.

e) La instalación de iluminación artificial, de tendidos eléctricos o telefónicos y en general de telecomunicaciones, aéreos y subterráneos.

f) La acampada.

g) La pesca con caña en el litoral.

h) La instalación de infraestructuras eléctricas y de telecomunicaciones.

2.2. Usos y actividades permitidos.

a) Los dirigidos fundamentalmente a asegurar una correcta conservación y gestión de la Reserva, y siempre acordes con lo dispuesto en el presente Plan Director y las disposiciones del órgano de gestión y administración de la Reserva.

Artículo 30.- Zona de uso moderado.

1. Suelo Rústico de protección Natural (ZUM-SRPN).

1.1. Usos y actividades prohibidos.

a) El desarrollo de toda actividad que conlleve una transformación de la naturaleza de la Reserva o que afecte negativamente a los valores objeto de protección.

b) La realización de cualquier tipo de construcción, temporal o permanente, excepto las destinadas al uso científico, que serán en todo caso autorizadas por la administración gestora y que serán eliminadas una vez concluya la finalidad con que fueron erigidas.

c) La construcción de nuevas canalizaciones, conducciones, pozos y depósitos de agua en el interior de la Reserva.

d) La instalación de iluminación artificial, de tendidos eléctricos o telefónicos y en general de telecomunicaciones, aéreos y subterráneos.

e) La acampada.

f) La instalación de infraestructuras de telecomunicaciones y nuevas instalaciones eléctricas.

1.2. Usos y actividades autorizables.

a) El estabulado de las cabezas de ganado, y las actividades derivadas de éste.

b) La reutilización de edificaciones existentes con fines culturales, científicos y didácticos.

c) El mantenimiento y la conservación de las instalaciones existentes.

d) La ampliación de la anchura en algunas curvas del tramo final de la pista de Puntallana, con el objeto de facilitar su uso por tráfico rodado en casos de emergencia.

e) El tratamiento y la eliminación adecuada de los residuos en Punta de Ávalo.

f) La pesca con caña en el litoral.

1.3. Usos y actividades permitidos.

a) El acceso y tránsito rodado por las vías definidas en este Plan Director y de acuerdo con las normas en él establecidas, siempre que no se proceda al cierre de las mismas por motivos de conservación o regeneración.

b) El estacionamiento dentro de los límites de las Casas de Aluce, por razones propias de su actividad.

c) Los educativo-ambientales y de carácter tradicional que puedan realizarse en los lugares habilitados a tal fin, respetando la regulación de accesos, siempre que se ajusten a las directrices establecidas por este Plan Director.

d) Las actividades tradicionales asociadas a la celebración de las fiestas como consecuencia de la presencia de la imagen de la Virgen de Guadalupe o cualquier tipo de celebración religiosa, en el marco de la normativa de ordenación que se elabore cada año a tal efecto.

e) El tráfico rodado por la pista de Puntallana, hasta el depósito regulador de agua, para posibilitar el acceso de los visitantes a la ermita.

Artículo 31.- Zona de uso general.

1. Suelo Rústico de protección Cultural (ZUG-SRPC2).

1.1. Usos y actividades prohibidos.

a) La modificación de las actividades religiosas de tal manera que supongan una afección sobre la conservación de los recursos naturales y culturales.

b) Superar la capacidad de carga en el área de descanso establecida en el estudio encargado a tal fin.

c) La pernoctación en las edificaciones de piedra.

1.2. Usos y actividades autorizables.

a) Los trabajos de restauración y acondicionamiento de la edificación de la ermita de Nuestra Señora de Guadalupe.

b) El proyecto de construcción de una edificación de carácter religioso de apoyo a las actividades de la ermita de la Virgen de Guadalupe.

c) Los trabajos de rehabilitación, acondicionamiento de obras y mejora de las infraestructuras destinadas al uso público.

d) La construcción de nuevas canalizaciones, conducciones, pozos y depósitos de agua, según las especificaciones de este Plan.

e) El descanso de los peregrinos en el área destinada a tal fin, en la época de las fiestas y en las condiciones que se establezca al respecto en el presente Plan Director.

f) La instalación de tendidos eléctricos subterráneos u otros sistemas para iluminación artificial.

g) El corte de ramas de salado (*Zygophyllum fontanesii*) en la época de las fiestas de la Virgen de Guadalupe y en las zonas destinadas a tal fin, siempre de acuerdo con las disposiciones que sobre las solicitudes de autorización establezca el órgano gestor.

1.3. Usos y actividades permitidos.

a) Los educativos-ambientales y de carácter tradicional, que puedan realizarse en los lugares habilitados a tal fin, de conformidad con el resto de determinaciones de este Plan Director.

b) La celebración de misas u otros actos de carácter religioso relacionados con la presencia en la Reserva de la imagen de la Virgen de Guadalupe, siempre que no comprometan la conservación de los valores naturales de la Reserva.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª

Para los actos de ejecución

Artículo 32.- Definición.

1. Los actos de ejecución que se desarrollen en la Reserva Natural Especial de Puntallana deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente capítulo tanto las de carácter general, como las de carácter específico.

2. A los efectos del apartado anterior, se entiende por actos de ejecución las actuaciones que se realizan puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito espacial respectivo, a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio. No son actos de ejecución las actividades con sustanciales al ejercicio continuado del uso.

Artículo 33.- Condiciones para el acondicionamiento de pistas y senderos.

1. El acondicionamiento de las pistas de la Reserva deberá estar justificado mediante el correspondiente proyecto técnico, en el que se deberá dar prioridad a los factores medioambientales y a la adaptación de las pistas al entorno.

2. El mencionado proyecto deberá contemplar la posibilidad de generar procesos erosivos, previéndose la promoción de acciones que los minimicen. En este sentido, se realizarán drenajes transversales así como contra pendientes transversales para evitar los daños por el movimiento del agua.

3. El acondicionamiento de las pistas y senderos no consistirá en su asfaltado.

4. Se reducirá al máximo la afección paisajística y la anchura de la calzada se ajustará a la intensidad de la circulación, de manera que en las pistas que queden cerradas al público en general no será posible un incremento de la anchura.

5. En el transcurso de las obras de acondicionamiento se procurará reducir al mínimo indispensable los movimientos de tierras y desmontes, no permitiéndose en ningún caso desmontes o terraplenes de alturas superiores a 3 metros.

6. Finalizadas las obras de acondicionamiento, no podrán quedar depósitos o acumulaciones de escombros de ningún tipo.

7. La restauración de senderos será autorizable debiéndose llevar a cabo por medios manuales respetando siempre los elementos naturales y paisajísticos del lugar.

8. El acondicionamiento del último tramo de la pista de Puntallana, que parte desde el depósito de agua y llega hasta la misma ermita, consistirá, previa retirada del asfalto, en un empedrado del firme y en el incremento de la anchura de la pista en algunas curvas, no permitiéndose la ampliación de la longitud de su trazado.

9. Sólo se permitirá el uso de maquinaria pesada en la Reserva por razones de gestión y/o conservación, previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva.

Artículo 34.- Condiciones específicas para los movimientos de tierra.

1. Se definen los movimientos de tierra como toda remoción, recogida o deposición de materiales del terreno, así como toda transformación de su perfil.

2. Serán autorizables siempre y cuando no afecten a yacimientos arqueológicos o etnográficos.

3. La altura del desmonte o terraplén estará en consonancia con la de los abancalamientos existentes en el entorno, o en lugares de pendiente similar.

4. Los proyectos para movimientos de tierra asociados a una nueva edificación, deberán incluir las

secciones necesarias para la descripción gráfica del estado final de los perfiles del terreno.

5. No se permite el acopio del material sobrante de las excavaciones sobre el terreno, siendo necesaria su explanación o el transporte a vertedero.

6. Sólo se permitirá el uso de maquinaria pesada en la Reserva por razones de gestión y/o conservación, previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva.

Artículo 35.- Condiciones específicas para la instalación y el mantenimiento de los conductos y depósitos de agua.

1. Todas las obras referidas a infraestructuras hidráulicas deberán justificarse mediante el correspondiente proyecto técnico. En cualquier caso, deberá adaptarse a las disposiciones establecidas en el Plan Hidrológico Insular para este tipo de infraestructuras, así como a lo dispuesto en la Ley 12/1990, de Aguas de Canarias, y al Decreto 86/2002, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

2. Las nuevas instalaciones deberán situarse en los lugares que provoquen el menor impacto paisajístico posible, incorporando el criterio de mínimo impacto visual en los proyectos técnicos.

3. Los depósitos de agua deberán estar enterrados o semienterrados, de manera que no sobresalgan más de 2 metros, como máximo en su punto más alto de la superficie del terreno donde se ubiquen. Las paredes exteriores deberán estar forradas en piedra o con una solución técnica que logre su integración paisajística.

4. Las canalizaciones y las instalaciones de redes de servicio de abastecimiento de agua y saneamiento, serán subterráneas siempre que sea técnicamente viable y no suponga una afección mayor para el Espacio Natural y sus recursos.

5. Las canalizaciones hidráulicas deberán ajustarse, en aquellos casos que sea factible, al trazado de otras infraestructuras lineales de trazado paralelo para evitar duplicidad de impactos sobre el territorio.

6. Durante la realización de cualquier tipo de obras deberán tomarse precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y, en todo caso, el proyecto que desarrolle la actuación incluirá las necesarias partidas presupuestarias para la corrección del impacto producido así como para la adecuación ecológica y paisajística de la zona afectada.

7. Sólo se permitirá el uso de maquinaria pesada en la Reserva por razones de gestión y/o conserva-

ción, previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva.

Artículo 36.- Condiciones específicas para la instalación de tendidos eléctricos subterráneos.

1. Los nuevos tendidos eléctricos, telefónicos o similares, se realizarán de forma subterránea, buscando la solución técnica más adecuada y ajustándose, donde sea factible, al trazado de otras infraestructuras lineales para evitar duplicidad de impactos sobre el territorio.

2. Se seleccionará, de entre las alternativas posibles, aquellas que produzca la mínima interferencia hacia los procesos naturales no pudiendo afectar en ningún caso a comunidades y especies vegetales, faunísticas catalogadas como en peligro de extinción, vulnerables o sensibles a la alteración de su hábitat, así como cualesquiera otros recursos naturales y culturales protegidos por el presente Plan o por los diferentes documentos jurídicos vigentes, o para los que se constate una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico o socioeconómico u otros que justifique el órgano de gestión y administración de la Reserva.

3. Deberán adaptarse al entorno aplicando el criterio de mínimo impacto visual para reducir al máximo posible las afecciones paisajísticas.

4. Los tendidos existentes se procurarán enterrados. Si debiera de ser sustituido algún tramo se modificará el trazado si supusiera una mejora para el paisaje y en este caso se eliminarán los restos del tendido que quedaran fuera de servicio.

5. Sólo se permitirá el uso de maquinaria pesada en la Reserva por razones de gestión y/o conservación, previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva.

Artículo 37.- Condiciones específicas para las obras de mantenimiento y rehabilitación de las infraestructuras.

Las actividades de mejora, adecuación o ampliación de instalaciones y, en general, cualquier nueva actividad que pretenda ofrecer nuevos servicios a la Reserva estarán autorizados en la Zona de Uso General. Esto será así siempre que constituyan una actuación compatible con este tipo de zona y no contravenga ninguna disposición del Plan.

Artículo 38.- Condiciones específicas para el tratamiento y la eliminación de los residuos en Punta de Ávalo.

1. La Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, en su artículo 2.1 dispone que la ordenación de la gestión de los residuos deberá perseguir

la eliminación de estos de modo adecuado, tanto sanitaria como ambientalmente, la prevención del depósito incontrolado de residuos y la regeneración de las áreas afectadas.

2. La realización de las labores de tratamiento y eliminación de los residuos vertidos ilegalmente en el Espacio Natural Protegido, deben realizarse "ex situ", en las instalaciones del correspondiente Complejo Ambiental de residuos.

3. Toda actividad de gestión de residuos en la Reserva Natural Especial de Puntallana queda sometida a previa autorización de la Comunidad Autónoma de Canarias a través de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, según determina la Ley de Residuos.

4. Se eliminarán los residuos, previa evaluación, sin poner en riesgo la salud de las personas y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua subterránea, superficial y marítima, el aire o el suelo, ni para la fauna y la flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra el Espacio Natural Protegido.

Sección 2ª

Para los usos, la conservación
y el aprovechamiento de los recursos

Artículo 39.- Definición.

Los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos que se desarrollen en la Reserva Natural Especial de Puntallana deberán cumplir las condiciones establecidas en el presente capítulo, tanto las de carácter general, como las de carácter específico, detalladas en el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo.

Artículo 40.- Condiciones para el estabulado de las cabezas de ganado en las Casas de Aluce.

1. Por la propia naturaleza de la actividad (molesta, insalubre y nociva) y para poder establecer las correspondientes condiciones y medidas ambientales correctoras (Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre), se mantendrá el ganado estabulado.

2. La estabulación de las cabezas de ganado se ciñen únicamente a las Casas de Aluce.

3. En la perspectiva de erradicar el ganado de la Reserva, el número de cabezas de ganado y la superficie ocupada se reducirán progresivamente.

4. El ganado se mantendrá estabulado en condiciones ambientales óptimas.

Artículo 41.- Condiciones para el ecoturismo asociado al tránsito por las pistas y senderos.

La actividad de senderismo llevada a cabo por empresas organizadoras de actividades propias de turismo sectorial, utilizarán los servicios de un Guía de Turismo Sectorial por cada grupo de hasta veinticinco personas. Los guías deberán notificar su presencia a la Oficina de la Administración de la Reserva, con 48 horas de antelación, indicando el número de senderistas y el guía responsable del grupo.

Artículo 42.- Condiciones para la autorización del uso del área específica de descanso en el Espacio Natural Protegido.

1. La autorización del uso del área específica de descanso en la zona de uso general, requerirá previamente por parte del solicitante la formalización de la solicitud de control en la que se firme la responsabilidad de los usuarios de esta área de descanso con las normas establecidas.

2. Esta área de descanso tendrá como finalidad su uso por parte de los visitantes durante todo el año, con especial énfasis para los peregrinos en la época de las fiestas.

Artículo 43.- Condiciones para el desarrollo de actividades científicas y/o de investigación.

1. Las infraestructuras que se realicen en apoyo de las labores de investigación deberán minimizar su impacto.

2. Se fomentará la investigación en aquellos ámbitos menos estudiados de la Reserva, en especial los recomendados en el Programa de Actuación de Estudios, Investigación y Seguimiento del presente Plan Director.

3. Se deberán evitar aquellas labores de investigación que requieran la instalación de infraestructura pesada.

4. La ejecución de proyectos deberá contemplar la eventual restauración de los terrenos a su estado anterior una vez concluidos los trabajos.

Artículo 44.- Condiciones para las actividades comerciales de cinematografía y vídeo, televisión o similares de carácter profesional.

1. Los usos relacionados con la cinematografía, fotografía, vídeo, televisión, radio, publicidad y similares serán autorizables siempre que tengan carácter profesional y siempre precedido por una autorización de la Administración competente.

2. No podrán desarrollarse si supone un riesgo para los valores de la Reserva y nunca en zonas donde existan riesgos para las especies catalogadas.

3. No podrá llevarse a cabo la construcción de ningún tipo de infraestructura o instalación de carácter permanente.

4. Se adoptarán las pertinentes medidas de seguridad para que no se provoquen situaciones de peligro o riesgos para los recursos de la Reserva o del entorno.

CAPÍTULO 5

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA DE USO GENERAL

Artículo 45.- Definición/Objetivo.

1. Todas las actuaciones propuestas en esta zona serían autorizables y sometidas a una serie de condiciones.

2. El régimen pormenorizado se justifica por la especificidad de tales actuaciones, que no son propuestas por el Plan Director, sino simplemente recogidas en el mismo, y por el hecho de que el SRP Cultural 2 se declara con el único fin de recoger estas actuaciones y regular su ejecución.

Artículo 46.- Condiciones para la construcción de la edificación de carácter religioso de apoyo a las actividades en la ermita de la Virgen de Guadalupe.

La edificación de carácter religioso de apoyo a las actividades de la ermita de la Virgen de Guadalupe que puede realizarse en la Zona de Uso General, deberá regirse por los siguientes criterios:

1. La nueva construcción, con una superficie máxima limitada a ciento cincuenta metros cuadrados (150 m²), ha de resolver su necesaria adaptación paisajística como un elemento fundamental del proyecto, siendo la superficie máxima de actuación setecientos metros cuadrados (700 m²), resolviéndose ésta en el ámbito de la ermita de la Virgen de Guadalupe y de la nueva edificación de carácter religioso de apoyo a ésta.

2. La edificación deberá ajustarse a un proyecto técnico que tendrá características constructivas de bajo impacto visual, integrada en el entorno, cuyo acabado previsto de fachada incluya el enfoscado y pintado, el acabado en hormigón visto tratado convenientemente, o en piedra del lugar.

3. Ajustarse a las disposiciones de la legislación vigente en materia de impacto ambiental, tal y como

establece ya el anexo del Texto Refundido, así como al planeamiento urbanístico municipal vigente.

4. En el caso de que la construcción de la edificación afectara a especímenes de la flora protegida, se procederá en todo caso a la previa retirada de éstos, de forma que no sufran daño y puedan ser replantados en otro lugar, y originando además la menor perturbación posible sobre los hábitats de los diversos elementos de la fauna y la flora silvestres.

5. La construcción deberá integrarse con el medio natural, por lo que su estructura volumétrica se adecuará a la orografía del terreno y a las condiciones paisajísticas del lugar del proyecto. Se permitirá el escalonamiento de la cubierta de manera que la altura máxima de la de menor cota no supere los cinco metros y cincuenta centímetros (5,50 m) de altura, medidos en el punto más desfavorable de la proyección de las aristas perimetrales de dicha cubierta sobre el terreno natural, y la distancia libre entre cada plano de cubierta no sobrepase los dos (2) metros.

6. La forma de la edificación debe ser contenida y comedida en su dimensión y solución formal. No debe ser el despliegue de un formalismo sin sentido en el Espacio Natural Protegido.

7. Los paramentos exteriores se construirán con materiales acordes con el entorno. Estos paramentos deberán ser tratados como fachadas en su totalidad, no permitiéndose paredes ni muros de contención que, por su dimensión, mala calidad en el diseño o en su ejecución, produzcan impacto paisajístico.

8. Todo los elementos de composición de la edificación se dispondrán marcando la horizontalidad del paisaje, para minimizar el impacto, así mismo no se dispondrá de ningún elemento asociado a la edificación que se construya de forma vertical, pues es una disposición en el lugar que intensifica el impacto paisajístico que de por sí ya tiene la construcción.

9. Dado que la construcción producirá en el suelo del Espacio Natural Protegido daños irreparables, pues se tendrán que ejecutar movimientos de tierra para las unidades de cimentación, la superficie construida debe ser la mínima necesaria para la edificación, en la Zona de Uso General, que posibilita el Texto Refundido.

10. Se restaurarán las zonas próximas afectadas por la construcción, asimismo, se acondicionarán los senderos próximos a ésta.

11. La construcción no debe entenderse como la ordenación de un área, sino como la construcción de una sola edificación de carácter religioso de apoyo a las actividades de la ermita de la Virgen de Guadalupe, que es lo único que autoriza el Texto Refundido.

Artículo 47.- Condiciones específicas para la ejecución de las obras.

1. La instalación de infraestructuras temporales será autorizada solamente por razones de gestión, investigación, emergencia o fuerza mayor.

2. La finalización del uso para el que haya sido concebida la instalación, vendrá aparejada de su reutilización o derribo y consecuente restauración del medio por cuenta del propietario o promotor.

3. Sólo se permitirá el uso de maquinaria pesada en la Reserva por razones de gestión y/o conservación, previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva y siempre y cuando no afecte a yacimientos arqueológicos o etnográficos.

4. Será autorizable siempre y cuando no afecte a yacimientos arqueológicos o etnográficos.

Artículo 48.- Condiciones específicas para la restauración de las antiguas edificaciones de piedra y su adecuación como refugio para los peregrinos.

1. Habilitar una zona destinada al ocio y esparcimiento de los visitantes a la Reserva. En este contexto se procederá a la restauración de las chozas primigenias próximas a la ermita de la Virgen de Guadalupe, tras un estudio previo de interés etnográfico y tradicional, en tanto que el resto serán demolidas. Esa restauración no implicará en ningún caso el cerramiento de las cabañas; es decir, siempre deben quedar abiertas por uno de los lados.

2. Su uso será público, vinculado a fines de esparcimiento y medioambientales, excluyéndose cualquier tipo de uso que contravenga los objetivos de conservación y protección de la Reserva.

3. Estas construcciones servirán para el descanso de los peregrinos durante el día, para lo cual se dispondrán unos asientos en su interior, a lo largo de toda su longitud.

4. Las obras de rehabilitación y acondicionamiento de las antiguas edificaciones de piedra, se deberán ajustar a un proyecto técnico que tendrá características constructivas de bajo impacto visual, integradas perfectamente en el entorno.

5. Se restaurarán siguiendo los criterios de construcción y disposición de los materiales tradicionales utilizados, siendo la piedra del lugar.

6. Algunas de estas construcciones se podrán acondicionar como aseos públicos. Asimismo se adecuarán algunos puntos de agua entre ellas.

Artículo 49.- Condiciones específicas para las obras de mejora del embarcadero.

1. Las obras en el embarcadero no persiguen la construcción de un nuevo embarcadero, sino la habilitación de éste para adecuar las operaciones de desembarco de peregrinos en la época de las fiestas.

2. Las obras de mejora del embarcadero deberán estar justificadas mediante el correspondiente proyecto técnico preceptivo, el cual deberá incluir todos los documentos necesarios para la correcta ejecución de las obras.

3. En el transcurso de la ejecución de las obras de mejora del embarcadero, se adoptarán las medidas necesarias para minimizar las afecciones que produzcan dichas obras.

Artículo 50.- Condiciones específicas para la habilitación de un área de descanso.

1. La instalación de un área de descanso, con los servicios de aseo necesarios, para el período de peregrinación y para los peregrinos.

2. Se habilitará en el terreno más deteriorado por los usos actuales en la zona de uso general, manteniendo la mayor separación posible de la duna fósil y de las zonas con una vegetación mejor conservada.

3. Su lugar será el terreno que quedará después de eliminar las edificaciones de la plataforma de Puntallana. El lugar exacto de localización, así como su capacidad de carga, quedarán determinados por el órgano gestor de la Reserva previo acuerdo con la propiedad de los terrenos afectados.

TÍTULO IV

CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 51.- Objetivo.

Considerando los Objetivos Particulares del presente Plan Director así como la Finalidad y Fundamentos de Protección de la Reserva Natural Especial de Puntallana se establecen una serie de criterios que deben tener en cuenta las distintas Administraciones con competencias en determinados sectores, cuyas políticas, planes y/o actuaciones tengan repercusión en el ámbito de la Reserva. Dichos criterios tienen carácter facultativo con respecto a las normas y programas sectoriales.

Artículo 52.- Conservación de los suelos.

1. Los movimientos de tierra estarán sujetos a la obtención previa de la licencia urbanística, sin per-

juicio de lo dispuesto en la Ley 11/1990, de Prevención de Impacto Ecológico y de la correspondiente autorización de la Administración que esté encargada de la gestión del Plan Director.

2. Se cuidará de la estabilización y regeneración de los terrenos situados en vertientes, así mismo de la estabilización del terreno en los bordes de los senderos, caminos y pistas. La estabilización y regeneración de terrenos será apoyada y promovida desde el órgano gestor.

Artículo 53.- Recursos hidrológicos.

Se mantendrán las condiciones de los cauces naturales de recogida de aguas pluviales, no pudiendo realizarse, en ningún caso, su canalización dentro del Espacio Natural.

Artículo 54.- Recursos naturales.

1. El arranque, recogida, corta y desraizamiento de plantas o parte de ellas, incluidas las semillas y otras actividades que afecten a las especies vegetales quedan supeditadas a lo dispuesto en la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre Protección de Especies de la Flora Vasculare Silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, regulado por el Decreto 151/2001, de 23 de julio de 2001, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como del resto de la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2. Los aprovechamientos y actividades que tengan por objeto especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán ser autorizados por la Consejería del Gobierno competente en materia de conservación de la naturaleza, previo informe de compatibilidad del órgano gestor de la Reserva Natural Especial.

3. Las actuaciones, usos y actividades no prohibidos que pudieran afectar a especies catalogadas en virtud de la legislación básica vigente en materia de conservación de la naturaleza, deberán adaptarse a las disposiciones establecidas por los distintos programas y planes previstos en la legislación vigente, especialmente en el caso de las especies catalogadas "en peligro de extinción". Dichas actuaciones deberán contar con informe favorable de la Consejería del Gobierno competente en materia de conservación de la naturaleza.

4. Las introducciones y reintroducciones de especies de la flora y la fauna deberán ser autorizadas por el órgano ambiental competente, que de tratarse de especies catalogadas en peligro de extinción, sensibles a la alteración de su hábitat y vulnerables corresponde a la Consejería del Gobierno competente en materia de conservación de la naturaleza, previo informe de

compatibilidad del órgano gestor de la Reserva Natural Especial.

Artículo 55.- Criterios para las políticas científicas y de investigación.

1. Todos aquellos proyectos o estudios de investigación deberán necesariamente solicitar una autorización para su realización al órgano de gestión y administración de la Reserva.

2. El órgano de gestión y administración de la Reserva tendrá potestad para autorizar o denegar de forma motivada los proyectos de investigación que se susciten desde distintas instancias, previo estudio de una memoria de éstos. Asimismo, dichos proyectos deberán ajustarse a un modelo que especifique los objetivos, material y métodos, presupuesto económico, entidad financiera, personal, duración y, finalmente, currículum vitae del Director del proyecto y de los componentes principales del equipo investigador.

3. Para la autorización de un estudio o proyecto se dará preferencia a los que cumplan los siguientes aspectos:

a) Ser de utilidad para la conservación y gestión de la Reserva Natural Especial.

b) Sólo realizable en el ámbito geográfico de la Reserva Natural Especial.

c) Estar avalado por una institución científica de reconocido prestigio.

d) Estar justificado tanto en objetivos como en metodología.

e) Que no requieran muestreos intensivos y que la metodología sea la adecuada a las condiciones de conservación de los recursos naturales de la Reserva Natural Especial.

4. Los investigadores se comprometerán a mantener informada sobre la ejecución del proyecto al órgano de gestión y administración de la Reserva. Los investigadores estarán obligados a entregar al órgano gestor al menos una memoria que contenga los resultados obtenidos en la investigación, con el compromiso de ese órgano de no publicar los datos sin el conocimiento de los investigadores y de no utilizar los mismos sin citar la fuente. Asimismo, se entregará una copia de los trabajos que se publiquen, tanto al órgano de gestión y administración como a la Consejería competente del Gobierno de Canarias en conservación de la naturaleza.

5. En aquellos casos en que sea necesario llevar a cabo la recolección de muestras de cualquier tipo, ésta deberá someterse a la previa autorización del órgano de gestión y administración de la Reserva.

6. Los permisos de investigación podrán ser retirados por probado incumplimiento de las normas dictadas al efecto.

7. El órgano de gestión y administración de la Reserva arbitrará medidas tendentes a posibilitar el conocimiento y análisis de los recursos naturales potenciales del Espacio Protegido, al objeto de lograr una mejor utilización y gestión de los mismos. Asimismo, difundirá entre los diferentes centros de investigación las prioridades de estudio de la Reserva.

TÍTULO V

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

CAPÍTULO I

EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 56.- Órgano de Administración y Gestión.

De acuerdo con el artículo 232.2 del Texto Refundido para la administración y gestión de una Reserva Natural Especial, en el caso que no se opte por la creación de un Área de Gestión Integrada, se podrá contar con un Director-Conservador, que será nombrado por orden de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, a propuesta del Cabildo de La Gomera y previa audiencia del Patronato Insular de Espacios Naturales.

Artículo 57.- Funciones del órgano de Administración y Gestión.

1. Serán funciones del órgano de gestión y administración de la Reserva Natural Especial de Puntallana las siguientes:

a) Garantizar el cumplimiento del Régimen de Usos, así como el resto de la normativa establecida en este Plan Director.

b) Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión de la Reserva, tanto en recursos materiales como humanos.

c) Promover la colaboración de otros organismos y entidades competentes públicas y privadas con competencias en el territorio de la Reserva para llevar a cabo las actuaciones de conservación y restauración contempladas en este Plan.

d) Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en la Reserva, según lo previsto en la legislación vigente, en las disposiciones del

presente Plan Director y en las determinaciones que establezcan los Planes de Recuperación de especies catalogadas en “peligro de extinción” que afecten a la Reserva Natural Especial.

e) Coordinar todos los servicios que se ofrezcan al público en la Reserva, para garantizar la protección de sus valores naturales de forma compatible con el uso público ordenado.

f) Elaborar el Programa Anual de Trabajo, especificando los proyectos a realizar en orden de prioridad y el presupuesto correspondiente, previo informe vinculante del Patronato Insular.

g) Preparar la “Memoria Anual de Actividades y Resultados” de la Reserva Natural Especial de Puntallana.

h) Presentar la “Memoria Anual de Actividades y Resultados” así como las cuentas de cada ejercicio de la Reserva Natural de Puntallana ante las autoridades competentes.

i) Comunicar periódicamente a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza los usos que se vayan autorizando, a efectos de su inclusión en el Registro de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos, tal y como establece la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido.

j) Proponer la revisión del Plan una vez finalizadas las actuaciones previstas en el mismo, o cuando exista una causa justificada de su revisión, según lo previsto en este Plan.

k) Cualquier otra función atribuida por este Plan o Normativa aplicable.

2. Asimismo, según establece el artículo 230.2 del Texto Refundido, el órgano de gestión y administración de la Reserva tiene la potestad para el establecimiento de las siguientes medidas, previo informe vinculante del Patronato de Espacios Naturales Protegidos de La Gomera:

a) Adoptar, conforme a las directrices de la Administración responsable contra incendios, las medidas pertinentes y necesarias en los períodos de mayor riesgo de incendios, que podrán incluir la prohibición cautelar de actividades permitidas y autorizables y en caso extremo, el cierre de la Reserva a visitantes.

b) Reducir de forma excepcional y debidamente justificada los efectivos poblacionales de una especie no protegida dentro de la Reserva, si fuera considerada nociva para la conservación de los recursos.

CAPÍTULO 2

DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN

Artículo 58.- Disposiciones Comunes.

1. Las directrices señaladas en este capítulo marcarán las pautas que deberá seguir el órgano de gestión y administración de la Reserva en su actividad de ordenación del uso público y a la regulación de las actividades de conservación e investigación, los cuales se concretarán y llevarán a efecto a través de los correspondientes Programas de Actuación.

2. Además de las funciones establecidas específicamente en el artículo anterior, el órgano gestor deberá seguir, en su actividad de ordenación del uso público y regulación de las actividades de conservación e investigación, las directrices establecidas en el presente Capítulo, las cuales se concretarán y llevarán a efecto a través de los correspondientes Programas de Actuación.

Artículo 59.- Para la restauración ambiental.

1. Los residuos inertes obtenidos de las obras de restauración y limpieza de la Reserva se podrán emplear como relleno, para llevar a cabo otras actuaciones.

2. Se buscará cooperación y compromiso del ganadero para la reducción progresiva del ganado hasta su erradicación.

3. Se estudiará una solución al tendido eléctrico, estudiando su enterramiento.

Artículo 60.- Para la conservación.

1. Si fuera necesario, se estudiará la posibilidad de establecer un sistema de vigilancia mínimo con objeto de disuadir y en su caso denunciar a aquellos conductores, en especial de motocicletas que no respeten la normativa de la Reserva.

2. Se deberá impulsar la catalogación de los elementos de interés que conforman el patrimonio cultural de la Reserva, tanto los bienes muebles como los inmuebles edificados, sus espacios edificados, sus espacios libres exteriores e interiores, así como los componentes naturales que los acompañan, definiendo en cada caso las intervenciones posibles.

3. La explotación ganadera nunca tendrá un alcance, número de cabezas o superficie ocupada susceptible de concebirse como una actividad industrial agroalimentaria.

4. El órgano de gestión y administración de la Reserva buscará la cooperación con la propiedad de

las Casas de Aluce para erradicar el ganado de la Reserva.

Artículo 61.- Para la protección de los recursos patrimoniales.

1. Las actividades que afecten a los recursos arqueológicos y culturales deberán atenerse a las disposiciones establecidas en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, así como en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y el resto de la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2. El órgano gestor de la Reserva Natural Especial dispondrá de toda la información sobre los valores arqueológicos presentes en el Espacio. De dicha información se seleccionará una serie de yacimientos con el fin de poder ofertarlos al público, siempre y cuando posean menor grado de fragilidad, una vigilancia adecuada y los correspondientes soportes informativos.

3. Cualquier tipo de actividad autorizable que pueda afectar a un elemento o área de interés patrimonial, requerirá informe favorable del órgano competente en esta materia.

4. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de yacimientos de carácter arqueológico, paleontológico o antropológico, se comunicará, con la mayor brevedad posible, dicho hallazgo al órgano gestor de la Reserva Natural Especial para que inicie los trámites necesarios para su evaluación y, en su caso, tome las medidas protectoras oportunas.

5. Cuando se realicen actuaciones en zonas de elevado valor arqueológico o paleontológico, se deberá contar con la supervisión directa de un técnico especialista en la materia en cuestión, para evitar daños involuntarios sobre dichos valores.

6. Tendrán consideración de bienes culturales especialmente protegidos, todos los incluidos en el ámbito del Espacio Natural y recogidos en el Documento Informativo del presente Plan Director, con independencia de su localización, así como cualesquiera otros que puedan hallarse y sean considerados de interés por el órgano gestor.

Artículo 62.- Actividad científica y de investigación.

1. Fomentar el conocimiento, la investigación, la apreciación y el estudio de los recursos de la Reserva por su interés como herramienta de gestión, impulsando proyectos de investigación, de información e interpretación. En esta línea se ha de facilitar

el acceso a la información difundiendo entre Universidades y organismos de investigación aquellos temas que se consideren prioritarios por su interés para la conservación y la gestión del Espacio.

2. Promover la información, colaboración e intercambio de experiencias en temas relacionados con la conservación o la gestión de la Reserva.

Artículo 63.- Para la ordenación del uso público de la Reserva.

1. En el caso de que algún yacimiento arqueológico fuera incluido dentro de los lugares a visitar en la Reserva, se podrá estudiar el acondicionamiento de un sendero hasta el mismo (caso de que no lo hubiera) bajo aprobación del órgano gestor y previa presentación de un Proyecto de Actuación.

2. El órgano gestor podrá proceder a la instalación de recipientes contenedores de basura en la Reserva y suministradores de bolsas, de forma puntual, en función de las necesidades generadas por el uso público. En el diseño se utilizarán materiales de bajo impacto visual (madera, piedra del lugar, ...).

3. El órgano gestor de la Reserva elaborará un Programa de Vigilancia Ambiental con entidad suficiente para el seguimiento de la afección real, en el medio, que pudiera originar el uso del área específica de descanso de los peregrinos.

4. En tanto no se realice el estudio de la capacidad de carga de los visitantes de la Reserva, el órgano gestor establecerá de forma transitoria un cupo máximo de peregrinos que podrán hacer uso del área de descanso, así mismo, podrá limitar o incluso proceder a la eliminación de esta área específica, por motivos de conservación o gestión.

5. El desarrollo de actividades que requieran conocimientos específicos se desarrollarán por quienes posean la debida cualificación o titulación académica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1995, de Ordenación del Turismo de Canarias.

Artículo 64.- Para la cooperación interadministrativa.

1. Contribuir de forma efectiva a la ejecución y desarrollo de los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat, Planes de Conservación y Planes de Manejo que se redacten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31, apartados 2, 3, 4 y 5 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, para aquellas especies, subespecies o po-

blaciones catalogadas “en peligro de extinción”, “sensible a la alteración de su hábitat”, “vulnerables” y “de interés especial”, respectivamente.

2. Dada la importancia de los valores culturales en la Reserva se procurará llevar a cabo de forma eficiente una coordinación Interadministrativa entre las administraciones con competencias en la gestión del Espacio Natural Protegido y en la conservación de los valores arqueológicos, de cara a desarrollar una gestión conjunta.

TÍTULO VI

PROGRAMAS DE ACTUACIÓN

Artículo 65.- Contenido.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22.3.b) del Texto Refundido, y para el cumplimiento de los fines con los que fue creada esta Reserva y la consecución de los objetivos propuestos en este Plan Director, se requiere la ejecución de proyectos concretos, cuyo diseño obedecerá a las actuaciones que se señalan en los siguientes Programas de Actuación.

- Programa de restauración del medio.

- Programa de la vida silvestre.

- Programa de seguimiento ambiental, estudios e investigación.

- Programa de uso público e información.

2. Para poder alcanzar los objetivos que se persiguen con el desarrollo de los referidos programas, se llevarán a cabo las labores de vigilancia y mantenimiento necesarias, las cuales formarán parte integrante de las actuaciones contenidas en el presente apartado.

CAPÍTULO I

PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL MEDIO

Artículo 66.- Objetivo.

1. Este programa establece una serie de actuaciones que regirán los proyectos encaminados a la mejora de la calidad natural y paisajística de la Reserva, básicamente mediante la restauración de aquellos lugares que se hallen afectados por la realización de diversos tipos de actuaciones y eliminando todas aquellas infraestructuras que supongan una fuerte afección paisajística sobre el espacio.

Para poder conseguir los objetivos de mejora de la calidad natural y paisajística de la Reserva, se llevarán a cabo labores de vigilancia y mantenimiento, las cuales se incluyen, por tanto, en este Programa.

Artículo 67.- Limpieza de la Reserva.

1. Realizar una limpieza “de choque” en la Reserva, tanto en el litoral como en el interior, que elimine las basuras y residuos aportados por el oleaje, las corrientes marinas o en el interior por los visitantes.

2. Realizar una limpieza de los alrededores de las Casas de Aluce para eliminar las abundantes basuras y acumulaciones de escombros existentes (en este caso, como en el resto, se hará siempre previo acuerdo con los propietarios de los terrenos afectados).

3. Ejecutar una limpieza de la plataforma de Puntallana y sus accesos a la finalización de las fiestas en honor de la Virgen de Guadalupe, en la primera semana de octubre.

4. Elaborar un programa de limpieza regular de la Reserva.

Artículo 68.- Tratamiento y eliminación de los residuos de vertidos existentes en la Punta de Ávalo y restauración del medio.

1. Realizar un estudio donde se evalué el tratamiento y la eliminación de los vertidos existentes en Punta de Ávalo.

2. Tratamiento y eliminación adecuada de los residuos. Dichas labores deberán realizarse “ex situ”, y los medios y técnicas a emplear para estas labores estarán en función de las conclusiones del estudio encargado al efecto.

3. Regeneración de las áreas afectadas por los residuos de vertidos.

4. Restauración del entorno.

Artículo 69.- Cierre de pistas.

1. Cerrar la pista que discurre por la parte alta de la Reserva, llegando hasta la degollada de Aluce. Se procederá para ello a la colocación de una barrera y se facilitará una llave al propietario de los terrenos, para permitirle el acceso a los mismos y a la Administración encargada de la gestión de la Reserva, para facilitar su acceso por motivos de gestión o conservación.

2. Cerrar al tráfico rodado el tramo descendente de la pista de Puntallana, desde el depósito de agua hasta las proximidades de la ermita, salvo para las labores de gestión, salvamento o emergencia y de construcciones en el ámbito de la Zona de Uso General mientras duren éstas. Se instalará una valla junto al depósito, que será donde los coches que accedan a la Reserva den vuelta, una vez dejados sus pasajeros.

Artículo 70.- Actuaciones de restauración paisajística.

1. Recuperación de las zonas degradadas como consecuencia de la acción humana en la plataforma de Puntallana.

2. Se restaurará la cubierta vegetal de las zonas alteradas utilizando exclusivamente especies autóctonas propias de la vegetación potencial del lugar.

3. Delimitar las infraestructuras dedicadas a la ganadería en el interior de la Reserva.

4. Ocultar las tuberías existentes y retirar los restos de tubería metálica actualmente en desuso que se encuentran a lo largo de los últimos tramos de la pista de Puntallana.

Artículo 71.- Eliminación de edificaciones en la Plataforma de Puntallana.

1. Demoler todas aquellas construcciones de madera o piedra existentes en los alrededores de la ermita de la Virgen de Guadalupe, excepto el antiguo depósito regulador de agua, la era existente junto a éste y aquellas construcciones de piedra con valor etnográfico.

2. Durante la eliminación de las edificaciones en la Plataforma de Puntallana deberán de tomarse las precauciones necesarias para evitar alteraciones de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes.

3. El proyecto que desarrolle la ejecución del derribo incluirá las necesarias partidas presupuestarias para la corrección del impacto producido así como para la adecuación ecológica y paisajística de la zona afectada.

CAPÍTULO 2

PROGRAMA DE LA VIDA SILVESTRE

Artículo 72.- Objetivo.

Dentro de este Programa se incluyen todos los proyectos destinados a lograr la conservación y auto-

mantenimiento de las comunidades biológicas presentes en la Reserva.

Artículo 73.- Erradicación de las especies vegetales exóticas.

Erradicar la flora introducida en la plataforma de Puntallana. Pese a tratarse de una especie introducida, no se procederá, al menos en el contexto de este Plan Director, a la eliminación de la plantación de pinos existente en las laderas que limitan la plataforma de Puntallana. El porte y las condiciones en que se encuentra esa población permiten conjeturar que no se va a extender en el futuro a otros puntos de la Reserva (más bien presenta la tendencia contraria, a reducirse su areal).

Artículo 74.- Erradicación de las especies animales invasoras.

Erradicar las especies animales invasoras o introducidas, así como aquéllas que estén ocasionando un daño sustancial al mantenimiento del equilibrio ecológico de la Reserva. Entre las especies a erradicar destacan las ratas, las cabras y ovejas. Las poblaciones de ratas serán mermadas por el uso de ceños y eliminando el vertedero, mientras que las cabras y ovejas serán erradicadas mediante la propia normativa de la Reserva. Eventualmente, y si así se estimase oportuno por parte de la administración gestora, podría procederse a la regulación de las poblaciones de conejos por medio de prácticas cinegéticas.

Artículo 75.- Medidas de protección de las poblaciones amenazadas de la Reserva.

1. Proteger las poblaciones de las especies amenazadas de la flora y la fauna, así como la integridad de los yacimientos paleontológicos. Con este fin se impedirá el acceso del público a las zonas de localización de estas poblaciones, y en aquellos casos en que se trate de superficies reducidas, se procederá a su aislamiento mediante la instalación de vallas o por acordonamiento del área afectada. En este caso se complementará la actuación por las correspondientes señales de normativa que prohíban el acceso a estos lugares. Esta medida será de aplicación, entre otros, en el límite oriental de la Zona de Uso General, en las proximidades del acceso a la duna fósil de Puntallana, muy especialmente durante la época de mayor afluencia de público, coincidente con las fiestas de la Virgen de Guadalupe, así como con las poblaciones de diversos endemismos vegetales como *Helichrysum alucense*, *Sideritis marmorea*, *Ceropegia dichotoma krainzii*, *Convolvulus subauriculatus*, *Euphorbia bravoana*, entre otros.

2. Contribuir de forma efectiva a la ejecución y desarrollo de los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat, Conservación y Manejo que se redacten en cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres para aquellas especies, subespecies o poblaciones catalogadas como “en peligro de extinción”, “sensibles a la alteración de su hábitat”, “vulnerables”, y de “interés especial”, respectivamente. Para el desarrollo de estas actuaciones se establecen los criterios siguientes:

a) El rescate o recuperación de una especie o población no debe tener efectos negativos sobre otras poblaciones de plantas autóctonas o endémicas.

b) El manejo de las poblaciones debe asegurar la preservación de la variación genética (protección a largo plazo), frente al aumento de los efectivos de la población (protección a corto plazo).

c) La recuperación de cada especie se ensayará mediante todas las diversas técnicas de propagación, eligiéndose finalmente la más conveniente.

d) La selección de las especies y poblaciones a recuperar se llevará a cabo considerando como criterio fundamental el estado actual de conservación de las mismas.

e) La erradicación de las cabras de la Reserva, mediante la estabulación de los rebaños de las Casas de Aluce, pero también, eventualmente si fuera preciso, adoptando las medidas activas necesarias para la eliminación de las cabezas de ganado errantes que quedasen campando por la Reserva.

CAPÍTULO 3

PROGRAMA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL, ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

Artículo 76.- Objetivo.

1. Con la puesta en marcha de este programa se persigue realizar un seguimiento de especies animales y vegetales de gran interés, de los restos de interés cultural, de los proyectos de restauración ecológica, de las variables ambientales, del número de visitantes, etc.

2. Por otro lado, este programa va a llevar a cabo aquellos proyectos encaminados a profundizar en el conocimiento de este Espacio Natural (flora y fauna amenazadas, invertebrados, restauración ecológica, etc.), necesarios para el desarrollo y la consecución de las directrices de los diversos programas de gestión y los futuros planes directores.

Artículo 77.- Seguimiento del estado general de la Reserva para conocer su grado de conservación.

Se elaborará un plan de seguimiento del estado general del medio natural y de los restos de interés cultural de la Reserva para conocer su grado de conservación y las consecuencias de su uso público derivado del presente Plan Director sobre el mismo.

Artículo 78.- Seguimiento del estado de las poblaciones de las comunidades de aves.

1. Determinar la estructura de las poblaciones de aves existentes en la Reserva, con especial atención de las nidificantes, estudiando que factores del medio (predadores, etc.), pudieran incidir negativamente en la viabilidad de sus puestas.

2. De entre las aves residentes se llevará a cabo un seguimiento de las poblaciones más escasas así como de las más representativas. Las especies prioritarias para su seguimiento serán seleccionadas en función de los resultados del estudio sobre las aves de la Reserva que se mencionará en el Programa de Estudios e Investigación.

3. En cuanto a las aves migratorias, se llevará a cabo un seguimiento de aquellas que visitan la costa de la Reserva.

Artículo 79.- Seguimiento de la dinámica de las formaciones vegetales autóctonas.

1. Se seguirán las formaciones vegetales autóctonas de cara a verificar su tendencia evolutiva o regresiva respecto a las formaciones climáticas de la Reserva.

2. Realizar un seguimiento de las principales formaciones y especies vegetales de la Reserva, prestando especial atención a las amenazadas.

3. Las siguientes especies autóctonas se considerarán indicadores del estado de la vegetación y de la sucesión de la misma en los terrenos degradados:

- *Helichrysum alucense*.
- *Sideritis marmorea*.
- *Ceropegia dichotoma krainzii*.
- *Convolvulus subauriculatus*.
- *Euphorbia bravoana*.
- *Euphorbia aphylla*.
- *Neochamaelea pulverulenta*.

- *Aeonium sedifolium*.

- *Euphorbia berthelotii*.

- *Crambe gomerae*.

- *Zygophyllum fontanesii*.

- *Euphorbia paralias*.

Artículo 80.- Control de las variables atmosféricas y de la contaminación.

1. Realizar un seguimiento de las variables atmosféricas (temperatura, precipitación, régimen de vientos, humedad relativa, etc.), a través de la instalación de una caseta meteorológica automatizada.

2. Se llevará a cabo un seguimiento de los niveles de basuras acumuladas y de contaminación en las zonas del litoral.

Artículo 81.- Seguimiento del número de visitantes y su efecto en el medio.

Realizar un seguimiento del número de visitantes de la Reserva, donde se incluya el tipo de usuarios, preferencias, expectativas, comportamiento y respuesta al tipo de información e interpretación instaladas. Con especial atención se hará un seguimiento a la afluencia de público durante la celebración de las fiestas patronales de la Virgen de Guadalupe. El seguimiento tendrá en cuenta el volumen de personas que accedan a la Reserva y el porcentaje de las mismas que hagan uso del área específica de descanso de la Zona de Uso General y como consecuencia de los resultados de dicho estudio, se podrá establecer un cupo máximo de peregrinos para el uso de esta área de descanso.

Artículo 82.- Estudios.

1. Elaborar un catálogo completo de la flora, tanto fanerogámica como criptogámica, y de la vegetación de la Reserva Natural Especial.

2. Determinar el estado actual de la flora amenazada y los factores que causan su regresión, con especial incidencia sobre el efecto originado por la depredación de herbívoros.

3. Elaborar un catálogo completo de fauna, vertebrada e invertebrada, de la Reserva.

4. Realizar un estudio sobre la avifauna de la Reserva, de su estructura y dinámica, determinando cuáles son las especies nidificantes y cuáles se pueden considerar bioindicadores apropiados para la ejecución del programa de seguimiento.

5. Realizar estudios de las poblaciones de invertebrados, acerca de su distribución y dinámica, con especial énfasis en los propios de los hábitats arenícolas y de cardonal-tabaibal.

6. Efectuar un estudio acerca de los recursos marinos del litoral de la Reserva.

7. Realizar estudios arqueológicos y paleontológicos de la Reserva.

8. Llevar a cabo un estudio de control de las poblaciones de gaviotas de la Reserva.

9. Realizar un estudio de control de los derrubios de laderas en la Reserva.

10. Realizar un estudio etnográfico sobre las construcciones antiguas situadas en la plataforma de Puntallana que determine de forma pormenorizada cuales de las chozas actuales son originarias y cuales no.

CAPÍTULO 4

PROGRAMA DE USO PÚBLICO E INFORMACIÓN

Artículo 83.- Objetivo.

1. Si bien la finalidad de las Reservas Naturales no es la de fomentar el uso público de las mismas, sí que debe ordenarse el uso actualmente existente, controlándolo para evitar, en lo posible, el deterioro de sus ecosistemas y permitir el éxito de las actividades de conservación sobre el medio.

2. Este programa llevará a cabo los proyectos de señalización de la Reserva, la adecuación de la red de senderos por donde se permitirá el paso y la ubicación de elementos de información, así mismo la elaboración de material de educación ambiental.

Artículo 84.- Red de senderos y pistas.

1. Establecer una red viaria por la que se permita el acceso y tránsito a través de la Reserva. Acondicionada y señalizada de modo compatible con el medio.

2. En el interior de la Reserva existen diversos senderos, poco transitados y en un estado de conservación bastante irregular. Algunos son caminos privados que discurren en su totalidad por los terrenos de un determinado propietario. Si a esta situación se añade el hecho de que la Reserva presenta un alto grado de inaccesibilidad y unas fuertes pendientes, hace que el número de vías incluidas en esta red sea muy escaso.

3. Algunos de los senderos existentes en la Reserva se mantendrán en su estado y uso actual, no incluyéndose en esta red viaria y prohibiéndose el tránsito

por los mismos, salvo con autorización expresa de la administración gestora.

4. La red viaria de la Reserva Natural Especial de Puntallana estará compuesta por los siguientes recorridos:

a) Pista de Puntallana: la pista de acceso a Puntallana, procedente de la zona de Ávalo, se dejará abierta al tránsito peatonal en toda su extensión y al tráfico rodado tan sólo en la parte que va desde el límite sur de la Reserva hasta el depósito regulador de agua. Su tramo final, que tiene una longitud aproximada de 850 metros y una anchura de 3 metros, consiste en un camino descendente que parte desde el depósito de agua y llega hasta la misma ermita (recientemente asfaltado, contraviniendo claramente todas las disposiciones establecidas en la legislación vigente); se procederá a la retirada de la capa de asfalto y se dotará de un firme acorde con el entorno, al objeto de facilitar el paso, cuando fuese necesario, de los vehículos autorizados. Este acondicionamiento consistirá en un empedrado del firme y en el incremento de la anchura de la pista en algunas curvas, no permitiéndose la ampliación de la longitud del trazado. Así mismo se acondicionará el tramo de pista desde la Punta de Ávalo al depósito de agua.

b) Pista de Aluce: la pista de acceso a las Casas de Aluce, que sale de la anterior pista, antes de que penetre en la Reserva, dirigiéndose hacia el NW. Se trata de una pista asfaltada de considerable pendiente, que transcurre por una propiedad privada y sin salida. Esta pista quedará cerrada al tráfico mediante la instalación de un límite. Sólo el personal de las Casas de Aluce por motivos de la explotación ganadera y el personal autorizado por la Administración encargada de la gestión, son las únicas personas que podrán desplazarse con vehículos a motor a través de esta pista. Con respecto a su uso peatonal o por vehículos no motorizados, éste será permitido a lo largo de toda la extensión de la pista, hasta las Casas de Aluce, para lo cual se llegará a un acuerdo con el propietario.

c) Antiguo camino de los peregrinos: camino totalmente peatonal que discurre de forma más o menos paralela a la pista de Puntallana, en la cual tiene su origen y su final, circulando por encima de ella. Este camino será restaurado, de cara a su utilización por peregrinos y visitantes en general.

d) Sendero del embarcadero: el camino de acceso al embarcadero, con un ancho de 2,5 m y unos 350 m de longitud. Se procederá a su adecuación y pavimentado con piedra del lugar, delimitando su trazado con pequeños mojones de piedra, donde así sea necesario por razones de seguridad, con muretes del mismo material.

Artículo 85.- Señalización de la Reserva.

1. Llevar a cabo la señalización de este Espacio, ajustándose a las características, contenido y tipo-

gías establecidas en la Orden de 30 de junio de 1998 (B.O.C. nº 99, de 5.8.98), de la Consejería de Política Territorial, por la que se regulan los tipos de señales y su utilización en relación con los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. El proyecto señalético abarcará los siguientes tipos de señales:

a) Señales de accesos al Espacio: este grupo de señales lo forman aquéllas a colocar en los accesos al Espacio por pistas y senderos. Están destinadas a indicar al visitante la entrada a un Espacio Protegido, sometido a una normativa específica de usos y que llevan implícita la función de potenciar la imagen pública de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de los organismos competentes en su gestión. Se colocarán en los límites del Espacio, señalando la entrada y salida de éste. Se instalarán en número de dos, en los principales accesos a la Reserva: en concreto, en el punto de entrada a la Reserva por la pista de Puntallana, a la altura de la Punta de Ávalo y otra por la pista de Aluce, a su entrada en el Espacio Protegido.

b) Señales informativas del espacio: incluirán un mapa del Espacio, en el cual se señalará la red de senderos, las posibilidades de visita, así como un pequeño texto explicativo de las características más relevantes del Espacio (fecha de declaración, extensión, valores naturales y culturales, etc.). Se instalarán dos señales de este tipo, una en la entrada a la Reserva por la Punta de Ávalo y otra en la entrada a la Zona de Uso General al final de la pista de acceso desde Ávalo.

c) Mesas interpretativas: se destinarán principalmente a la interpretación del paisaje o sobre aspectos naturales, etnográficos, etc. Se situará una mesa interpretativa en las proximidades de la ermita de la Virgen de Guadalupe, justo en el límite de la Zona de Uso General, en la parte más próxima a la duna fósil.

d) Señales de normativa del espacio: contendrán únicamente un resumen de la normativa de obligado cumplimiento en la visita a la Reserva. En ella se recogerán las limitaciones más importantes impuestas a los visitantes: no circular con vehículos motorizados, no salirse de los senderos, respetar la flora y la fauna, etc. Se situarán en Puntallana, en el límite de la Zona de Uso General, próxima a la ermita y al acceso hacia la duna fósil, y en el otro extremo de dicha Zona, al final del sendero de acceso desde Ávalo.

e) Señales de los senderos: se situarán señales en los principales senderos y pistas, según el criterio del órgano de gestión y administración de la Reserva, con el fin de indicar las direcciones de los correspondientes itinerarios y su pertenencia a la red de senderos de la Reserva.

f) Señales de límite del Espacio: en consonancia a lo dispuesto en el artículo 243 del Texto Refundi-

do, se colocarán señales a lo largo de todo el perímetro del espacio, de tal forma que, desde la localización de cualquiera de ellas, se dividan las inmediatamente adyacentes por ambos flancos.

Artículo 86.- Material de educación ambiental.

1. El material de apoyo en la educación ambiental estará dirigido fundamentalmente a los estudiantes de todos los niveles, y con especial atención a los escolares de los núcleos de población cercana. Toda la información será sencilla sin perder el rigor, pudiéndose presentar en los siguientes soportes:

a) Trípticos divulgativos en los que aparezca un sencillo mapa de la Reserva, con el relieve principal y la red de senderos, y de forma general información, sobre sus características físicas, biológicas y culturales, y las normas más importantes que regulan su uso.

b) Folletos que señalen los senderos y que complementados con las mesas interpretativas y el resto de información del interior de la Reserva, permitan visitas autoguiadas.

c) Videos y material infográfico, dentro de programas audiovisuales que traten sobre los recursos naturales y culturales de la Reserva, sus usos, protección y todo lo que se considere de interés.

d) La información que se suministre al público dentro de este programa, sobre la Reserva Natural Especial de Puntallana, se regirá en cuanto a su finalidad por los siguientes criterios:

- Ser sencilla pero rigurosa y ofrecer siempre un mismo nivel.

- Dar preferencia a la lengua española, haciendo uso del inglés y el alemán cuando sea posible y se considere oportuno.

- Explicar los fundamentos de protección del Espacio e introducir siempre las normas de usos más importantes de la Reserva.

TÍTULO VII

VIGENCIA Y REVISIÓN

CAPÍTULO I

VIGENCIA

Artículo 87.- Vigencia.

1. La vigencia del presente Plan Director será indefinida mientras no se revise o modifique el documento.

2. Revisión y modificación:

a) La revisión o modificación del Plan Director se registrará por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido.

b) La aparición de circunstancias sobre venidas que afecten a la aplicación del Plan Director constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión. En todo caso será procedente la revisión o modificación en los supuestos previstos en el artículo 46 del Texto Refundido.

c) La revisión o modificación se registrará por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que el propio Plan Director.

3. Revisión y modificación de los Programas de Actuación:

a) Los Programas de Actuación podrán ser revisados, si así se estima necesario antes de cumplir los objetivos que establecían, por razones de cambio de las condiciones que lo justificaron, pérdida de eficacia o inconveniencia de su aplicación en el caso de que perjudicaran intereses generales de protección y/o conservación.

1224 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 27 de julio de 2006, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión de 10 de julio de 2006, por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Interián (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 10 de julio de 2006 por el que se aprueban definitivamente las Normas de Conservación del Si-

tio de Interés Científico de Interián (Tenerife), cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de julio 2006.- El Director General de Ordenación del Territorio, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 10 de julio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.3.a) del Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en relación a la competencia atribuida en el artículo 24.3 del mismo texto legal, las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Interián (T-41), términos municipales de El Tanque, Garachico y Los Silos (Tenerife), expediente 52/03, en los mismos términos en que resultó propuesto por la Dirección General de Ordenación del Territorio.

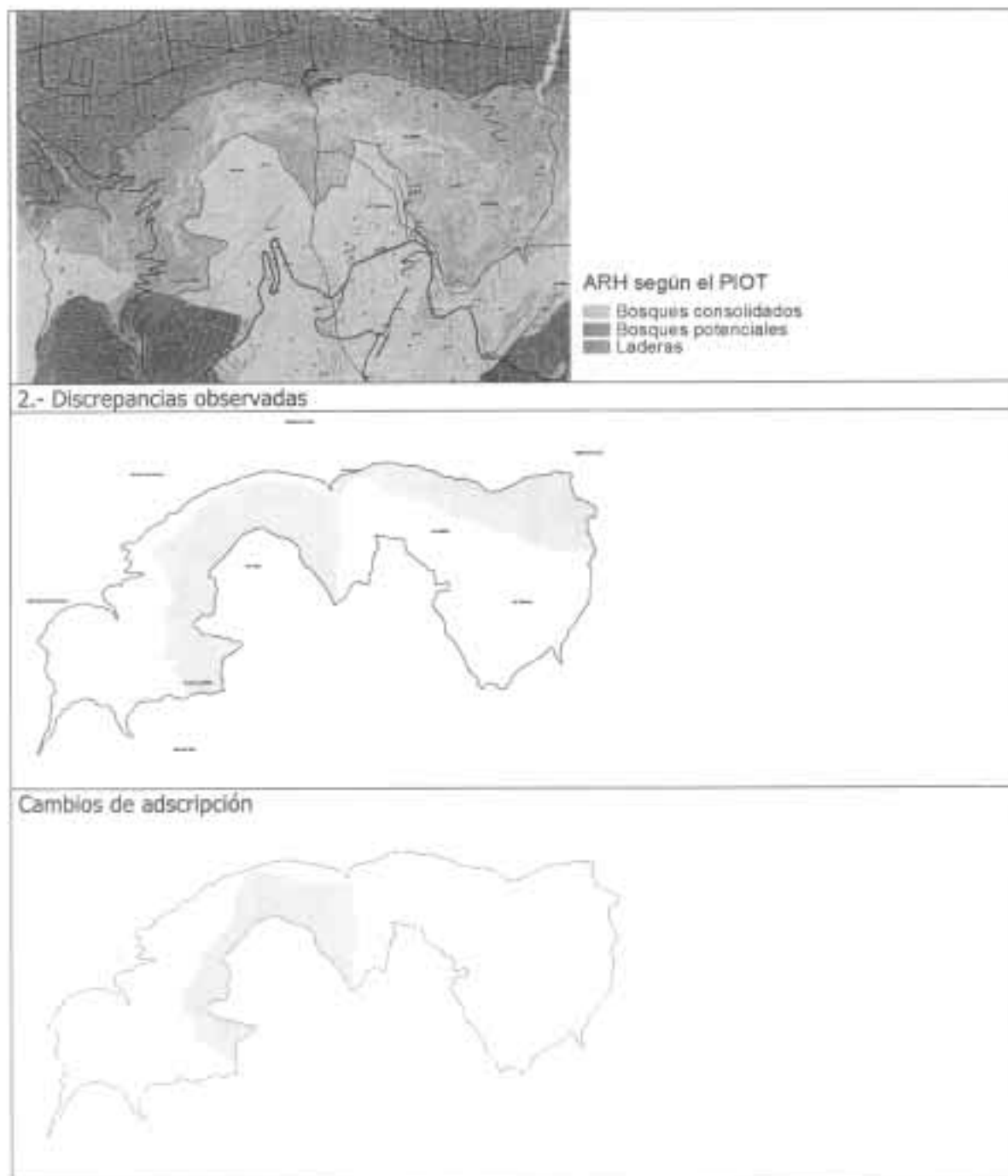
Segundo.- Estimar parcialmente la alegación de D. Luis López de Ayala Aznar, desestimándose la petición relativa al cambio de zonificación de su propiedad, por albergar valores naturales susceptibles de protección en la misma, y la petición relativa a los cambios en las condiciones para la recuperación de tierras de cultivo abandonadas, por entender que tal cambio lesionaría las especies que conforman el fundamento de protección del espacio natural.

Tercero.- Asumir las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Interián aprobado inicialmente con fecha 18 de octubre de 2005 incorporándole las modificaciones propuestas en los informes técnico y jurídico así como, dentro del epígrafe del documento informativo relativo a las "Directrices del Plan Insular de Ordenación del Territorio", el análisis correspondiente al cambio de adscripción del Área de Regulación Homogénea Protección Ambiental 2, subcategoría bosques potenciales a Área de Regulación Homogénea Protección Ambiental 1, subcategoría laderas, y que se corresponde con una franja acantilada entre el Barranco de Correa y la carretera de acceso a Tierra del Trigo (todo ella incluida en la zona de uso restringido). Además se deberá incorporar al documento el plano de ordenación pormenorizada del Asentamiento Propuesto (ambas modificaciones se incorporan como anexo al presente Acuerdo).

ANEXO

Espacio de Acantilado entre el barranco de Corredera la carretera de acceso a Tierra del Trigo

Áreas de Regulación Homogéneas según el PIOT



1. ARH del PIOT

Protección Ambiental 2 (bosque potencial)

2. ARH propuesta

Protección Ambiental 1 (ladera)

DESCRIPCIÓN

El espacio que transcurre entre el barranco de Corredera y la carretera que accede al asentamiento de Tierra del Trigo, en la franja sur del espacio (según se define en el gráfico anterior) se encuentra configurada por un tramo del acantilado de La Culata, de similares características al otro tramo en las inmediaciones del Risco La Gallega, también dentro del Sitio de Interés Científico. Ambos sectores están constituidos por suelos de carácter lítico y afloramientos de roca y constituyen una unidad geomorfológica única. Estos materiales presentan una pendiente significativa, similar al resto del acantilado, que se encuentra dentro del Área de Regulación Homogénea de Protección Ambiental 1, subcategoría de Ladera.

Si observamos el mapa de vegetación del anexo cartográfico se aprecia que las formaciones vegetales en ambos sectores de acantilado son, en líneas generales, similares y, por lo tanto, constituyen, por pendiente como por cubierta vegetal, una unidad de paisaje homogénea.

ARH del PIOT

La zona descrita se encuentra dentro del Área de Regulación Homogénea de protección ambiental 2, subcategoría de bosques potenciales. En el artículo 2.3.3.1.2.D) del PIOT, esta subcategoría es descrita como terrenos con bajo nivel de uso, sin cobertura arbórea y situados en zonas de dominio potencial de las masas forestales.

Las ARH de protección ambiental 1, subcategoría de Laderas, es descrita en el PIOT (artículo 2.3.2.1.2.D) como espacios constituidos por terrenos extensos de fuerte pendiente que no forman parte de elementos individualizables del relieve.

Motivos de la divergencia.

En principio el área descrita no presenta las características que se describen para la subcategoría de bosque potencial dentro del ARH de protección ambiental 2. En cualquier caso, no sólo por la pendiente sino por las formaciones vegetales existentes, tiene bastantes más similitudes con el resto del acantilado, es decir, la zona que el PIOT delimita como ARH de protección ambiental 1, subcategoría de laderas que con el bosque potencial a la que se encuentra adscrito en la actualidad.

Propuesta de readscripción.

Dada esta descripción parece idóneo una readscripción a ARH de protección ambiental 1, subcategoría de

laderas, de forma que se reconozca la realidad física del lugar y se pueda definir una mayor protección de este sector, cumpliendo los objetivos marcados por el artículo 2.3.2.3.1.D) del PIOT de garantizar la protección y conservación de los recursos naturales y de forma concreta la preservación de su estructura física, geomorfológica y paisajística.

Cuarto.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, incorporándose, como anexos, la normativa aprobada.

Quinto.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a cuantas personas físicas o jurídicas hubiesen presentado alegaciones o sugerencias, en unión del informe sobre aceptación o desestimación de las mismas.

Sexta.- El presente Acuerdo será debidamente notificado a los Ayuntamientos de El Tanque, Garachico y Los Silos, y al Cabildo Insular de Tenerife, adjuntando copia debidamente diligenciada del documento aprobado definitivamente.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, contado desde el siguiente día al de notificación del presente Acuerdo.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; en el artículo 248 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, sobre Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias y en el artículo 22 del Decreto 129/2001, de 11 de junio, por el que se aprueba del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, modificado por Decreto 254/2003, de 2 de septiembre.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

ÍNDICE**PREÁMBULO****TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

- Artículo 1.- Ubicación y accesos.
 Artículo 2.- Ámbito territorial: Límites.
 Artículo 3.- Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica.
 Artículo 4.- Finalidad de protección del Sitio de Interés Científico.
 Artículo 5.- Fundamentos de protección.
 Artículo 6.- Necesidad de las Normas de Conservación.
 Artículo 7.- Efectos de las Normas de Conservación.
 Artículo 8.- Objetivos de las Normas.

TÍTULO II. ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO**CAPÍTULO 2. ZONIFICACIÓN**

- Artículo 9.- Objetivos de la zonificación.
 Artículo 10.- Zona de Uso Restringido.
 Artículo 11.- Zona de Uso Moderado.
 Artículo 12.- Zona de Uso Especial.

CAPÍTULO 3. CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

- Artículo 13.- Objetivo de la clasificación del suelo.
 Artículo 14.- Clasificación del suelo.
 Artículo 15.- Objetivo de la categorización del suelo.
 Artículo 16.- Categorización del suelo rústico.
 Artículo 17.- Suelo rústico de protección natural.
 Artículo 18.- Suelo rústico de protección paisajística.
 Artículo 19.- Suelo rústico de asentamiento rural.
 Artículo 20.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE USOS**CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES COMUNES**

- Artículo 21.- Régimen jurídico.
 Artículo 22.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección de infraestructuras.
 Artículo 23.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN GENERAL

- Artículo 24.- Usos y actividades prohibidas.
 Artículo 25.- Usos y actividades permitidas.
 Artículo 26.- Usos y actividades autorizables.

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN ESPECÍFICO**SECCIÓN 1ª. ZONA DE USO RESTRINGIDO**

- Artículo 27.- Suelo Rústico de Protección Natural.

SECCIÓN 2ª. ZONA DE USO MODERADO

- Artículo 28.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

SECCIÓN 3ª. ZONA DE USO ESPECIAL

- Artículo 29.- Suelo Rústico de Asentamiento Rural.

CAPÍTULO 4. ORDENACIÓN DEL ASENTAMIENTO RURAL

- Artículo 30.- Delimitación.
 Artículo 31.- Ordenación del Asentamiento Rural.
 Artículo 32.- Red Viaria Básica.
 Artículo 33.- Obras Admisibles en el Asentamiento Rural.
 Artículo 34.- Condiciones de la parcela.
 Artículo 35.- Condiciones para la edificación.
 Artículo 36.- Tipo de edificación.
 Artículo 37.- Separación a linderos y profundidad máxima de la edificación.
 Artículo 38.- Separaciones a vías.
 Artículo 39.- Altura de la edificación.
 Artículo 40.- Patios.
 Artículo 41.- Condiciones de estética.

CAPÍTULO 5. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES**SECCIÓN 1ª. PARA LOS ACTOS DE EJECUCIÓN**

- Artículo 42.- Definición.
 Artículo 43.- Condiciones específicas para los vallados y cerramientos de fincas.
 Artículo 44.- Condiciones para el mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas.
 Artículo 45.- Condiciones para las nuevas infraestructuras.
 Artículo 46.- Condiciones para la conservación y mejora de los senderos existentes.

SECCIÓN 2ª. PARA LOS USOS, LA CONSERVACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS

- Artículo 47.- Condiciones específicas para la reocupación de tierras de cultivos abandonadas.
 Artículo 48.- Condiciones para las actuaciones de restauración y/o mejora de la cubierta vegetal natural y de control de erosión y conservación del suelo.
 Artículo 49.- Condiciones para los tratamientos selvícolas.
 Artículo 50.- Condiciones específicas para las actividades deportivas organizadas.
 Artículo 51.- Condiciones específicas para actividades relacionadas con fines científicos o de investigación.
 Artículo 52.- Condiciones específicas para las actividades recreativas, educativas y/o de cinematografía y similares realizadas por grupos organizados.

TÍTULO IV. CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 53.- Actuaciones en materia de aprovechamientos agrarios.

Artículo 54.- Actuaciones para aprovechamientos hidráulicos.

Artículo 55.- Actuaciones para los recursos patrimoniales.

Artículo 56.- Actuaciones para las conducciones y redes aéreas existentes.

TÍTULO V. NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 57.- Órgano de Administración y Gestión.

Artículo 58.- Directrices y criterios para la gestión.

TÍTULO VI. VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 59.- Vigencia.

Artículo 60.- Revisión y modificación.

PREÁMBULO

Este Espacio Natural Protegido fue declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias, como parte del paisaje natural de Interés Nacional de Acanilados de Los Silos, El Tanque, Garachico e Icod de los Vinos, y, posteriormente reclasificado a la categoría de Sitio de Interés Científico de Interián por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias e incluido en el Paisaje Protegido de Acanilado de La Culata.

Por otro lado, con la entrada en vigor del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se incorpora al presente Decreto Legislativo la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias, donde mantiene su categoría de Espacio.

La presencia de la comunidad de sabinar y de poblaciones de *Limonium arborescens* ha motivado la consideración de la totalidad del Sitio de Interés Científico de Interián como uno de los 44 Lugares de Importancia Comunitaria de la isla de Tenerife (nº ES7020081), por Decisión de la Comisión Europea 2002/11/CE, de 28 de diciembre de 2001, por la que se aprueba la lista de lugares de importancia comunitaria con respecto a la región biogeográfica macaronésica, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ubicación y accesos.

1. El Espacio Protegido del Sitio de Interés Científico de Interián se encuentra localizado en la vertiente noroeste de la isla de Tenerife, comprende 101,8 hectáreas en los términos municipales de El Tanque, Garachico y Los Silos. Se encuentra situado a una distancia aproximada de 64 kilómetros de la capital Santa Cruz.

2. Se puede acceder por la carretera municipal de Los Silos a la Tierra del Trigo desde la TF-42 Icod-Buenavista del Norte. Existen otros accesos que se realizan desde las fincas agrícolas privadas.

Artículo 2.- Ámbito territorial: límites.

Los límites de este espacio protegido se encuentran descritos literal y cartográficamente en el Anexo de Reclasificación de Espacios Naturales de Canarias del Texto Refundido, con el código T-41, tal y como se recoge en la cartografía adjunta.

Artículo 3.- Ámbito territorial: área de sensibilidad ecológica.

Con base en el artículo 23 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, y en el artículo 245 del Texto Refundido, la totalidad de la superficie del Espacio Natural Protegido tiene la consideración de Área de Sensibilidad Ecológica.

Artículo 4.- Finalidad de protección del Sitio de Interés Científico.

1. La finalidad de protección del Sitio de Interés Científico de Interián, atendiendo a la definición de dicha categoría establecida en el artículo 48.13 del Texto Refundido es "... la preservación de elementos naturales de interés científico, especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o merecedoras de medidas específicas de conservación temporal que se declaren al amparo del presente Texto Refundido".

2. En consideración a esto, y tal y como figura en el epígrafe T-41 del Anexo de Reclasificación de los Espacios Naturales del Texto Refundido, la finalidad específica de protección del Sitio de Interés Científico de Interián es "la protección del hábitat de bosque termófilo, y las especies *Sideritis kuegleriana* y *Cheirolophus webbianus*".

Artículo 5.- Fundamentos de protección.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.13 del Texto Refundido, los criterios que fundamentan

la protección del Sitio de Interés Científico de Interián son los siguientes:

a) Alberga poblaciones de animales o vegetales catalogadas como especies amenazadas, altas concentraciones de elementos endémicos o especies que en virtud de convenios internacionales o disposiciones específicas requieren una protección especial, concretamente una interesante comunidad residual de bosque termófilo y especies endémicas y amenazadas como la chahorra (*Sideritis kuegleriana*) y el cabezón (*Cheirolophus webbianus*) (fundamento c).

b) Contribuye significativamente al mantenimiento de la biodiversidad del Archipiélago Canario (fundamento d).

c) Alberga estructuras geomorfológicas representativas de la geología insular, en buen estado de conservación (fundamento g).

Artículo 6.- Necesidad de las Normas de Conservación.

1. La conservación del Sitio de Interés Científico de Interián, así como la necesidad de establecer medidas de protección que frenen la degradación del medio o la pérdida de sus recursos constituyen la justificación primordial para la elaboración de las presentes Normas, figura de planeamiento prevista para los Sitios de Interés Científico en el artículo 21.d) del Texto Refundido.

2. En este sentido las presentes Normas constituyen el instrumento definido por la normativa que ha de proporcionar el marco jurídico con el que regular los usos y el desarrollo de actividades que se realicen dentro del Sitio de Interés Científico de Interián.

Artículo 7.- Efectos de las Normas de Conservación.

En desarrollo de lo expuesto y en virtud de lo previsto en el Texto Refundido, las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Interián tienen los siguientes efectos:

a) Sus determinaciones serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y los particulares desde el momento en que entren en vigor por su publicación.

b) Regulan de forma vinculante el aprovechamiento de los recursos naturales del Espacio Natural Protegido en lo que se refiere a su conservación y protección. En la formulación, interpretación y aplicación de las Normas de Conservación, las determinaciones de carácter ambiental prevalecerán sobre las estrictamente territoriales y urbanísticas contenidas en el mismo, debiendo éstas servir como

instrumento para utilizar y completar los objetivos y criterios ambientales de la ordenación.

c) Prevalecen sobre el resto de instrumentos de ordenación territorial y urbanística. Por ello, el artículo 22.5 del Texto Refundido señala que los planes territoriales y urbanísticos habrán de recoger las determinaciones que establezcan las presentes Normas de Conservación, y desarrollarlas si así lo hubieran establecido éstas. Por su parte, la Disposición Transitoria Quinta, 5 del mismo texto legal, afirma que las determinaciones de ordenación urbanística establecidas por las Normas de Conservación desplazarán a las establecidas por el planeamiento de ordenación urbanística para el ámbito territorial de Espacio Natural.

d) El incumplimiento de sus determinaciones se considera infracción al Texto Refundido, tal y como establece el artículo 202.3.c). El régimen de sanciones será el previsto en el artículo 39 de la Ley 4/1989, en el Título VI del Texto Refundido, y en cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 8.- Objetivos de las Normas.

1. Contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio de la Red Natura 2000 a través de la adopción de medidas para asegurar la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en concreto el hábitat del bosque termófilo y las especies *Sideritis kuegleriana* y *Cheirolophus webbianus*.

2. Regular el desarrollo de actividades compatibles con la conservación y protección de los recursos del espacio natural protegido.

3. Facilitar y regular los usos compatibles con la educación ambiental y la investigación.

TÍTULO II

ZONIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO 2

ZONIFICACIÓN

Artículo 9.- Objetivos de la zonificación.

1. Con el fin de definir el grado de protección y uso en los diferentes sectores del Sitio de Interés Científico de Interián, y teniendo en cuenta, por un lado, su calidad ambiental, su capacidad para soportar usos actuales y potenciales y, por otro, la finalidad de protección contenida en la Ley y los objetivos de las presentes Normas, se han delimitado tres zonas diferentes atendiendo a las definiciones que señala el Texto Refundido en su artículo 22.

2. El ámbito de estas zonas queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5000.

Artículo 10.- Zona de Uso Restringido.

1. De acuerdo con el artículo 24.4.b) del Texto Refundido están "... constituidas por aquellas superficies con alta calidad biológica, elementos frágiles o representativos, en los que su conservación admita un reducido uso público, utilizando medios pedestres y sin que en ellas sean admisibles infraestructuras tecnológicas modernas."

2. En esta zona se protegen las especies *Sideritis kuegleriana* y *Cheirolophus webbiana* y su hábitat natural, así como los sectores del espacio protegido que albergan un importante palmeral natural y manifestaciones boscosas de vegetación termófila e importantes comunidades rupícolas y de fayal-brezal.

Artículo 11.- Zona de Uso Moderado.

1. De acuerdo con el artículo 24.4.c) del Texto Refundido, están "... constituidas por aquellas superficies que permitan la compatibilidad de su conservación con actividades educativo-ambientales y recreativas".

2. Se corresponde con las zonas más degradadas del espacio protegido y que constituyen las áreas potenciales del bosque termófilo y comunidades rupícolas.

Artículo 12.- Zona de Uso Especial.

1. De acuerdo con el artículo 24.4.f) del Texto Refundido, "... su finalidad es dar cabida a asentamientos rurales o urbanos preexistentes e instalaciones y equipamientos que estén previstos en el planeamiento territorial y urbanístico".

2. Se corresponde con el sector donde se ubica un grupo de viviendas que se adentran en el espacio protegido como continuidad del núcleo de Tierra del Trigo (Los Silos).

CAPÍTULO 3

CLASIFICACIÓN Y CATEGORIZACIÓN DEL SUELO

Artículo 13.- Objetivo de la clasificación del suelo.

1. Tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido, la clasificación, categorización y, en su caso, la calificación urbanística del suelo tiene como objetivo definir la función social y vincular los terrenos y las construcciones o edificaciones a los correspondientes destinos y usos que con su definición se establece.

2. Delimitar el contenido urbanístico del derecho de propiedad que recaiga sobre los mencionados terrenos, construcciones o edificaciones, sin perjuicio de la aplicación del Capítulo III del Título II del Texto Refundido.

Artículo 14.- Clasificación del suelo.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Texto Refundido el suelo rústico es una de las clases de suelo en las que se puede clasificar el territorio objeto de ordenación y su definición es la recogida en el artículo 54 del mencionado Texto Refundido.

2. En atención a estos artículos así como al artículo 22.2 del mencionado Texto Refundido por el cual se debe asignar a cada uno de los ámbitos resultantes de la zonificación la clase de suelo más adecuada para los fines de protección del Sitio de Interés Científico de Interián, la totalidad del espacio protegido se clasifica como suelo rústico.

3. Sin perjuicio de la definición establecida en el artículo 54, el suelo rústico del Espacio natural protegido incluye terrenos que por sus condiciones naturales y culturales, sus características ambientales y paisajísticas, las funciones y servicios ambientales que desarrollan y por su potencialidad productiva, deben ser mantenidas al margen de los procesos de urbanización.

Artículo 15.- Objetivo de la categorización del suelo.

El objetivo es complementar la clasificación del suelo dividiendo cada clase de suelo en distintas categorías a fin de determinar su régimen jurídico.

Artículo 16.- Categorización del suelo rústico.

1. A los efectos del artículo anterior, las presentes Normas de Conservación categorizan el suelo rústico clasificado en las categorías siguientes:

Suelo rústico de protección ambiental:

- Suelo rústico de protección natural.
- Suelo rústico de protección paisajística.

Suelo rústico de protección de valores económicos:

- Suelo rústico de protección de infraestructuras.

Suelo rústico de asentamientos:

- Suelo rústico de asentamiento rural.

3. La delimitación de cada uno de los ámbitos resultantes de la clasificación y categorización del sue-

lo queda recogido en la cartografía adjunta a escala 1:5000, y el ámbito del suelo rústico de asentamiento rural a escala 1:1000.

Artículo 17.- Suelo rústico de protección natural.

1. Comprende un amplio sector dentro del espacio protegido, concretamente la zona acantilada y parte del piedemonte del acantilado, constituido por importantes manifestaciones de reductos de bosque termófilo y comunidades rupícolas.

2. Este suelo se corresponde con la zona de uso restringido establecida en el artículo 10 de las presentes Normas.

3. El destino previsto para este suelo es la preservación de sus valores naturales o ecológicos.

Artículo 18.- Suelo rústico de protección paisajística.

1. Comprende el piedemonte y parte del acantilado al oeste de la rampa que da acceso al núcleo de población de la Tierra del Trigo, constituido por un área degradada que potencialmente puede albergar el hábitat de bosque termófilo.

2. Este suelo se corresponde con la zona de uso moderado establecida en el artículo 11 de las presentes Normas.

3. El destino previsto para este suelo es la conservación del valor paisajístico, natural o antropizado, y de las características fisiográficas de los terrenos.

Artículo 19.- Suelo rústico de asentamiento rural.

1. Constituida por la superficie de aproximadamente 1.600 m² en el límite sur del espacio protegido, que alberga un reducido número de edificaciones que son continuación del núcleo de Tierra del Trigo.

2. Este suelo se corresponde con la zona de uso especial establecida en el Artículo 12 de las presentes Normas.

3. El destino previsto es el uso residencial.

Artículo 20.- Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras.

1. Se corresponde con los terrenos afectados por las zonas de dominio público del actual trazado de la carretera de acceso desde la TF-42 Icod-Buenavista del Norte hasta el núcleo de población de la Tierra del Trigo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias.

2. Incluye los terrenos ocupados por la carretera citada en el punto anterior y sus elementos funcionales, y una franja de terreno de 3 metros de anchura a cada lado de la vía, medidos a partir de la arista exterior de la calzada y perpendicular al eje.

3. Coincide con la zona de uso moderado establecido en el artículo 11 de estas normas y se superpone al Suelo Rústico de Protección Paisajística, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55.b).5 del Texto Refundido.

4. Su destino es establecer una zona de protección con la que garantizar la funcionalidad de la carretera de acceso a Tierra del Trigo desde la TF-42 Icod-Buenavista del Norte.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE USOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 21.- Régimen jurídico.

1. Las presentes Normas de Conservación recogen una regulación detallada y exhaustiva del régimen de usos tal y como se establece en el Texto Refundido en su artículo 22.2.c) a cuyos efectos se regulan como usos prohibidos, permitidos y autorizables.

2. Los usos prohibidos serán aquellos que supongan un peligro presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características y, por lo tanto, incompatibles con las finalidades de protección del espacio natural. También serán usos prohibidos aquellos contrarios al destino previsto para las diferentes zonas y categorías de suelo recogidas en las presentes Normas o Plan. Además, se considera prohibido aquel uso que, siendo autorizable le haya sido denegada la autorización por parte del Órgano responsable de la administración y gestión del Espacio Natural Protegido.

3. Los usos permitidos se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de impacto ecológico y de las prohibiciones y autorizaciones que establezcan otras normas sectoriales. A los efectos de las Normas, tendrán la consideración de permitidos los usos no incluidos entre los prohibidos o autorizables y que caracterizan el destino de las diferentes zonas y categorías de suelo establecidas, así como aquellas actuaciones que se promuevan por el órgano de gestión y administración del Espacio Natural Protegido en aplicación de las propias Normas. En la enumeración de usos permitidos se consignarán aquellos que merecen destacarse por su importancia o inten-

sidad y no se incluirán, independientemente de su carácter de usos permitidos, aquellos que no requieren obras e instalaciones de ningún tipo y no están sometidos a autorización de otros órganos administrativos.

4. Los usos autorizables son aquellos que pueden desarrollarse en la zona o categoría de suelo correspondiente, teniendo que ajustarse a los condicionantes que se establecen para cada uno en las presentes Normas. La autorización de un uso por parte del órgano de gestión y administración del espacio protegido no exime de la obtención de licencias, concesiones administrativas y otras autorizaciones que sean exigibles por otras disposiciones normativas.

5. Cuando se dé la concurrencia de regímenes de usos, a consecuencia de la superposición sobre un determinado ámbito de distintas categorías de suelo, permitida por el artículo 55 del Texto Refundido, prevalecerá el régimen de usos que garantice una mayor protección de los valores naturales del Sitio de Interés Científico.

6. El otorgamiento de autorizaciones, licencias o concesiones administrativas en todo el territorio incluido en el ámbito del Espacio Natural Protegido requerirá del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, que será vinculante cuando se pronuncie desfavorablemente o establezca el cumplimiento de determinadas medidas correctoras. Quedan excluidos del trámite anterior aquellos expedientes que ya hayan sido autorizados expresamente por el órgano de gestión y administración del Espacio Natural Protegido.

7. En el caso que para determinado uso fueran de aplicación diferentes normas sectoriales, su realización requerirá la previa concurrencia de todas las autorizaciones e informes que resulten exigibles por dichas normas, con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. El procedimiento aplicable a las autorizaciones e informes del órgano responsable de la administración y gestión del espacio natural protegido será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su normativa de desarrollo y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación.

9. Por su condición de Lugar de Importancia Comunitaria, este Sitio de Interés Científico está sometido a lo dispuesto en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establece medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

Artículo 22.- Régimen jurídico aplicable al suelo de protección de infraestructuras.

En el suelo rústico de protección de infraestructuras se podrán llevar a cabo las operaciones de conservación y de mantenimiento y las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, siempre que no contradigan el régimen de usos establecido en las presentes Normas de Conservación.

Artículo 23.- Régimen jurídico aplicable a las construcciones, usos y actividades fuera de ordenación.

1. A los efectos de las presentes Normas, se consideran instalaciones, construcciones y edificaciones fuera de ordenación a todas aquellas construcciones que, estando parcial o totalmente construidas, no adecuen su localización, disposición y aspectos formales y dimensionales a la normativa que aquí se establece para la zona y la categoría de suelo que se trate. Se exceptúan de esta consideración las instalaciones, construcciones y edificaciones ilegales, es decir, aquellas cuyo plazo para el ejercicio de las potestades de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado no haya prescrito, tal y como recoge el artículo 180 del Texto Refundido.

2. Se considera fuera de ordenación la granja situada al noreste del espacio, en las inmediaciones del Barranco Hondo. Para esta edificación se establece el siguiente régimen de uso:

a) No podrá incrementar el volumen de la edificación.

b) Se autorizarán las obras de reparación y conservación que exijan la estricta conservación de la habitabilidad o utilización conforme a su destino.

c) No se podrán introducir mejoras que provoquen intensificación ni consolidación del uso, aunque se permitirán aquellas necesarias para la adecuación de la granja a la normativa sectorial de obligado cumplimiento.

d) En caso de abandono de la actividad, el propietario estará obligado a la retirada de dicha instalación.

3. En el resto de las edificaciones presentes en el espacio se permitirán las labores de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido.

4. Los usos y aprovechamientos fuera de ordenación deberán mantenerse en los términos en que fueron autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 24.- Usos y actividades prohibidas.

Además de los usos y actividades establecidos como actos constitutivos de infracción tipificada en los artículos 202 y 224 del Texto Refundido y los constitutivos de infracción según el artículo 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se consideran prohibidos los siguientes:

1. Las actuaciones, que estando sujetas a autorización o informe de compatibilidad del órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico, se realicen sin contar con una u otro o en contra de sus determinaciones.

2. Todo tipo de actuaciones que se realicen en el ámbito de Interés Científico contradiciendo las disposiciones de las presentes Normas o que resulten contrarias a la finalidad de protección de este espacio.

3. La instalación de rótulos, carteles o cualquier otra forma de publicidad, salvo la señalización de carácter general y la vinculada a la ejecución de proyectos autorizados.

4. Las emisiones y el vertido de residuos sólidos y líquidos sin los requisitos exigidos por la legislación vigente, fuera de los lugares autorizados así como la quema no autorizada.

5. La apertura de nuevas galerías y pozos.

6. La realización de actuaciones, actividades o proyectos que comporten destrucción o degradación de los valores naturales, ambientales, arqueológicos, históricos y culturales del Sitio de Interés Científico.

7. Los usos o actividades que se desarrollen en el Sitio de Interés Científico que afecten a las especies, catalogadas de amenazada, o para las que se constata una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico o socioeconómico u otros que justifique el órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico.

8. La introducción o suelta de especies de la flora y fauna no nativas del ámbito del Sitio de Interés Científico, excepto en los casos en los que se introduzcan por motivo de gestión y conservación y por aprovechamientos autorizados.

9. Arrancar, cortar, recolectar o dañar las plantas nativas o partes de las mismas, así como la recogida de cualquier material biológico o geológico, salvo:

a) Cuando se haga por la Administración Gestora y por motivos de gestión, en cuyo caso estará permitido.

b) Cuando se haga a consecuencia de proyectos de investigación debidamente autorizados.

c) Cuando se trate de cosechas de plantas objeto de cultivo agrícola, en cuyo caso estará permitido.

10. La realización de todo tipo de maniobras militares y ejercicios de mando en que intervengan vehículos pesados o se utilice fuego real, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de 4/1981, de 1 de junio, Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

11. Toda la actividad o uso que por su ubicación o intensidad pudiera suponer la iniciación o aceleración de procesos erosivos.

12. La tala de árboles o arbustos, salvo por razones de gestión.

13. Los usos ganaderos, industriales y terciarios, conforme se definen en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, aprobado por Decreto 150/2002, de 16 de octubre.

14. La puesta en explotación de nuevas tierras de cultivo.

15. La construcción de carreteras, pistas y senderos.

16. La acampada.

17. Provocar o producir ruidos o sonidos amplificados.

18. La instalación de invernaderos u otras instalaciones de similares características.

19. La circulación de bicicletas y animales de montura fuera de pistas.

20. La circulación de vehículos de motor por caminos y senderos.

Artículo 25.- Usos y actividades permitidas.

Las actividades cinegéticas en aquellos casos en los que, atendiendo a objetivos de conservación, se efectúe el control de las poblaciones animales que se encuentren fuera de su óptimo ecológico, estando a lo dispuesto en la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias y su Reglamento de desarrollo y, con carácter específico, a lo que establezca anualmente la Orden Canaria de Caza.

Artículo 26.- Usos y actividades autorizables.

1. Los cerramientos y vallados de fincas.

2. Las labores de mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas existentes.

3. Las plantaciones que se realicen con el propósito de incrementar, restaurar y mejorar la cubierta vegetal natural, así como las actuaciones de repoblación o generación vegetal en aquellas zonas exentas de vegetación o en proceso de degradación ambiental, con la finalidad de restaurar las condiciones ecológicas o paisajísticas del terreno y favorecer la protección del suelo frente a procesos erosivos.

4. El tratamiento silvícola con fines de gestión y conservación.

5. Los trabajos de control de erosión y conservación del suelo.

6. Las actividades relacionadas con los fines científicos y de investigación que supongan el manejo de recursos naturales.

7. Las actividades recreativas, educativas y aquellas relacionadas con las grabaciones cinematográficas de carácter profesional o similar realizadas por grupos organizados.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Sección 1ª

Zona de Uso Restringido

Artículo 27.- Suelo Rústico de Protección Natural.

1. Usos y actividades prohibidas.

a) La realización de signos, señales o dibujos sobre las rocas o piedras.

b) La recolección o extracción de rocas o similares.

c) El desbroce.

d) Las prácticas y aprovechamientos agrícolas.

e) Las edificaciones de cualquier tipo.

f) Los movimientos de tierra, salvo los de rehabilitación orográfica y los de aporte de tierra vegetal que sean estrictamente necesarios por motivos de conservación.

g) La instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicación, tendido eléctrico o telefónico, así como las nuevas canalizaciones y depósitos.

h) La práctica de actividades deportivas organizadas.

Sección 2ª

Zona de Uso Moderado

Artículo 28.- Suelo Rústico de Protección Paisajística.

1. Usos y actividades prohibidas.

a) La construcción de edificaciones de cualquier tipo.

b) Los movimientos de tierra, salvo los de rehabilitación orográfica.

2. Usos y actividades permitidas.

a) Los usos que se vinieran desarrollando vinculados a aprovechamientos tradicionales, siempre que se lleven a cabo de manera compatible con la conservación del medio, atendiendo a la normativa específica y los criterios y disposiciones que se establezcan en estas normas.

b) La rehabilitación del cuarto de contadores que se localiza a cota 350 en las inmediaciones del margen derecho de la carretera de Los Silos a Tierra del Trigo, en situación legal de fuera de ordenación, para destinarlo a un Museo del Agua.

3. Usos y actividades autorizables.

a) La instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicación, tendidos eléctricos o telefónicos, así como nuevas canalizaciones.

b) Las obras de conservación y mejora de los senderos existentes.

c) La recuperación de tierras de cultivo abandonadas.

d) La práctica de actividades deportivas organizadas.

Sección 3ª

Zona de Uso Especial

Artículo 29.- Suelo Rústico de Asentamiento Rural.

1. Usos y actividades prohibidos.

Todos los que no se ajusten a lo dispuesto en el capítulo 4 del presente Título, de ordenación del asentamiento rural.

2. Usos y actividades permitidos.

a) El uso residencial, conforme se define en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife, aprobado por Decreto 150/2002, de 16 de octubre.

b) Los establecimientos de turismo rural.

3. Usos y actividades autorizables.

Las construcciones para la canalización, saneamiento y depósito de agua y las relacionadas con las infraestructuras de telecomunicaciones.

CAPÍTULO 4

ORDENACIÓN DEL ASENTAMIENTO RURAL

Artículo 30.- Delimitación.

El presente régimen es de aplicación a la zona de uso especial y suelo rústico de asentamiento rural identificado como tal en el plano de zonificación y categorización del suelo.

Artículo 31.- Ordenación del Asentamiento Rural.

1. El Asentamiento Rural se regula a través de las normas contenidas en las presentes Normas de Conservación, mediante un conjunto de determinaciones que asignan al ámbito de aplicación los parámetros de aplicación a la edificación permisible y su relación con el viario en que se apoya, usos y, en su caso, la normativa específica para la protección de sus características morfológicas y edificatorias.

2. Para las viviendas presentes ubicadas dentro del espacio y pertenecientes al núcleo de Tierra del Trigo, deberán ser tomadas en cuenta en todas las actuaciones o previsiones de dotaciones previstas para dicho núcleo.

Artículo 32.- Red Viaria Básica.

1. Se denomina Red Viaria Básica a los sistemas de accesibilidad interior al Asentamiento Rural.

2. Las alineaciones hacia la Red Viaria Básica vienen determinadas en las presentes Normas.

Artículo 33.- Obras Admisibles en el Asentamiento Rural.

Son admisibles todas las obras de demolición y de nueva edificación definidas en estas Normas de Conservación, con las características derivadas de las contenidas en el presente capítulo.

Artículo 34.- Condiciones de la parcela.

1. La superficie mínima de la parcela será de cien metros cuadrados.

2. El frente mínimo hacia la Red Viaria Básica o Adicional será de cuatro metros.

3. La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior al frente mínimo.

4. A efectos de la edificación de una parcela preexistente, la superficie mínima será de cincuenta metros cuadrados, salvo en las parcelas residuales situadas entre otras ya consolidadas por edificación.

Artículo 35.- Condiciones para la edificación.

1. Estar incluida en la delimitación del asentamiento rural establecida en el artículo 19 de las presentes Normas.

2. La parcela deberá cumplir las condiciones señaladas en el artículo anterior.

3. Dar frente a la Red Viaria Básica o Adicional donde ésta tenga hecha su explanada y disponga de abastecimiento de agua y suministro de energía eléctrica.

Artículo 36.- Tipo de edificación.

El tipo de edificación será el de edificación cerrada.

Artículo 37.- Separación a linderos y profundidad máxima de la edificación.

1. La edificación deberá adosarse a sus linderos laterales y de fondo salvo que alguno de ellos posea servidumbres del Viario Adicional, en cuyo caso habrá de situarse a dos (2) metros del eje del mismo y ofrecer fachada a dicho viario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

2. Cuando la edificación esté situada en el límite del suelo rústico de asentamiento rural de modo que uno o varios de sus linderos dé a espacio abierto del suelo rústico de protección, habrá de ofrecer siempre paramentos tratados como fachada hacia dichos espacios. Se cuidará especialmente la relación macizo hueco de los paramentos aparentes.

3. La profundidad de la edificación no excederá los doce (12) metros medidos desde la alineación opuesta (Red Viaria Básica), se retranqueará de sus linderos laterales un mínimo de dos metros.

Artículo 38.- Separaciones a vías.

Las alineaciones de la Red Viaria Básica deben cumplir la siguiente determinación cuando resulte de aplicación:

1. La alineación de fachada hacia los caminos en el asentamiento rural al borde de los mismos estará situada a siete cincuenta (7,50) metros.

2. Se toma como dimensión característica en cuanto a la longitud máxima de fachada quince (15) metros y en cuanto a altura la equivalente a una planta o cuatro metros.

Artículo 39.- Altura de la edificación.

La altura máxima no podrá exceder en ningún caso de una planta o cuatro metros medidos en cualquier punto del terreno circundante a la edificación hasta la parte baja del forjado de cubierta.

Artículo 40.- Patios.

Los patios de parcela destinadas a vivienda familiar habrán de permitir la inscripción de un círculo de diámetro no inferior a los tres metros.

Artículo 41.- Condiciones de estética.

1. Tal como señala el artículo 65.1.b) del Texto Refundido, no podrá realizarse construcción alguna que presente características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, y en particular, las viviendas colectivas, los edificios conformados por salón en planta baja y vivienda en la alta.

2. No se admite rebasar la alineación exterior salvo con cornisas y aleros de hasta treinta (30) centímetros de vuelo.

3. Las fachadas y los materiales para su ejecución cumplirán con los siguientes criterios:

a) Se admiten enfoscados con la textura y color dominantes en la zona (gama de los ocre, blancos y claros en general).

b) Los aplacados, en su caso, habrán de ejecutarse con piedra natural o artificial en piezas de formato regular.

c) La carpintería habrá de ser preferentemente de madera pintada. Se admite el aluminio y la carpintería metálica en los colores y tonos enunciados en el apartado anterior.

d) Las proporciones de los huecos serán análogas a las de la edificación tradicional, dominando la dimensión vertical sobre la horizontal.

e) En las cubiertas estarán prohibidos los torreones y otras construcciones auxiliares, que deberá, por tanto, conservar su entidad unitaria como remate de la construcción. Al menos el cincuenta por ciento de ésta habrá de rematarse con teja curva.

4. los muros de contención deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) La altura máxima de las paredes que se ejecuten para la contención del terreno será de tres (3) metros.

b) Habrán de ejecutarse en todos los casos de manera que la cara aparente sea de mampostería de piedra del lugar. El remate del cerramiento cumplirá con lo establecido en el punto e) del apartado anterior.

CAPÍTULO 5

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Sección 1ª

Para los actos de ejecución

Artículo 42.- Definición.

1. Los actos de ejecución que se desarrollen en el Sitio de Interés Científico de Interián deberán cumplir las condiciones en el presente capítulo, tanto las de carácter general como las de carácter específico.

2. Se consideran actos de ejecución las actuaciones que se realicen puntualmente en el tiempo para modificar las características del ámbito a fin de adaptarlo para que sea soporte material de un uso propio.

Artículo 43.- Condiciones específicas para los vallados y cerramientos de fincas.

1. Los cerramientos de fincas o propiedades habrán de realizarse con sistemas constructivos que no obstaculicen la visión a través de ellos y no han de sobrepasar la altura de 2 m.

2. No se autoriza el uso de celosías de hormigón o cerámica.

3. En los cerramientos vegetales se deberán utilizar especies autóctonas de la zona.

4. En cualquier caso, los muros para el cierre de fincas o creación de bancales deberán tener siempre un acabado en piedra vista y su altura estará en consonancia con la de los abancalamientos existentes en el entorno, o en lugares de pendiente similar.

5. Los nuevos cierres a realizar frente a vías públicas deberán guardar las distancias y retiros que de-

termina la legislación sectorial vigente en materia de carreteras.

Artículo 44.- Condiciones para el mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas.

1. Sólo se permitirán las obras de mantenimiento de las galerías que en la actualidad hayan obtenido o tengan una concesión administrativa.

2. Las obras de restauración tendrán que estar justificadas mediante el correspondiente proyecto técnico.

3. Se incorporará el criterio de mínimo impacto visual para todas las actuaciones.

4. Deberá tomarse precaución para evitar alteraciones en la cubierta vegetal. Asimismo, una vez finalizada la obra el estado del terreno deberá estar en las mismas condiciones previas a la realización de las obras.

5. No se podrán desarrollar entre los períodos de nidificación y cría (desde marzo hasta junio) de la avifauna presente en el espacio.

6. Cuando por necesidades imperiosas se deban sustituir las canalizaciones de agua éstas serán sustituidas por otras que por sus características permitan una mejor colocación y contribuyan a la mejor integración paisajística.

7. En las labores de mantenimiento y limpieza de las canalizaciones y depósito de agua no se podrán emplear productos fitosanitarios (herbicidas u otros) como herramientas de control de la masa vegetal que se desarrolla juntos a éstos.

Artículo 45.- Condiciones para las nuevas infraestructuras.

1. Los nuevos tendidos eléctricos, telefónicos o similares deberán ser realizados de forma subterránea.

2. Se ajustarán al trazado de la vía existente.

3. Se seleccionará la alternativa que produzca la mínima interferencia en los procesos naturales no pudiendo afectar en ningún caso a comunidades y especies catalogadas como en peligro de extinción, vulnerables o sensibles a la alteración de su hábitat, así como cualesquiera otros recursos naturales y culturales protegidos por las presentes normas o por los diferentes documentos jurídicos vigentes, o para los que se constate una necesidad de protección por criterios de peculiaridad, rareza, valor científico u otros que justifique el órgano de gestión y administración del sitio de interés científico.

Artículo 46.- Condiciones para la conservación y mejora de los senderos existentes.

1. Tendrán que estar debidamente justificadas mediante el correspondiente proyecto técnico.

2. No se permitirán ampliaciones, ensanches o cambio de trazado, salvo por razones de seguridad.

3. La restauración del sendero se hará sin modificar el perfil del terreno, adaptándose a la topografía del mismo.

4. El empedrado del sendero será posible en los casos que ya existiera anteriormente, o cuando la seguridad para el senderista así lo requiera.

5. En las labores de mejora y restauración se tendrá en cuenta la integración paisajística.

Sección 2ª

Para los usos, la conservación, el aprovechamiento de los recursos

Artículo 47.- Condiciones específicas para la reocupación de tierras de cultivos abandonadas.

1. Su puesta en funcionamiento no implicará ningún tipo de impacto ambiental negativo.

2. Se mantendrán los muros originales interviniendo sólo para mejorar su estado de conservación mediante el empleo de piedra similar a la existente, no permitiéndose la construcción de nuevos muros de contención de tierras.

3. Que la vegetación potencial del terreno no haya recolonizado la parcela en una superficie superior al 50% de la misma, y no sean afectadas especies catalogadas.

4. No estarán permitidas las transformaciones del perfil del terreno para la puesta en producción de la finca.

5. La especie objeto de cultivo no genere riesgos para la protección de los valores del sitio de interés científico.

Artículo 48.- Condiciones para las actuaciones de restauración y/o mejora de la cubierta vegetal natural y de control de erosión y conservación del suelo.

1. Estos trabajos estarán justificados mediante el correspondiente proyecto técnico en el que se deberá señalar la superficie de actuación, los métodos de preparación del terreno y las especies a emplear.

2. El objetivo principal de estas actuaciones serán la restauración de las condiciones ecológicas del

terreno y favorecer la protección del suelo frente a procesos erosivos.

3. Se utilizarán especies autóctonas o del entorno inmediato y apropiadas a la estación forestal, evitándose las repoblaciones monoespecíficas en cuanto a la especie principal, e incluyéndose especies acompañantes y especies de baja combustibilidad.

4. Las actuaciones sobre el terreno deben ser puntuales y selectivas, alrededor de la ubicación de las nuevas plantas. No se permitirá la realización de aterrazados.

5. Se actuará sobre el terreno de forma que se produzcan las menores pérdidas de suelo posibles y el menor impacto paisajístico.

6. No se podrán desarrollar entre los períodos de nidificación y cría (desde marzo hasta junio) de la avifauna presente en el espacio.

Artículo 49.- Condiciones para los tratamientos selvícolas.

1. Los trabajos estarán justificados mediante el correspondiente proyecto técnico, en el que se deberá señalar la superficie de actuación, el tratamiento selvícola a emplear y la duración de los mismos.

2. Los métodos de corta y sistemas de aprovechamiento empleados garantizarán la conservación y/o mejora de las formaciones vegetales, minimizando los efectos erosivos y los impactos paisajísticos, y procurando protección suficiente a los restantes recursos naturales del entorno.

3. No se podrán desarrollar entre los períodos de nidificación y cría (desde marzo hasta junio) de la avifauna presente en el espacio.

4. Si las condiciones del terreno lo permiten no deberán dejarse residuos forestales, de manera que los restos leñosos resultantes de las operaciones selvícolas deberán ser recogidos y sacados del espacio natural.

Artículo 50.- Condiciones específicas para las actividades deportivas organizadas.

1. A los efectos del presente artículo, se considera grupo organizado aquél que está promovido por una entidad de carácter público o privado, con o sin ánimo de lucro, o por una persona física con ánimo de lucro.

2. No se autorizarán las realizadas con vehículos a motor.

3. Las actividades se realizarán, exclusivamente, en el suelo rústico de protección de infraestructuras.

4. No podrán instalarse ninguna infraestructura de apoyo a estas actividades.

5. Los residuos que se generen serán depositados en recipientes adecuados para su posterior inclusión en contenedores habilitados al efecto, no autorizándose ningún tipo de vertidos líquidos ni sólidos.

6. No podrán llevarse a cabo cuando supongan un riesgo para los valores o las infraestructuras presentes en el espacio.

7. No se permitirá el uso de arcenes para los espectadores de la prueba, dadas las afecciones que genera el aparcamiento de vehículos y el pisoteo de los espectadores sobre la vegetación.

8. Sólo podrá realizarse la prueba en horario diurno.

Artículo 51.- Condiciones específicas para actividades relacionadas con fines científicos o de investigación.

1. Los proyectos de investigación, prospección excavación o restauración arqueológica deberán contar con la correspondiente aprobación por parte de la administración competente en materia de patrimonio histórico, y atender a los criterios y condiciones para afrontar, en su caso, las tareas de restauración de los bienes históricos y etnográficos.

2. En las actuaciones de investigación que conlleve el manejo de recursos naturales o la instalación de infraestructuras temporales de apoyo a los trabajos, será requisito la entrega de una memoria explicativa de los objetivos, material, metodología, plan de trabajo, duración y personal responsable que intervenga en el proyecto o estudio.

3. Al concluir la investigación, el director o responsable del proyecto entregará un informe al Órgano de Gestión y Administración del Sitio de Interés Científico que contenga al menos un resumen de las actividades realizadas y del material biológico, geológico o arquitectónico recopilado y/o adquirido para la investigación.

4. Se ha de completar la restauración del medio si como consecuencia del desarrollo de los trabajos hubieran resultado alteradas.

Artículo 52.- Condiciones específicas para las actividades recreativas, educativas y/o de cinematografía y similares realizadas por grupos organizados.

1. A los efectos del presente artículo, se considera grupo organizado aquél que está promovido por una entidad de carácter público o privado, con o sin

ánimo de lucro, o por una persona física con ánimo de lucro.

2. No podrá llevarse a cabo la construcción de ningún tipo de infraestructura de carácter permanente y se empleará material fácilmente desmontable

3. No conllevará la concentración masiva de personas en un lugar o área determinada que entrañen riesgo para la conservación de los recursos y la protección del Sitio de Interés Científico.

4. En el caso de actividades que tengan carácter profesional, comercial o mercantil no se utilizará ningún tipo de insignias o equipo de la Administración, que pueda interpretarse como un respaldo de la misma a dicha actividad, salvo autorización expresa de la Administración Gestora.

5. Se adoptarán todas las medidas para garantizar la seguridad e integridad del Sitio de Interés Científico.

6. No se podrán desarrollar entre los períodos de nidificación y cría (desde marzo hasta junio) de la avifauna presente en el espacio.

TÍTULO IV

CRITERIOS PARA POLÍTICAS SECTORIALES

Artículo 53.- Actuaciones en materia de aprovechamientos agrarios.

1. Se evitará la utilización de productos fitosanitarios que por sus características y sustancias activas puedan resultar tóxicas o peligrosas para el ser humano, la fauna y la flora. Asimismo, se prohibirá la aplicación de productos fitosanitarios cuya sustancias activas no estén homologadas.

2. La puesta en cultivo de los terrenos que sean autorizables preverán la utilización de especies de cultivo adecuadas al grado de conservación del espacio natural y de las condiciones edafológicas de los terrenos.

3. Se favorecerán las iniciativas que repercuten en el valor tecnológico y la aplicación de modos de producción que favorezcan la conservación del paisaje.

Artículo 54.- Actuaciones para aprovechamientos hidráulicos.

1. Para los aprovechamientos hidráulicos se estará a lo dispuesto en el Plan Hidrológico Insular.

2. Se deberá garantizar la defensa y protección del acuífero estableciendo un control de volúmenes de extracción de las galerías en explotación.

3. Se deberá mantener las sugerencias naturales y de los caudales ecológicos.

4. Se deberá garantizar la conservación de los cauces y el cumplimiento de sus funciones naturales en cualquier tipo de circunstancias.

Artículo 55.- Actuaciones para los recursos patrimoniales.

Se impulsará el estudio y la declaración de todos aquellos elementos arqueológicos presentes en el espacio, con especial incidencia en las laderas del Barranco de Las Cabezadas, zona arqueológica de los riscos de Los Silos.

Artículo 56.- Actuaciones para las conducciones y redes aéreas existentes.

1. En las conducciones y líneas de las instalaciones eléctricas, telefónicas o similares presentes en el Espacio Protegido se procurará su integración con medidas correctoras sobre los impactos que genera o mediante la instalación subterránea siempre que técnicamente sea posible.

2. Se promoverá la unificación de las redes de abastecimiento para evitar la proliferación de conducciones.

3. Para limitar los impactos sobre la avifauna, por colisión con cables y torretas, se procurará dotarlas con dispositivos que eviten la electrocución de aves. Se deberán tomar medidas como la colocación de salvapájaros, así como garantizar el aislamiento de los cables y la adaptación y corrección de soporte.

4. Asimismo se procurará que los trabajos o las obras de efectos más impactantes no se lleven a cabo en horarios nocturnos o en épocas de mayor riesgo para la conservación de la avifauna del espacio.

TÍTULO V

NORMAS, DIRECTRICES Y CRITERIOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 57.- Órgano de Administración y Gestión

El órgano de gestión y administración del Sitio de Interés Científico de Interián tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Promover e impulsar los medios de colaboración con otras Administraciones Públicas, organismos y asociaciones privadas.

2. Garantizar el cumplimiento de las Normas establecidas en este Documento.

3. Garantizar la protección y vigilancia del Sitio de Interés Científico.

4. Procurar la suficiente dotación de medios para la gestión del Sitio de Interés Científico, sobre todo en lo concerniente a medios materiales y humanos.

5. Autorizar o informar, en su caso, las actuaciones que se realicen en el Sitio de Interés Científico según las disposiciones de las presentes Normas.

6. Informar a los visitantes acerca de los fundamentos de protección del Sitio de Interés Científico y los objetivos de las Normas, y acerca de la actividad de gestión que desarrolla.

7. Informar y orientar acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos o actuaciones que se propongan realizar.

8. Coordinar la gestión y los servicios de uso público que se establezcan en el Sitio de Interés Científico y que se desarrollen de forma indirecta.

9. Instar las acciones para la salvaguarda y correcto uso de la información sobre los valores naturales y culturales del espacio.

10. El órgano de Gestión y Administración del Sitio de Interés Científico tiene la potestad para el establecimiento de las siguientes medidas, previo informe vinculante del Patronato Insular de Espacios Protegidos:

a) Reducir de forma excepcional y debidamente justificada, los efectivos de una especie no protegida dentro del Sitio de Interés Científico, si fuera considerada como nociva para la conservación de los recursos.

b) Limitar usos, actividades y aprovechamientos con carácter temporal y de forma debidamente justificada que se estén desarrollando o se propongan en el Sitio de Interés Científico con el objeto de moderar y corregir afecciones o restaurar las condiciones del medio.

11. Cualquier otra función atribuida por estas Normas.

Artículo 58.- Directrices y criterios para la gestión.

1. Las directrices para la gestión contienen las líneas de actuación a desarrollar por el órgano de gestión del Sitio de Interés Científico con el fin de garantizar la preservación de los valores objeto de protección del espacio y cumplir con los objetivos establecidos en las presentes Normas.

2. Se promoverá la elaboración de los planes de especies amenazadas presentes en el espacio, con mención especial, al *Sideritis kugleriana* y *Cheirolophus webbianus* así como las especies de vertebrados objeto de algún tipo de protección como el *Falco peregrinoides*.

3. Se instará al Ayuntamiento de Los Silos a la rehabilitación del cuarto de contadores a que se refiere el Título I, Capítulo 3, Sección 2ª, artículo 28.b) en situación legal de fuera de ordenación, para destinarlo a un Museo del Agua.

4. Se llevará a cabo la limpieza de los vertidos presentes en el espacio, preferentemente, los de basura localizados junto a las carreteras de acceso a la Tierra del Trigo desde El Tanque y desde Los Silos. (ver plano de impactos).

5. Se llevará a cabo trabajos de control de la erosión y conservación del suelo, preferentemente, en la vía de acceso a Tierra del Trigo desde Los Silos.

6. Promover la integración de las viviendas ubicadas en el espacio en todas las actuaciones y dotaciones que se realicen en el núcleo de Tierra del Trigo, con especial, incidencia en el Plan de saneamiento que desarrollará el Ayuntamiento de Los Silos en dicho núcleo.

7. Se promoverán medidas para la erradicación de las plantas exóticas introducidas en el espacio, concretamente tuneras (*Opuntia* spp.), piteras (*Agave*), hediondo (*Ageratina adenophora*), lirios (*Agapanthus*) y sobre todo geranios (*Pelargonium* spp.), muy abundantes localmente, principalmente por la carretera que asciende a Tierra del Trigo.

8. Se promoverá el establecimiento de medidas adecuadas para garantizar la seguridad de la población y de los visitantes evitando las situaciones de riesgo o potencial peligro en las zonas de máxima pendiente como en la vía que accede a Tierra del Trigo.

9. Para llevar a cabo el seguimiento ecológico del estado de conservación del Sitio de Interés Científico, como herramienta que contribuye a la toma de decisiones y mejora del conocimiento sobre la estructura y funcionamiento de los ecosistemas presentes, se procurará diseñar un programa que integre diferentes variables, tanto bióticas como abióticas, establezca umbrales de valoración, facilite el diagnóstico continuado y la comparación con otras situaciones o espacios similares. En este sentido como criterios se apuntan:

a) El seguimiento ecológico que se desarrollará preferentemente tanto en zonas con condiciones naturales óptimas como en las afectadas por procesos de degradación de los recursos presentes. Se considerarán al menos los siguientes lugares:

i. El lomo de los barrancos de Las Cabezadas y de Los Guardias, al oeste del espacio afectado por procesos de erosión.

ii. Sectores del acantilado ocupados por la vegetación rupícola, comunidades que forman parte de la finalidad de protección del espacio y por el interés biológico que presenta siendo significativo su con-

tenido dado que en él se encuentran la mayor parte de las especies endémicas citadas para el conjunto del espacio. Así como, de los sectores dentro del espacio donde se encuentran los pequeños sectores más representativos del bosque termófilo y del palmeral.

b) En el sistema que se diseñe se han de seleccionar:

i. Aquellas especies que se consideran indicadoras y que serán objeto de seguimiento periódico, preferentemente anual.

ii. Aquellos aspectos que informen del funcionamiento ecológico para poder hacer pronósticos y orientar la toma de decisiones, detectar cambios y poder valorar la eficacia de las medidas de conservación que se vienen adoptando en la recuperación de poblaciones como la de *Falco pelegrinoides* o *Sideritis kuegleriana* y *Cheirolophus webbianus*.

c) El sistema de seguimiento que ha de completar con la incorporación de variables ambientales que proporcionen información para el diagnóstico sobre las condiciones y calidad del aire, al objeto de someter a observación y vigilancia el contenido en partículas y elementos por sus posibles implicaciones en el estado de conservación de los ecosistemas.

TÍTULO VI

VIGENCIA Y REVISIÓN

Artículo 59.- Vigencia.

1. Las presentes Normas de Conservación tendrán una vigencia indefinida, mientras no se revise o modifique el documento.

2. La entrada en vigor de las Normas se producirá el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Artículo 60.- Revisión y modificación.

1. La revisión o modificación de las normas se regirá por lo previsto en los artículos 45 y 46 del Texto Refundido. En todo caso, la revisión deberá iniciarse de forma obligatoria a los cinco años de su entrada en vigor.

2. La aparición de circunstancias sobrevenidas que afecten a la aplicación de las Normas constituye criterio decisivo para evaluar la conveniencia de su modificación o revisión.

3. La revisión o modificación se regirá por el mismo procedimiento de trámite y aprobación que las propias normas de conservación.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1225 *Dirección General de Industria y Energía.- Resolución de 10 de julio de 2006, relativa a petición de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación del proyecto Línea de alta tensión 220 kV, doble circuito, desde Central de Granadilla hasta la Subestación de Los Vallitos, incluyendo esta subestación, en los términos municipales de Granadilla, San Miguel, Arona y Adeje (Tenerife).- Expte. nº SE-2006/035.*

INFORME-PROPUESTA

Examinado el expediente del procedimiento iniciado a solicitud de D. José Manuel de la Cruz Arquero, como Director Provincial de Unelco-Endesa, con domicilio social en calle Carlos J.R. Hamilton, s/n, código postal 38001, de Santa Cruz de Tenerife, en adelante Unelco, donde se solicita la autorización administrativa, declaración de utilidad pública en concreto y la aprobación del Proyecto de la instalación eléctrica anteriormente señalada, se informa de lo siguiente:

1º) Es una instalación comprendida en los Capítulos V y VI, del Título I, del Decreto 26/1996, de 9 de febrero, por el que se simplifican los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas (B.O.C. nº 28, de 4.3.96 y B.O.C. nº 145, de 3 de noviembre).

2º) Dicha instalación comprende:

Línea de alta tensión 220 kV; doble circuito; Central Granadilla-Subestación Vallitos:

- Línea de alta tensión, 220 kV, de Primera Categoría, en Zona A.

- Línea aérea de alta tensión a 220 kV de tensión nominal, de doble circuito dúplex, equipada con conductores de Aluminio-Alumoweld engrasados, de 516,8 mm² de sección (RAIL), y cable de tierra compuesto de fibra óptica-alumoweld de 115,24 mm² de sección, con aislamiento de cadena de composite doble, sobre 91 torres metálicas galvanizadas. En la zona de influencia de la nueva pista norte del aeropuerto Reina Sofía-Tenerife Sur, se instalarán apoyos con cabezas especiales.

- El trazado proyectado tiene una longitud de 24.830 m, con su origen en la Central Térmica de Granadilla (término municipal de Granadilla de Abona) y final en la Futura Subestación Los Vallitos (término municipal de Adeje).

- En este primer tramo (apoyos 1 al 7) la línea cruza primero el Barranco de las Monjas, y des-

pués el de Tagoro, bordeando el Centro Logístico de Mercadota (apoyos 7 al 9), hasta aproximarse a la autopista TF-1, para situarse a una distancia del borde de la autovía de 50 m aproximadamente, discurrendo paralela a la misma hasta el apoyo nº 24.

- Entre los apoyos 11 y 12 atraviesa sobre la vía de entrada sur al Polígono Industrial de Granadilla, continúa el trazado paralelo a la autopista, salvando una gasolinera (apoyos 18-19) y varias líneas eléctricas de media tensión.

- En el apoyo 24 nos separamos de la autopista para cruzar sobre la carretera TF-64 (apoyos 27-28) a El Médano, pasando entre el Mercado del Agricultor y la gasolinera existente.

- Entre los apoyos 26 y 27 se cruza sobre el Barranco de Los Calderones, entre el apoyo 30 y 31 el Barranco de El Saltadero; entre los apoyos 31 y 32 el Barranco de El Conde y entre los apoyos 37 y 38 el Barranco de Atogo.

- Continúa el trazado paralelo a la autovía TF-1 cruzando, entre los apoyos 40 y 42 el nudo de enlace con la terminal actual del aeropuerto Reina Sofía-Tenerife Sur, y entre los apoyos 48 y 49 la carretera TF-645.

- Entre los apoyos 52 y 53 pasa al término municipal de San Miguel de Abona, después de un recorrido de 12.350 m aproximadamente en el término municipal de Granadilla de Abona.

- A partir de este punto pasa por la inmediación de unas naves industriales existentes en el Polígono de Las Chafiras, que se cruza entre los apoyos 52 y 59.

- Entre los apoyos 54 y 55 se cruza la autovía TF-1 a la altura del pulpo de enlace de Las Chafiras (enlace San Miguel-Los Abrigos), continuando por el margen derecho de la autovía. En el vano 63-64 la línea entra en el término municipal de Arona, después de un recorrido de 3.050 m en el término municipal de San Miguel de Abona.

- Entre el vano 64-65 se vuelve a cruzar la autovía TF-1 para evitar la cercanía al núcleo habitado próximo a la balsa del Valle de San Lorenzo.

- La línea cruza la carretera TF-655 entre los apoyos 65 y 66, para dirigirse a Montaña Chineja, rodeándola por el lado mar; cruza de nuevo la TF-655, para evitar la afeción al karting club Tenerife, siguiendo un trazado paralelo. Volverá a cruzar la TF-1 en el pulpo de enlace a la urbanización Parque de La Reina (apoyos 69-70-71), continuando paralela a la TF-1 por su lado norte hasta el apoyo nº 80, donde comienza a separarse de ella, tomando dirección noroeste,

llegándose a la TF-28, carretera que debe ser cruzada en las proximidades de la SE de Chayofa.

- A continuación se cruza el Barranco de La Arena y el de Chacona, pasando al término municipal de Adeje entre los apoyos 89 y 90, después de un recorrido de 8.700 m en el término municipal de Arona.

- La línea finaliza en la SE Los Vallitos después de un recorrido de 700 m en el término municipal de Adeje.

Subestación Los Vallitos, 220 kV/66 kV:

- Zona de 220 kV: aparellaje, equipo blindado GIS, formado por: 2 Celdas de línea de 220 kV; 2 Celdas de trafo de 220 kV; 1 Celda de acoplamiento de barras; 1 Celda de medida.

- Zona de 66 kV: aparellaje, equipo blindado GIS, formado por: 8 Celdas de línea de 66 kV; 2 Celdas de trafo de 66 kV; 1 Celda de acoplamiento; 1 Celda de medida.

- Parque de transformadores: 2 Transformadores de 125 MVA, relación 220/66 kV, refrigeración ONAN-ONAF; Sistema de funcionamiento: Independiente y telemando; Protecciones eléctricas de última generación, para los nuevos transformadores y protecciones propias del transformador, con disparo simultáneo en 220 kV y 66 kV.

3º) El expediente cuenta con la siguiente documentación:

- Con fecha 16 de febrero de 2006, Unelco presenta proyecto titulado "Línea de Alta Tensión 220 kV, doble circuito, desde Central de Granadilla hasta la Subestación de Los Vallitos, en los términos municipales de Granadilla, San Miguel, Arona y Adeje, en la isla de Tenerife", firmado por el Ingeniero Industrial D. J. Manuel García Muñoz, visado por el COIIC nº 053427, de fecha 16 de febrero de 2006, solicitando la autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y la aprobación de la instalación referenciada. Con esta misma fecha (16 de febrero de 2006) se aporta el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente a las instalaciones antes mencionadas, suscrito por el Ingeniero Industrial D. J. Manuel García Muñoz.

- Con fecha 3 de marzo de 2006, se aporta separata de anexo al proyecto, incluyendo la Subestación de Los Vallitos, firmado por el Ingeniero Industrial D. J. Manuel García Muñoz, visado por el COIIC nº 053587, de fecha 2 de marzo de 2006.

- Se publica anuncio en el Boletín Oficial del Estado nº 24, de fecha 14 de marzo de 2006, así mismo también se publica dicho anuncio en el Boletín Oficial de Canarias nº 57, de fecha 22 de marzo de

2006 y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 42, de 22 de marzo de 2006. También se han realizado los anuncios en la prensa local, El Día (10 de marzo de 2006), La Opinión (16 de marzo de 2006) y Diario de Avisos (10 de marzo de 2006).

- Con fecha 20 de abril de 2006, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife remite anuncio certificando que no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública en su tablón de anuncios.

- Con fecha 27 de abril de 2006, el Ayuntamiento de San Miguel de Abona remite anuncio certificando que no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública en su tablón de anuncios.

- Con fecha 28 de abril de 2006, el Ayuntamiento de Granadilla remite anuncio certificando que la única alegación presentada es la del propio Ayuntamiento sobre compatibilidad con el planeamiento territorial.

- Con fecha 18 de abril de 2006, el Ayuntamiento de Adeje remite anuncio certificando que no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública en su tablón de anuncios.

- Con fecha 2 de mayo de 2006, el Ayuntamiento de Arona remite anuncio certificando que no se han presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública en su tablón de anuncios.

- En el trámite de información pública se han personado una serie de afectados de la zona de influencia de la instalación, solicitando de esta Administración que:

- D. Pablo González Delgado, solicitando cambio del apoyo sito en la parcela 308 a la 310 ambas de su propiedad. Unelco contesta (8 de mayo de 2006), la imposibilidad de atender el cambio de emplazamiento del apoyo por afectaciones a otros titulares no incluidos en el expediente, dando traslado al afectado de este informe con fecha 11 de mayo de 2006.

- Dña. Eulalia Feo Ramos, solicita cambio de ubicación de apoyos en las parcelas 137 y 138. Unelco contesta (12 de mayo de 2006) indicando que no existe inconveniente en la variación de la ubicación del apoyo 80 de la LAT para situarlo fuera del espacio declarado como LIC, dándose traslado de este informe al solicitante con fecha 15 de mayo de 2006.

- Dña. Trinidad Guillén Delgado como titular de las parcelas números 36, 40, 39 y 38 solicita que el tendido aéreo que se pretende instalar atravesando y afectando a la finca de su titularidad, debe discurrir paralelo a la vía de servicios y modificación del enlace San Isidro-Aeropuerto Sur. Unelco contesta (12 de mayo de 2006) indicando que no existe inconveniente en la variación de la ubicación de los apoyos de la LAT planteados por Dña. Trinidad Guillén, ya que los cambios de ubicación no suponen un cambio sustancial del proyecto, ni afectan a nuevos propietarios. Con fecha 12 de mayo de 2006, se da traslado al titular del escrito de Unelco.

- D. Luis Antonio Bethencour Alfonso solicitando cambio de situación del apoyo por afectar al BIC Yacimiento de Las Toscas. Unelco contesta (12 de mayo de 2006) indicando que no existe inconveniente en la variación de la ubicación del apoyo 80 de la LAT para situarlo fuera del espacio declarado como BIC, dándose traslado de este informe al solicitante con fecha 15 de mayo de 2006.

- D. Luis Antonio Bethencour Alfonso solicitando cambio de situación de las torretas números 62 y 63 del término municipal de San Miguel y las números 80 a 82 del término municipal de Arona por ser menos gravosas para este propietario. Unelco contesta (12 de mayo de 2006) indicando que no existe inconveniente en la variación de la ubicación de los apoyos 62 y 63 acercándolos al margen de la TF-1 y adaptándose a la propuesta del Metropolitano. Por lo que respecta a los apoyos 81 y 82 la variación propuesta afecta a otros propietarios no incluidos en este proyecto por lo que se informa negativamente, dándose traslado de este informe al solicitante con fecha 15 de mayo de 2006.

- D. Pedro Hernández Vayes solicita subsanar el error en cuanto a la titularidad de las parcelas 295, 279 y 297 del Polígono 5 del Catastro de Rústica de Arona. Unelco en base a cambios de titularidad de algunas parcelas afectadas, por fallecimiento o por venta, solicita se realicen los trámites de notificación de la solicitud de Urgente Ocupación de Bienes a los nuevos propietarios indicados, aportando nueva lista subsanado el error, dándose traslado de este informe al solicitante con fecha 15 de mayo de 2006.

- D. Pedro Dámaso García Sosa solicita rectificación de datos en el número de parcela catastral 301 en lugar del 217, y rectificar la superficie afectada. Unelco responde a la alegación en el sentido de excluir al alegante del procedimiento de expropiación.

- Metropolitano de Tenerife aportando (21 de abril de 2006) una serie de propuestas de modificación en planos. Unelco contesta (12 de mayo de 2006) que no existe inconveniente en la variación del trazado de la línea entre los apoyos 7-18; entre los apoyos 20-28; entre los apoyos 61-63 y entre los apoyos 70-73. Respecto a la solicitud de variación del apoyo nº 8, por situación a pie de autopista, los números 19 y 64 por afectar a nuevas parcelas que no están en este expediente y el tramo 56-60 por indicación del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, se informa negativamente considerando la no procedencia de la

modificación, dándose traslado de este informe al solicitante con fecha 15 de mayo de 2006.

- El Polígono Industrial de Granadilla solicita (21 de abril de 2006) la modificación de ubicación de los apoyos números 5 y 6 para que se sitúen en el interior del Corredor de Infraestructuras previsto en el Plan General de Ordenación de Granadilla para este Polígono, también se solicita el desvío del nº 7 por encontrarse en medio de una de las calles del Sector SP-2.02 del Polígono, invadiendo la calzada y el tramo entre los apoyos 8 a 16 se encuentra dentro de los límites de afección del futuro "Tren del Sur". Unelco responde (12 de mayo de 2006) indicando que no existe inconveniente en la variación de la ubicación de los apoyos de la LAT planteados ya que los cambios de ubicación no suponen un cambio sustancial del proyecto. Con fecha 15 de mayo de 2006, se da traslado al Polígono de Granadilla del escrito de Unelco.

- D. Jerónimo Feo González solicita (21 de abril de 2006) continuidad del trazado entre los apoyos 64 a 70 por el corredor insular conforme al PIOT. Unelco contesta (12 de mayo de 2006) indicando que el cambio de trazado propuesto afectaría a nuevos propietarios no incluidos en el proyecto inicial, por lo que no muestra su conformidad. Con fecha 15 de mayo de 2006, se da traslado a D. Jerónimo Feo González del escrito de Unelco.

- D. Antonio González Toledo y otros solicitan (21 de abril de 2006) el traslado de los apoyos números 53 y 54 a nueva ubicación a 30 metros y 12 metros de distancia respecto de la prevista, para liberar las parcelas dotacionales específicas. Unelco contesta (12 de mayo de 2006) indicando que no existe inconveniente en la variación de la ubicación de los apoyos de la LAT planteados ya que los cambios de ubicación no suponen un cambio sustancial del proyecto. Con fecha 15 de mayo de 2006, se da traslado al alegante del escrito de Unelco.

- Dña. María Domínguez Sierra solicita (21 de abril de 2006) el cambio de ubicación del apoyo nº 61, situado en su propiedad hasta la zona de dominio público colindante. Unelco contesta (12 de mayo de 2006) indicando que no existe inconveniente en la variación de la ubicación del apoyo 61 adaptándolo a la propuesta del Metropolitano de Tenerife, ya que los cambios de ubicación no suponen un cambio sustancial del proyecto. Con fecha 15 de mayo de 2006, se da traslado a Dña. María del escrito de Unelco.

- D. Eladio González García solicita (21 de abril de 2006) continuidad del trazado entre los apoyos 64 a 70 por el corredor insular conforme al PIOT. Unelco contesta (12 de mayo de 2006) indicando que el cambio de trazado propuesto afectaría a nuevos propietarios no incluidos en el proyecto inicial, por lo que no muestra su conformidad. Con fecha 15 de ma-

yo de 2006, se da traslado a D. Eladio González García del escrito de Unelco.

- D. Ambrosio Jiménez Quintana solicita (4 de mayo de 2006) la modificación del trazado entre los apoyos 71 hasta el 76 para evitar perjuicios irreparables en el desarrollo urbanístico de la zona. Unelco contesta (12 de mayo de 2006) que la sociedad a la que representa el Sr. D. Ambrosio Jiménez Quintana no figura como propietario de las parcelas afectadas y además indica que la situación del apoyo nº 75 se encuentra fuera del vial marcado en el plano presentado, a una distancia de 20 metros, considerando que no se ve afectada la futura urbanización. Con fecha 15 de mayo de 2006, se da traslado a D. Ambrosio Jiménez Quintana del escrito de Unelco. Con fecha 6 de junio de 2006, se aporta nueva documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos afectados y ratificándose en la alegación presentada originalmente, que es remitida a Unelco (12 de junio de 2006).

- Dña. Antonia Domínguez Sierra solicita (24 de abril de 2006) se desplace el trazado de la LAT fuera de los límites de las dos fincas afectadas. Unelco contesta (12 de mayo de 2006) indicando que no existe inconveniente en la variación de la ubicación del apoyo 61 adaptándolo a la propuesta del Metropolitano de Tenerife, ya que los cambios de ubicación no suponen un cambio sustancial del proyecto ni afectan a nuevos propietarios. Con fecha 15 de mayo de 2006, se da traslado a Dña. Antonia Domínguez Sierra del escrito de Unelco.

- Dña. Lourdes García Alonso solicita (24 de abril de 2006) se desplace el trazado de la LAT fuera de los límites de las dos fincas afectadas. Unelco contesta (12 de mayo de 2006) indicando que no es posible técnicamente la instalación del apoyo nº 60 fuera de los terrenos de Dña. Lourdes García Alonso sin que resulten afectados otros propietarios no incluidos en este proyecto y sin que se produzca una variación sustancial del trazado. Con fecha 15 de mayo de 2006, se da traslado a Dña. Lourdes García Alonso del escrito de Unelco.

- D. José Ricardo Barrios Pérez, en nombre de Prefabricados Maher, S.A., solicita los cambios de ubicación de los apoyos 4, 5 y 6 proponiendo otra solución alternativa. Unelco responde (12 de mayo de 2006) indicando que no existe inconveniente en la variación de la ubicación de los apoyos de la LAT planteados ya que los cambios de ubicación no suponen un cambio sustancial del proyecto, ni afectan a nuevos propietarios. Con fecha 15 de mayo de 2006, se da traslado al Polígono de Granadilla del escrito de Unelco.

- D. Juan Reyes López, en representación de Fenicia de Construcciones y Turismo, S.L., solicita (22 de abril de 2006) variación de trazado, proponiendo

varias alternativas. Unelco contesta (12 de mayo de 2006) indicando que no son posibles técnicamente las variaciones propuestas sin que resulten afectados otros propietarios no incluidos en este proyecto y sin que se produzca una variación sustancial del trazado. Con fecha 15 de mayo de 2006, se da traslado a D. Juan Reyes López del escrito de Unelco.

- Con fecha 7 de marzo de 2006, la Dirección General de Industria y Energía, emite Resolución nº 802, por la que se emite la Declaración de Interés General de la Instalación Eléctrica objeto del expediente. Esta Resolución es puesta en conocimiento del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Ayuntamientos de San Miguel de Abona, Granadilla de Abona, Arona y Adeje.

- Solicitado Informe sobre la Autorización Administrativa, Utilidad Pública, Condicionados Técnicos, Aprobación y Compatibilidad con el Planeamiento, a los siguientes Organismos afectados:

- Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Departamento de Carreteras, en fecha 6 de marzo de 2006, reiterando la petición el 19 de abril de 2006, sin respuesta.

- Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Departamento de Ordenación del Territorio y Planificación, en fecha 6 de marzo de 2006, reiterando la petición el 19 de abril de 2006, sin respuesta.

- Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Departamento de Ingeniería Industrial, en fecha 6 de marzo de 2006, reiterando la petición el 19 de abril de 2006, sin respuesta.

- Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, Departamento de Medio Ambiente, en fecha 6 de marzo de 2006, reiterando la petición el 19 de abril de 2006, sin respuesta.

- El Ayuntamiento de Adeje contesta (5 de mayo de 2006) remitiendo Certificación del Secretario Accidental indicando que el trazado planteado no es contrario a la Normativa Urbanística de aplicación, y otro Informe del Técnico Municipal donde se indica que la instalación no afecta a redes o bienes municipales, condicionando la misma al cumplimiento de las distancias reglamentarias. Remitidos al titular del expediente estos escritos, Unelco muestra su conformidad con los mismos en fecha 12 de mayo de 2006.

- El Ayuntamiento de San Miguel de Abona remite Certificación del Acuerdo adoptado por el Pleno de 3 de mayo de 2006, donde se propone el traslado de las torres 53, 54, 55 y 56. Este Acuerdo es trasladado a Unelco que en fecha 12 de mayo de 2006, informa de que la modificación de estos apoyos, para adaptarlos a los nuevos viales de la Unidad de Actuación de Suelo Industrial de Las Chafiras, y nuevo enlace de la Autopista TF-1, también se ha soli-

citado por D. Antonio González Toledo y otros, no suponen una modificación sustancial del proyecto, ni afectan a nuevos propietarios, por lo que acepta los mismos.

- El Ayuntamiento de Granadilla de Abona contesta (7 de abril de 2006) adjuntando un Informe sobre compatibilidad del trazado con el Planeamiento en vigor, proponiendo una serie de desplazamientos de la traza.

- Ayuntamiento de Arona, en fecha 6 de marzo de 2006, reiterando la petición el 19 de abril de 2006, sin respuesta.

- Ministerio de Fomento, Secretaría General de Transportes, Dirección General de Aviación Civil, contesta (6 de abril de 2006) ratificando la Resolución emitida anteriormente en relación con sus competencias, e informando de que da traslado a la entidad pública AENA de la petición formulada (adjuntando copia de la petición). La resolución antes aludida, referencia 47/SA de fecha 16 de febrero de 2006, de la Dirección General de Aviación Civil, en contestación a escrito de la DGIE (2 de febrero de 2006) resolviendo conceder una excepción provisional para la construcción de la LAT proyectada siempre que se realice en el emplazamiento y con las características indicadas en los documentos señalados en su solicitud.

- AENA informa (25 de mayo de 2006) indicando que es factible la construcción, de forma transitoria, de la LAT motivo del expediente, indicando que debe estar desmantelada antes de la entrada en servicio de la futura pista de vuelos norte. Unelco contesta al condicionado de AENA anterior, no aceptando la provisionalidad pretendida, salvo que se asumiera por la Administración u organismo independiente de la misma, el coste de la modificación de la línea si llegara a cumplirse la condición que pretende imponerse, participando en el coste del desmontaje.

- El Consejo Insular de Aguas responde (10 de mayo de 2006) solicitando una serie de información complementaria al considerar insuficiente la remitida. Tras nuevo informe complementario de Unelco (15 de mayo de 2006) remitido al CIA con fecha 16 de mayo de 2006, a la fecha de hoy no hay respuesta.

- Red Eléctrica de España contesta (30 de marzo de 2006), indicando la necesidad y urgencia de esta instalación y condicionando que las instalaciones proyectadas deberán atenerse a los requisitos recogidos en los procedimientos de Operación de los S.E.I.E en lo referente a la conexión, protecciones, medidas y características de la instalación. Con fecha 8 de mayo de 2006, Unelco muestra expresamente su conformidad con el condicionado indicado.

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Dirección General de Calidad Ambiental y Dirección General de Ordenación del Territorio, remite (8 de mayo de 2006) Informe sobre la compatibilidad con el planeamiento territorial y urbanístico en vigor, indicando aspectos del proyecto que no se ajustan al PIOT.

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Dirección General de Urbanismo, contesta mediante informe de fecha 12 de mayo de 2006, concluyendo que en suelo no urbanizable se admite la ejecución de obras declaradas de utilidad pública e interés general, sin más determinaciones.

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Dirección General de Ordenación del Territorio, contesta mediante un informe de fecha 12 de mayo de 2006, recomendando consultar al promotor del Plan Territorial del Tren del Sur, y señalando que en relación al Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur, el trazado de la Línea de alta tensión podría entrar en conflicto con la ordenación propuesta por el citado Plan Territorial Parcial.

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Viceconsejería de Medio Ambiente, en fecha 6 de marzo de 2006, reiterando la petición el 19 de abril de 2006, sin respuesta.

- Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, Dirección General de Infraestructura Vial, remite (5 de julio de 2006) informe favorable al de fecha (... /0-/2006) indicando:

Que el proyecto cumple con las distancias de cautela y que no inviabiliza la ampliación del tercer carril.

Que respecto a la Línea ferroviaria debe ser el Cabildo el que informe al respecto.

Que en lo referente al enterramiento en los puntos de cruce con la TF-1, teniendo en cuenta su dificultad y coste no se consideran necesarios.

- El expediente cuenta con Declaración de Impacto Ambiental, realizada por la C.O.T.M.A.C., en su reunión de fecha 10 de julio de 2006. Dicha declaración resulta ser poco significativa, condicionada y vinculante.

4º) El proyecto incumple disposiciones correspondientes al Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, concretamente en su Capítulo VII, de prescripciones especiales en relación con las distancias de seguridad respecto a cruzamientos, y paso por zonas urbanas, viarias, ferroviarias, aeropuertos, dotacionales, no obstante el proyecto contempla una serie de medidas de seguridad equivalentes

suficientes que incrementarán las condiciones de seguridad de los apoyos y de los demás elementos de la línea, con hipótesis de vientos para 180 km/h sobre apoyos y conductores, instalando doble cadena de aisladores, etc. Lo que implica un coeficiente de seguridad adicional sobre el fijado por el vigente Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 2,25, todo lo cual se traduce en un coeficiente de seguridad final para los apoyos de 3,375 (con viento reglamentario de 120 km/h).

En virtud de lo cual, una vez cumplimentados los trámites previstos en la Sección I y II del Título VII que regula los procedimientos de Autorización y Aprobación de Instalaciones Eléctricas, del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Visto el Título IV, Sección Primera de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y el Capítulo I del Título II de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario, sobre generación.

Vista la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario, así como la Ley 8/2005, de 21 de diciembre, por la que se modifica la anterior.

Visto el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, vigente de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia, y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, y más concretamente los artículos 38 y 39 que establecen las funciones que corresponden al Director General de Industria y Energía.

Visto el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, que atribuye funciones a los Directores Generales del Gobierno de Canarias.

Vista la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adapta el procedimiento administrativo de la citada Ley al territorio de esta Comunidad Autónoma.

Vista la Planificación del Sistema Eléctrico de Tenerife, donde se contempla que esta instalación cumple las previsiones para su instalación en el Sistema Eléctrico de la isla de Tenerife.

Visto que se han cumplido los requisitos señalados en los Capítulos V y VI “Instalaciones de Distribución y Transformación de más de 30 kV” del Título I del Decreto 26/1996, por el que se simplifican los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas, el técnico que suscribe propone la procedencia de la Autorización Administrativa, Utilidad Pública en concreto, así como la Aprobación del Proyecto sujeta a los siguientes condicionados:

A) Condicionado general:

1º) La autorización y aprobación del presente Proyecto, se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones que tengan que otorgar otros Organismos.

2º) El plazo de ejecución de las instalaciones es de un año.

3º) Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reseñados en el Decreto 26/1996, de 9 de febrero, y Real Decreto 2.578/1982, de 24 de julio.

4º) Para solicitar la puesta en marcha definitiva, una vez concluidas las obras, es necesario presentar Certificado Final de Obra.

5º) Las obras ejecutadas no podrían entrar en servicio hasta que se obtenga la preceptiva autorización de puesta en marcha, la cual deberá solicitarse dentro del plazo otorgado para su ejecución a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución.

6º) El titular de la instalación deberá tener en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de las condiciones que sean establecidas por los Organismos afectados, todas las cuales son conocidas por el titular.

B) Condicionado medioambiental:

Dado el carácter vinculante de la Declaración de Impacto Ambiental de categoría detallada, deberá cumplir el condicionado que contiene la misma, que se adjunta como documento anexo.- El Jefe de Sección de Alta Tensión, Antonio Carlier Millán.- El Jefe del Servicio de Instalaciones Energéticas, Emilio Fresco Rodríguez.

RESOLUCIÓN

Visto el informe anteriormente expuesto.

Considerando que la Dirección General de Industria y Energía es el órgano que dispone de competencias en materia de energía eléctrica, y que el artículo 39 establece literalmente que le corresponde

al Director General de Industria y Energía las funciones de dirección, coordinación, estudio y resolución en materia de industria, energía y minas no atribuidas específicamente a otro órgano.

Resultando que las instalaciones eléctricas que se definen en el expediente SE-2006/035, tienen como objetivo principal garantizar el suministro eléctrico a la zona suroeste de la isla de Tenerife, y que existen razones evidentes que justifican la urgencia de su ejecución.

Resultando que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto instalación en cuestión.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. la Autorización Administrativa, Utilidad Pública en concreto, así como la Aprobación del Proyecto de las instalaciones “Línea de alta tensión 220 kV; doble circuito; Central Granadilla-Subestación (SE) Vallitos en los términos municipales de Granadilla de Abona, San Miguel de Abona, Arona y Adeje y la Subestación Los Vallitos, 220/66 kV, en el término municipal de Adeje”, con sujeción a los condicionados establecidos en el presente Informe.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero).

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de julio de 2006.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 10 de julio de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Línea aérea de 220 kV desde Central Eléctrica de Granadilla hasta la Subestación de Los Vallitos y Subestación Los Vallitos”, promovido por Unelco Endesa, términos municipales de Granadilla, San Miguel, Arona y Adeje (Tenerife) (expediente nº 2006/0899).

ANTECEDENTES

1. Descripción del Proyecto: el Proyecto consiste en la construcción de una línea aérea de alta tensión a doble circuito y 220 kV de tensión de servicio, que conecta la Central Térmica de Granadilla con la futura Subestación de El Vallito, y la construcción de la citada S.E. al suroeste de la isla, en el término municipal de Adeje.

En cuanto a la línea de 220 kv se prevén las siguientes actuaciones:

- Conductores: la línea será de doble circuito, equipada con conductores de aluminio-alumoweld (Al-Aw) RAIL de 516,8 mm² de sección y cable de tierra compuesto de fibra óptica-alumoweld de 115,24 mm³ de la tensión nominal de la línea no se ve modificada, siendo ésta de 66 kV.

- Apoyos: todos los apoyos que se instalarán serán metálicos, de acero galvanizado en caliente, formados por angulares normalizados en L.

Las dimensiones básicas de los apoyos que podrán emplearse de los tipos DRAGO 1000, DRAGO 1600 y DRAGO 2500 son:

- Distancia de cruceta inferior al suelo: 24/30/36 m.

- Separación vertical entre crucetas: 5,5/6 m.

- Altura de cúpula sobre la cruceta superior: 5,9/7,65 m.

- Distancia semicruceta inferior y superior al eje: 5,60 m.

- Distancia semicruceta central al eje: 6,10 m.

- Anchura de la base: 5,3/6,3/7,2 m.

Las dimensiones básicas de los apoyos que podrán emplearse de los tipo TEJO 4000 son:

- Distancia de cruceta inferior al suelo: 0/25/30/35 m.

- Separación vertical entre crucetas: 5,5/6 m.

- Altura de la cúpula sobre la cruceta superior: 7,65 m.

- Distancia semicruceta inferior y superior al eje: 5,60 m.

- Distancia semicruceta central al eje: 6,10 m.

- Anchura de la base: 6/7/8/9 m.

Por otra parte, se emplearán cabezas especiales en el tramo comprendido entre los apoyos 16 y 51, para disminuir su altura, dado que se ubicarán en la zona de afección del aeropuerto Reina Sofía.

La subestación contará con la siguiente configuración: parque de 220 kV, parque de 66 kV y transformadores.

Los edificios para los parques y la sala de control presentan una tipología constructiva similar, con un sistema estructural de pilares sobre un muro perimetral de sótano y contención de hormigón armado.

Los viales interiores serán de firme rígido de 15 cm de hormigón HA-200 sobre una base de zahorra compactada. El ancho de los mismos será de 5 metros. Los materiales a utilizar cumplirán las Prescripciones Técnicas Generales para obras de Carreteras y Puentes.

2. Con fecha 16 de mayo de 2006 (R.E. nº 10966), la Dirección General de Industria de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías remite a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial documentación sobre la denominada "Línea aérea de 220 kV desde la Central Eléctrica de Granadilla hasta la Subestación de Los Vallitos y Subestación Los Vallitos" consistente en:

- Proyecto Técnico y Estudio de Impacto y anexo (anexo al EIA y Documento de Aclaraciones al Procedimiento de Autorización Administrativa).

- Certificación de información pública practicada.

- Anuncio diligenciado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

- Anuncio diligenciado por el Ilmo. Ayuntamiento de San Miguel de Abona.

- Anuncio diligenciado por el Ilmo. Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

- Anuncio diligenciado por el Ilmo. Ayuntamiento de Adeje.

- Anuncio diligenciado por el Ilmo. Ayuntamiento de Arona.

- Anuncios de publicación en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de Canarias y Boletín Oficial de la Provincia.

- Anuncios publicados en la prensa local.

- Traslado de alegaciones presentadas durante la información pública por particulares y Organismos Oficiales.

- Traslado de Informe y Resolución de la Dirección General de Industria y Energía declarando el interés general de la instalación.

3. Con Registro de Salida nº 345113 y MAOT nº 8124, de 22 de mayo de 2006, el Director General de Calidad Ambiental comunica al promotor el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con fecha 16 de mayo de 2006 y número de expediente 2006/0899.

4. El 6 de junio de 2006, el Director General de Calidad Ambiental, solicita informe preceptivo de Patrimonio Histórico al Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, recibándose contestación mediante dos informes fechados el 21 y el 23 de junio de 2006, respectivamente.

5. El 9 y el 15 de junio de 2006, el promotor remite Documentación Complementaria al EIA y Documentación Adicional al EIA, respectivamente, al objeto de completar el contenido mínimo exigido en el artículo 13 de la Ley Territorial 11/1990.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico y el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, así como la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Segundo.- En consecuencia, la Viceconsejera de Medio Ambiente formula a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, así como el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, a los solos efectos ambientales, propuesta de Declaración de Impacto Ecológico sobre el Proyecto de "LAT 220 kV D/C desde la Central Eléctrica de Granadilla hasta la Subestación de Los Vallitos, y Subestación de Los Vallitos", promovido por Unelco Endesa, en los términos municipales de Granadilla, San Miguel, Arona y Adeje, en la isla de Tenerife, sometido a la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tercero.- Que conforme al artículo 17 de la Ley 11/1990, la Declaración de Impacto Ecológico es un acto administrativo en el que se recoge el criterio del Órgano Ambiental actuante, a la vista de un estudio de impacto ecológico. Las declaraciones de impacto ecológico condicionadas incluirán los detalles técnicos del condicionado ambiental como apéndice. Las declaraciones de impacto ecológico desfavorables serán razonadas, especificando si se recomienda revisar el proyecto o si se considera necesario realizar estudios más precisos.

En su virtud, visto el informe-propuesta del Director General de Calidad Ambiental, de 26 de junio de 2006, y el dictamen de la Ponencia Técnica celebrada el día 6 de julio de 2006,

PROPONGO:

Aprobar la presente Declaración de Impacto Ecológico, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, con las siguientes determinaciones:

A) El Título del Proyecto presentado para su evaluación es: "Línea aérea de 220 kV desde Central Eléctrica de Granadilla hasta la Subestación de Los Vallitos y Subestación Los Vallitos".

B) El ámbito territorial de actuación discurre en los términos municipales de Granadilla, San Miguel, Arona y Adeje.

C) El proyecto está promovido por Unelco Endesa.

D) El autor del Proyecto es: D. José M. García Muñoz (Ingeniero Industrial).

E) La documentación ambiental presentada consta de un Estudio de Impacto Ambiental, que ha sido realizado por Inerco, y firmado por, Consolación Heredia Lozano (Licenciada en Ciencias Biológicas), Luis Toscano Benavides (Licenciado en Ciencias Biológicas), Esther Valdivia Loizaga (Ingeniero Industrial) y Santiago Cotan-Pinto Arroyo (Ingeniero Industrial), un anexo que ha sido realizado por Dña. María Risco Nardiz (Licenciada en Ciencias Biológicas), Consolación Heredia Lozano (Licenciada en Ciencias Biológicas), Luis Toscano Benavides (Licenciado en Ciencias Biológicas), un Documento de Aclaraciones al Procedimiento de Autorización Administrativa, que ha sido realizado por Consolación Heredia Lozano (Licenciada en Ciencias Biológicas), y Luis Toscano Benavides (Licenciado en Ciencias Biológicas), una Documentación Complementaria y documentación adicional.

F) Al documento presentado se le ha aplicado la categoría de Evaluación de Impacto Ambiental.

G) La evaluación conjunta del impacto previsible, tomada de la página 4-13 del Estudio de Impacto Ambiental presentado, resulta ser poco significativa.

H) La Resolución del órgano ambiental actuante sobre la Declaración de Impacto Ecológico solicitada, resulta ser condicionada.

Los condicionantes relacionados en el apéndice de condicionantes [apartado L)] se consideran, a todos los efectos, como parte integrante de este apartado H) de esta Declaración de Impacto.

I) La presente Declaración de Impacto Ecológico, en aplicación del artículo 18.3 de la Ley Territorial 11/1990, tiene carácter vinculante.

J) El órgano ambiental actuante es la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

K) Los órganos ambientales oídos, según la definición expresa del artículo 19 de la Ley Territorial 11/1990 son:

- Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

- Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías.

- Cabildo Insular de Tenerife.

- Ayuntamiento de Granadilla.

- Ayuntamiento de Arona.

- Ayuntamiento de Adeje.

El expediente remitido por el Órgano Sustantivo, Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, contiene la Resolución del Director General de Industria y Energía por la que se emite la Declaración de Interés General de la "Línea de Alta Tensión 220 kV; Doble Circuito; Central Granadilla (SE) Los Vallitos", en la que se expone que "[...] la creciente demanda de energía eléctrica en esta zona suroeste de Tenerife, que viene produciéndose desde la década de los 90, hace que el suministro así como la calidad del servicio eléctrico, no estén garantizados con la actual red de transporte". Por su parte, el Informe-Propuesta del Servicio de Instalaciones Energéticas, incluido también el expediente remitido al Órgano Ambiental Actuante, expone "Constan en el Servicio de Instalaciones Energéticas múltiples informes tanto de Unelco-Endesa como de Red Eléctrica de España, que describen con preocupación esta si-

tuación del sur de Tenerife". [...] El Gobierno y el Parlamento de Canarias, conscientes de esta necesidad, incluyeron una nueva infraestructura a 220 kV para el suministro de energía en la zona suroeste de Tenerife en el PECAN-89, sin que a esta fecha y por diversos motivos no se haya podido ejecutar". (sic)

La determinante consideración de partida explicada por la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en la Resolución de 7 de marzo de 2006, que declara el interés general del proyecto, determina las condiciones y el escenario en que este Órgano Ambiental Actuante tiene que realizar su valoración y evaluación.

L) Apéndice de condicionantes.

Examinada la documentación aportada hasta la fecha, tanto la incluida en el correspondiente expediente administrativo, así como los contenidos de las respuestas a las consultas realizadas por este órgano ambiental y la obtenida como consecuencia de los reconocimientos de campo efectuados, se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental los siguientes condicionantes, de manera que se asegure la minimización de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización de la actuación propuesta pueda considerarse ambientalmente viable:

Condicionante 1º.- La presente Declaración de Impacto Ecológico se emite exclusivamente para las obras y actuaciones recogidas en el Proyecto denominado "LAT 220 kV de doble circuito Central Térmica de Granadilla-SE. Los Vallitos, y SE Los Vallitos".

Por consiguiente, cualquier modificación del Proyecto, ahora sometido a evaluación de impacto ambiental, deberá remitirse a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, la cual emitirá un informe acerca de si la modificación comporta una mejora ambiental o si deviene del cumplimiento del condicionado de la presente Declaración, haciendo constar, en su caso, si debe someterse a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto, en la categoría que le corresponda, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Condicionante 2º.- El estudio de impacto propone un cambio en la tipología de apoyos, de celosía a compacto, para los apoyos números 10, 11, 12, 13, 18, 53, 56, 57, 58, 62, 63, 71, 72, 75, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 sin justificar el motivo de esta modificación.

A lo largo del trazado de la línea existen dos tramos en los que el impacto paisajístico puede resultar significativo, la zona entre el apoyo 16 y el 51 y el tramo final desde Las Toscas a Los Vallitos. En el

primer caso, el impacto viene dado a consecuencia de varias cuestiones (fondo escénico de calidad, cuencas visuales amplias, alto número de observadores y el uso de apoyos de más envergadura, al tener que disminuir su altura a su paso por la zona de influencia aeroportuaria) y en el segundo, fundamentalmente a la calidad del fondo escénico y accesibilidad visual desde varios puntos. Por tanto, en ambos casos sería recomendable el uso de apoyos compactos, sin embargo:

1.- Desde el apoyo 16 al 51 parece inviable técnicamente el uso de apoyos compactos puesto que, en este tramo, el proyecto técnico utiliza cabezas especiales que suponen una disminución en la altura de los apoyos y mayor envergadura, debido a las exigencias para la seguridad aeroportuaria. En consecuencia, existe una contradicción entre el proyecto y el Estudio de Impacto que propone el cambio del apoyo nº 18 a apoyo compacto (situado en la zona de afección aeroportuaria). Tampoco parece que el uso de un único apoyo compacto, en una zona en la que la infraestructura presenta gran linealidad, vaya a minimizar el impacto visual de la línea.

2.- En el tramo final, parece también inviable el uso de apoyos compactos, al tratarse de zonas en las que el acceso a los apoyos es dificultoso y debido a la necesidad de utilizar apoyos más altos para cruzar vanos amplios debido a la orografía.

3.- Dada la gran incidencia visual de todo el proyecto, así como la gran linealidad en su trazado, parece necesario por tanto plantear apoyos compactos, al menos, en el resto de los tramos, desde el apoyo nº 1 al 17 y desde el 52 al 86.

Se deberá remitir un informe en que se recojan los aspectos anteriores, exponiéndose la tipología de apoyo tubular adoptada para cada caso y, si fuera el caso, se justifique la inviabilidad técnica de realizar alguna de estas modificaciones debido a condicionantes de ángulo, vano, acceso, etc. Este informe se deberá remitir a la C.O.T.M.A.C., para su informe favorable, con antelación a la ejecución de los apoyos de este tramo.

Condicionante 3º.- La documentación ambiental analiza los Campos Electromagnéticos (CEM) producidos por la línea, aportando medidas realizadas bajo la LAT 220 kV. Candelaria-Granadilla a su paso por Güímar, al considerar que presenta características similares a la proyectada, y expone que el mayor valor obtenido en medidas realizadas en noviembre de 2005 bajo la citada línea eléctrica fue de 1,18 microteslas, valor que está muy por debajo de los límites recomendados. La OMS recomienda como valor límite, 100 microteslas, valor éste que puede considerarse como un límite por debajo del cual la exposición a los CEM se considera, por ahora, segura.

Por último, si bien la documentación ambiental presentada, no considera que se produzca impacto por efecto de los CEM sobre la salud de los habitantes de las zonas afectadas, propone como medida correctora, el máximo alejamiento a edificaciones, sin especificar cuál es la distancia de seguridad considerada.

Con el fin de contrastar las conclusiones observadas en la documentación ambiental aportada, se deberá desarrollar un estudio que considere las siguientes cuestiones:

- Número de viviendas y de personas próximas a la línea, que corrieran el riesgo de estar potencialmente afectadas por CEM, en función de la información existente sobre los mismos.
- Establecimiento de un proceso en el que se identifique y se valore el impacto, cuantificándolo y cualificándolo en función de: su intensidad y la distancia de las edificaciones a la línea.
- A partir de la valoración del impacto para las distintas zonas, se deberán describir y concretar aquellas medidas correctoras para evitar, reducir o minimizar el citado impacto.

El artículo 3.3.4.6 del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), que regula las condiciones particulares sobre las conducciones de energía eléctrica, establece como norma de aplicación directa (AD) que cualquier nuevo tendido eléctrico aéreo de alta tensión deberá guardar una distancia a toda edificación residencial o dotacional de 50 metros cada 100 kV. Pues bien, resulta de enorme dificultad práctica el cumplimiento de dicha norma, que aplicada en su sentido literal llevaría a la inviabilidad territorial de la instalación que se pretende, lo que hace necesario que por el órgano sustantivo, previo al inicio de las obras, se proponga al Gobierno de Canarias, en el marco de lo dispuesto en el artículo 6.bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario, el que se decida si procede, no obstante, la ejecución del proyecto y precisando los términos de esa ejecución.

En su defecto, si el Gobierno de Canarias no adoptase acuerdo en tal sentido, se deberá solicitar informe del Cabildo Insular de Tenerife en relación con dicha condición de aplicación directa del PIOT, sin cuya respuesta no podrán iniciarse las obras. La respuesta a la consulta, así como los resultados del estudio exigido en el presente condicionante, realizado por el promotor, deberán ser remitidos a la C.O.T.M.A.C. antes de la puesta en marcha definitiva de la línea.

Condicionante 4º.- Se deberá presentar un estudio que permita determinar el impacto psicológico

que se producirá sobre la población por la accesibilidad visual a la línea, tanto durante la construcción como en su operatividad, recogiendo, entre otras, las siguientes cuestiones:

- Número de viviendas y de personas potencialmente afectadas por la visibilidad de la línea y su potencial impacto psicológico.
- Establecimiento de un proceso en el que se identifique y se valore el impacto, cuantificándolo y calificándolo en función de: la distancia de las edificaciones a la línea, su visibilidad y tipología de las edificaciones afectadas (viviendas, oficinas, colegios, etc.), grado de información de las personas afectadas sobre el proyecto, percepción y sensibilidad de la población ante la infraestructura.
- En función de la valoración del impacto para las distintas zonas, se deberían haber descrito y concretado aquellas medidas correctoras propuestas para evitar, reducir o minimizar el citado impacto.

Este estudio se deberá remitir a la C.O.T.M.A.C., a través de la Viceconsejería de Medio Ambiente, para su informe favorable, antes de la puesta en servicio definitivo de la línea.

Condicionante 5º.- En relación a la línea proyectada el Estudio de Impacto propone modificaciones puntuales de trazado que surgen como consecuencia del proceso de evaluación realizado en el mismo, intentando así mejorar la solución proyectada. Como consecuencia se plantea una variante, que el Estudio de Impacto denomina Alternativa D, que es la que en el mismo se considera ambientalmente más viable. No obstante, como resultado del contenido del "Informe sobre las afecciones al patrimonio histórico originadas por el proyecto Línea aérea 220 kV desde la Central Eléctrica de Granadilla hasta la Subestación Los Vallitos" por la Unidad de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife, se constata lo siguiente:

A.- En la citada variante (Alternativa d) se propone una modificación puntual del trazado que discurre hasta entonces paralelo a la autopista, en el apoyo 14 (Alternativa Unelco), separándolo de la autopista "(apoyo 14d) para evitar la afección a elementos patrimoniales". Sin embargo, el informe de la Unidad de Patrimonio considera que la modificación propuesta en el Estudio de Impacto (apoyo 14d) se localiza demasiado próxima a una estación de cazoletas y canales, que se vería afectada negativamente, por lo que se considera que el trazado proyectado inicialmente es mejor opción que la modificación propuesta en el Estudio de Impacto.

B.- El informe de la Unidad de Patrimonio Histórico considera que el apoyo 47d, propuesto en el

Estudio de Impacto coincide con una concentración de materiales arqueológicos en superficie por lo que se considera mejor opción el trazado proyectado (Alternativa Unelco).

C.- Con respecto al apoyo 67 (Alternativa Unelco), situado en la cima de Montaña Chineja, el Estudio de Impacto propone una modificación situando el apoyo a media ladera (67d), lo que si bien implica una mejora del impacto paisajístico de la línea, supone una "afección indirecta a una estación de grabados rupestres con motivos geométricos", según se indica en el informe de la Unidad de Patrimonio del Cabildo Insular de Tenerife, por lo que se considera mejor opción la inicial.

D.- La solución de trazado adoptada en el proyecto para el apoyo 33 coincide con la del Estudio de Impacto (apoyo 33d), sin embargo el informe de la Unidad de Patrimonio del Cabildo Insular de Tenerife propone desplazar ligeramente el apoyo, unos 10 m hacia el sur, al otro lado de la pista existente, por encontrarse ubicado en un morrete con presencia de materiales arqueológicos de superficie. Por tanto, en este punto el trazado deberá modificarse, y en caso de que no fuera viable técnicamente esta pequeña modificación, se tendría que valorar la procedencia de efectuar una recogida de material arqueológico en superficie previamente, tal y como indica el citado informe.

E.- Con respecto al apoyo 80 el informe de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife expone que afectará al Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Arqueológica, de Las Toscas, proponiéndose desplazar la ubicación de la misma, de manera que su emplazamiento se sitúe fuera del entorno de protección y que el cableado aéreo no sobrevuele dicho entorno, para evitar impactos visuales sobre el BIC. Por tanto, el apoyo deberá desplazarse para no afectar al Bien de Interés Cultural tanto en el suelo como en el vuelo, en la fase de replanteo de la obra. En el caso de que se produjesen nuevas afecciones a parcelas catastrales, el proyecto modificado del trazado deberá remitirse a la C.O.T.M.A.C., a través de la Viceconsejería de Medio Ambiente, antes de la ejecución del tramo para su informe favorable.

Condicionante 6º.- Según el estudio de impacto, en el área de estudio no existen ZEPAS ni zonas de interés ornitológico próximas, por lo que el impacto sobre la avifauna se considera negativo moderado. Por tanto, no contempla medidas correctoras para evitar el efecto negativo que puede tener la presencia de la línea sobre las aves.

No obstante, en el área de estudio o en sus proximidades aunque no existan ZEPAS, nos encontramos con abundantes barrancos, en muchos de los cuales, sus oquedades sirven para que aniden muchas especies re-

cogidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, y que actúan, además, de corredores para las aves en sus desplazamientos hacia las distintas zonas. Por tanto, el cruce directo de una línea sobre un barranco constituye un punto negro dentro del trazado de la misma, produciéndose numerosos accidentes por colisión.

Otros puntos de interés, con respecto a los accidentes de las aves por colisión con los tendidos aéreos, lo constituyen los cruces con otras líneas (telefónicas, de baja tensión, etc.) que propician que muchas veces las aves en su intento por evitar el choque con una línea colisionen con la otra.

Con base a lo anterior, se deberá realizar un estudio de los puntos de riesgo en la línea para las aves, incorporando en cada caso la adopción de medidas correctoras. Este estudio se deberá remitir a la C.O.T.M.A.C., a través de la Viceconsejería de Medio Ambiente, para su informe favorable, a lo largo de la ejecución de la línea.

Condicionante 7º.- La construcción de una línea y la colocación de cada uno de sus apoyos, lleva aparejada la necesidad de ejecutar pistas y caminos para la colocación de los citados apoyos en aquellos lugares en que no exista modo de acceso o bien no se pueda realizar el mismo campo a través. La ejecución de estos caminos y pistas pueden suponer un impacto considerable sobre el suelo, la geomorfología y el paisaje en función de las características de los mismos. Por tanto, se deberá realizar un estudio específico para cada caso, analizándose en aquellos casos en los que no existan accesos, las posibilidades técnicas de ejecución de los mismos, y proponer la mejor solución ambiental, así como las medidas correctoras a llevar a cabo en su ejecución y su funcionamiento. Este estudio deberá remitirse a la Viceconsejería, para su informe previo.

Condicionante 8º.- Con respecto al último tramo, a partir del apoyo 88, se considera necesario que se modifique el proyecto dado que existe una variante de trazado ambientalmente mejor que las expuestas en el proyecto técnico y en el Estudio de Impacto, que permitiría que los apoyos números 89, 90 y 91 se sitúen en suelo rústico de protección territorial, en una zona muy degradada, frente a su ubicación inicial en suelo rústico de protección hidrológica, que además afectaría al cauce de un barranco. El promotor del proyecto deberá presentar, antes de la ejecución del referido tramo, Estudio que acredite tal circunstancia, y en su caso, el correspondiente proyecto de modificación del trazado, que deberá ser aprobado, previo informe favorable de la C.O.T.M.A.C., de acuerdo con los procedimientos legales y reglamentarios que resulten de aplicación.

Condicionante 9º.- La aprobación del Proyecto de Construcción conllevará el establecimiento de una partida presupuestaria específica que recoja, de forma individualizada, el importe de las medidas correctoras establecidas en la documentación aportada por el órgano promotor y las que resulten, en su caso, de los nuevos estudios y

análisis que se desarrollen por el órgano promotor en cumplimiento de los condicionantes establecidos en la presente declaración de impacto, así como el cumplimiento y la ejecución del programa de vigilancia ambiental.

Condicionante 10º.- El Programa de Vigilancia desarrollará para cada una de las actuaciones contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental siguiendo las siguientes determinaciones:

A) Las Medidas correctoras se deberán verificar de la siguiente manera:

- Se elaborará un listado de todas las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto y en esta Declaración de Impacto para la fase de construcción, operativa y aquellas correspondientes a la fase de desmantelamiento.

- Se indicará el momento de aplicación de cada medida en el tiempo y en el espacio, según la fase a la que corresponda.

- Se indicará el responsable de verificar la medida, el momento de su verificación y el método de chequeo utilizado.

B) El Seguimiento y Control se realizará de la siguiente manera:

- En relación con los impactos previstos, se tendrán que enumerar las relaciones causa-efecto detectadas y los indicadores de impacto a controlar.

- Campañas de medidas a realizar, determinándose la periodicidad de estas últimas y la metodología a seguir.

C) La Redefinición del Programa de Vigilancia Ambiental se establecerá de la siguiente manera:

- Nuevas medidas correctoras y/o modificación de las previstas en función de los resultados del seguimiento de los impactos residuales, de aquellos que se hayan detectado con datos de dudosa fiabilidad, de los identificados en el período de información pública, en particular por la población afectada, y de los impactos no previstos que aparezcan, tanto en fase de construcción como operativa.

- Otras campañas previstas para la Etapa de Seguimiento y Control en función de los resultados del seguimiento de los impactos residuales, de aquellos que se hayan detectado con datos de dudosa fiabilidad, de los identificados en el período de información pública, en particular por la población afectada, y de los impactos no previstos que aparezcan, tanto en fase de construcción como operativa.

D) Contemplará posibles Situaciones Episódicas, recogiendo un protocolo de las actuaciones a realizar y los mecanismos y procedimientos de comunicación con autoridades y responsables.

E) Emisión y Remisión de Informes:

- Se debería establecer el formato y el contenido de cada uno de los informes a remitir.

- Se debería especificar la periodicidad de la emisión de los informes y la fecha de remisión al Órgano Sustantivo y Ambiental Actuante.

El documento de PVA completo deberá remitirse a la C.O.T.M.A.C. en un plazo máximo de un (1) mes, para su informe favorable, desde la recepción del presente Acuerdo.

Condicionante 11º.- Las medidas correctoras y propuestas explicitadas en la documentación ambiental aportada deberán ejecutarse como medidas correctoras de obligado cumplimiento en todo aquello que no vaya en contra de lo explicitado en el condicionado de esta declaración de impacto.

Condicionante 12º.- En cualquier caso, de la información adicional que se reciba como consecuencia de lo solicitado en esta declaración de impacto, así como de los resultados del programa de vigilancia ambiental, podrán establecerse nuevos condicionantes o modificaciones de los que esta declaración de impacto contiene.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo, no obstante, interponer el que considere más oportuno a su derecho si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente notificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por el Decreto 129/2001, de 11 de junio.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Presidencia del Gobierno

3223 *Secretaría General.- Anuncio de 31 de julio de 2006, por el que convoca concurso para la contratación de un servicio integral de organización, gestión, apoyo logístico y producción de un programa de eventos a desarrollar para "La semana de la Ciencia y la Tecnología en Canarias 2006" a celebrar durante el mes de noviembre, en el marco de ejecución del Programa Operativo Integrado de Canarias (POIC), cofinanciado por el Fondo Social Europeo, mediante concurso, procedimiento abierto.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Vicepresidencia del Gobierno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Descripción del objeto: contratación de un servicio integral de organización, gestión, apoyo logístico y producción de un programa de eventos a desarrollar para "La semana de la Ciencia y la Tecnología en Canarias 2006" a celebrar durante el mes de noviembre, en el marco de ejecución del Programa Operativo Integrado de Canarias (POIC), cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

a) Lugar de ejecución: de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

b) Plazo de ejecución: hasta el 31 de diciembre de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: ciento cincuenta mil (150.000,00) euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Provisional: no se exige.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Plaza Doctor Rafael O'Shanahan, 1, y Avenida José Manuel Guimerá, 5.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfonos: en Las Palmas de Gran Canaria (928) 452100 y en Santa Cruz de Tenerife (922) 477500.

e) Telefax: en Las Palmas de Gran Canaria (928) 452142 y en Santa Cruz de Tenerife (922) 477565.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: no se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de ofertas es de 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: los señalados en el punto sexto del presente anuncio. En el caso de que el plazo venza en sábado las ofertas se presentarán en:

1º) Entidad: Registro General de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia.

2º) Domicilio: en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples 1, planta baja, y en Santa Cruz de Tenerife, Avenida José Manuel Guimerá, 8, Edificio de Usos Múltiples II, planta baja.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071 y Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Horario: de 9 a 13 horas.

Cuando la oferta o proposición se envíe por correo o mensajería, el licitador deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar el mismo día al órgano de contratación, por fax [en Las Palmas de Gran Canaria (928) 452142 y en Santa Cruz de Tenerife (922) 477565], télex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso de que fuera recibida fuera del plazo fijado en este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Plaza Dr. Rafael O'Shanahan.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: al quinto día hábil de la finalización de la presentación de las ofertas, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en el Servicio de Asuntos Administrativos, en Plaza Doctor Rafael O'Shanahan, 1, Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 452105, para cualquier cuestión de carácter administrativo, y en lo relativo al Pliego de Prescripciones Técnicas (928) 306889.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y los que se publiquen, en su caso, en la prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobcan.es/pliegos>

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2006.- La Secretaria General, María del Carmen Alonso Díaz.

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

3224 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 22 de agosto de 2006, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la obra de Rehabilitación y puesta en marcha de la EDAR del Valle de Güümar (Tenerife).*

Por Resolución de 7 de agosto 2006, del Viceconsejero de Infraestructuras y Planificación, dictada por delegación del Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda mediante Orden de 1 de agosto de 2003 (B.O.C. nº 158, de 18 de agosto), se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Aguas de la Dirección General de Aguas.

c) Número de expediente: TF-3-550.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Rehabilitación y puesta en marcha de la EDAR del Valle de Güímar (Tenerife).

b) División por lotes y número: - - -.

c) Lugar de ejecución: isla de Tenerife.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: cinco (5) meses, a contar desde la iniciación de las obras.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 310.321,66 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

6.206,43 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Área de Aguas de la Dirección General de Aguas.

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 475268.

e) Telefax: (922) 475088.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso: grupo K, subgrupo 8, categoría d).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la que se indica en la cláusula 4.2 del Pliego de Aplicación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las doce (12) horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

2º) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses, a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variante: - - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a las 10,30 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Aplicación.

Estas obras están cofinanciadas en un 80% con Fondos FEDER en el eje 3, medida 3.3.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

12. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

Los Pliegos de licitación pueden ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de agosto de 2006.- La Secretaria General Técnica, p.s., el Director General de Infraestructura Viaria (Orden de 1.8.06), Francisco Javier González González.

3225 *Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio de 21 de agosto de 2006, del Secretario, por el que se hace público concurso, procedimiento abierto, para la contratación de las obras de Construcción de 42 viviendas protegidas de promoción pública en el Polígono del Rosario, Manzana C-4.76, término municipal de Santa Cruz de Tenerife.*

Por Resolución de 9 de agosto de 2006, del Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, se acuerda la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Instituto Canario de la Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública del Instituto Canario de la Vivienda.

c) Número de expediente: TF-030/PP/04.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: construcción de 42 viviendas protegidas de promoción pública en el Polígono del Rosario, Manzana C-4.76, término municipal de Santa Cruz de Tenerife

b) División por lotes y número: - - -.

c) Lugar de ejecución: isla de Tenerife.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: veintiséis (26) meses, a contar desde la iniciación de las obras.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 3.819.995,08 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

76.399,90 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Promoción Pública del Instituto Canario de la Vivienda.

b) Domicilio: Residencial Anaga, calle J.R. Hamilton, Edificio Daida, planta 1ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfono: (922) 473600.

e) Telefax: (922) 423601.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación, en su caso: grupo C (subgrupos 2 al 9), categoría de contrato e.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la que se indica en la cláusula 4.2 del Pliego de Aplicación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las doce (12) horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Instituto Canario de la Vivienda.

2º) Domicilio: Residencial Anaga, calle J.R. Hamilton, Edificio Daida, planta 1ª.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses, a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variante: - - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a las 10,30 horas.

f) Otras informaciones: cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de Aplicación.

g) Gastos de anuncios: los anuncios en los Boletines Oficiales serán por cuenta del adjudicatario.

h) Portal informático o Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los Pliegos: los Pliegos de esta licitación pueden ser consultados a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de agosto de 2006.-
El Secretario, Juan Manuel Pino Martín.

**Consejería de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Alimentación**

3226 Dirección General de Estructuras Agrarias.-
Anuncio de 23 de agosto de 2006, por el que se hace pública la convocatoria para la con-

tratación de la obra Invernadero en la Escuela de Capacitación Agraria en Tacoronte, mediante concurso, procedimiento abierto.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Dirección General Estructuras Agrarias.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Capacitación Agraria.

c) Número de expediente: 198/06 OB.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: obras de demolición y retirada del invernadero en ruina y construcción de invernadero de 1.845 m² en la Finca de Prácticas de la Escuela de Capacitación Agraria en Tacoronte.

b) División por lotes y número: lote único.

c) Lugar de ejecución: finca de prácticas de la Escuela de Capacitación Agraria en Tacoronte.

d) Plazo de ejecución: 6 semanas.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: setenta y cinco mil cinco euros y un céntimo (75.005,01 euros).

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Importe total: mil quinientos euros con diez céntimos (1.500,10 euros).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta; y Plaza de los Derechos Humanos, s/n, Edificio de Usos Múltiples I, 3ª planta.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003. Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Teléfonos: (922) 476812-15 y (928) 306021 ó (928) 455089.

e) Telefax: (922) 477146.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: no se exige.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: a las 14,00 horas del quincuagésimo segundo día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de coincidir en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria.

1º) Entidad: Secretaría General Técnica.

2º) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Usos Múltiples II, 4ª planta y Plaza de los Derechos Humanos, s/n, 3ª planta.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38003 y Las Palmas de Gran Canaria-35003.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses desde la apertura de las proposiciones.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Estructuras Agrarias.

b) Domicilio: Avenida José Manuel Guimerá, 10, Edificio de Usos Múltiples II, Sala de Juntas de la 3ª planta.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el tercer día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposicio-

nes. En caso de coincidir sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a partir de las 11,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 80.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Mesa se reunirá transcurridos los diez días naturales desde la terminación del plazo de presentación de proposiciones, a la hora ya indicada; si el citado día fuera sábado o inhábil se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Serán por cuenta del adjudicatario.

12. Se podrán consultar los Pliegos en la página web <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>

Santa Cruz de Tenerife, a 23 de agosto de 2006.-
El Director General de Estructuras Agrarias, Carlos González Mata.

Consejería de Sanidad

3227 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Recursos Económicos.- Anuncio de 21 de agosto de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto, para la ejecución de las obras del Centro de Salud de Playa Blanca.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Recursos Económicos.

c) Número de expediente: RE-66-06-DOA.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: ejecución de las obras del Centro de Salud de Playa Blanca.

b) Lugar de ejecución: Lanzarote.

c) Plazo de vigencia y ejecución del contrato: según Pliegos.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 867.939,69 euros (75% FEDER).

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

17.358,79 euros.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Recursos Económicos (Servicio de Contrataciones y Gestión Económica).

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 3ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004 y Santa Cruz de Tenerife-38004.

d) Teléfono: (928) 308143.

e) Telefax: (928) 308160.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta la fecha del cierre del plazo de licitación.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Según Pliego.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del vigesimosexto día natural, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: según Pliegos.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registro General del Servicio Canario de la Salud.

2º) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, planta baja, Las Palmas de Gran Canaria, y calle Pérez de Rozas, 5, Santa Cruz de Tenerife.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35004 y Santa Cruz de Tenerife-38004.

4º) Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso, se ruega a los licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente al Servicio de Contrataciones y Gestión Económica de la Dirección General de Recursos Económicos.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses, a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: según Pliego.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud.

b) Domicilio: Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1, 3ª planta.

c) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.

d) Fecha: tercer día hábil laborable, siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso la apertura de ofertas se realizará el primer día laborable siguiente.

e) Hora: 10,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario del contrato.

11. Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares están disponibles en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>), a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Canarias. Rogamos que, si acceden al Pliego desde la referida página Web, lo comuniquen a la si-

guiente dirección de correo electrónico: veodagu@gobiernodecanarias.org

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de agosto de 2006.- El Director General de Recursos Económicos, p.a., la Directora General de Programas Asistenciales (Resolución de 31.7.06), Hilda Sánchez Janáriz.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

3228 ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 31 de julio de 2006, que convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación del Servicio de Gestión Integral del Centro de Atención a Minusválidos Físicos de Gran Canaria (Aruacas).

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias convoca concurso para la contratación del Servicio de Gestión Integral del Centro de Atención a Minusválidos Físicos de Gran Canaria (Aruacas).

Objeto: contratar el servicio descrito anteriormente.

Presupuesto: el presupuesto asciende a la cantidad de ochocientos setenta y cinco mil novecientos noventa y cinco euros con noventa y cuatro céntimos (875.995,94 euros).

Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de un (1) año.

Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información, quedarán a disposición de los licitadores interesados durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Dirección General de Servicios Sociales en sus sedes de Las Palmas de Gran Canaria, sita en calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 2ª planta, y de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avenida Benito Pérez Armas, 4, Edificio Andrea.

Garantía provisional: de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, los licitadores deberán constituir garantía provisional por importe de diecisiete mil quinientos diecinueve euros con noventa y dos céntimos (17.519,92 euros).

Garantía definitiva: será el 4% del importe de adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: las proposiciones y la documentación complementaria podrán presentarse en la Dirección General de Servicios Sociales, calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 2ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, y en Avenida Benito Pérez Armas, 4, Edificio Andrea, Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Examen y apertura de proposiciones: el acto público de apertura de las ofertas tendrá lugar el quinto día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, a las 11,00 horas, en la sede de la Dirección General de Servicios Sociales en Las Palmas de Gran Canaria, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 2ª planta.

Documentación a presentar por los licitadores: la que figura detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Abono del anuncio: los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2006.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.

3229 ANUNCIO de 17 de agosto de 2006, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto y trámite de urgencia, para la contratación de la obra de construcción de un Centro de Día para Personas Mayores en San José, Las Palmas de Gran Canaria.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Servicios Sociales (Servicio de Planificación y Apoyo a los Servicios Sociales).

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: ejecución de la obra de construcción de un Centro de Día para Personas Mayores en la zona de San José en Las Palmas de Gran Canaria.

b) Plazo de ejecución: el indicado en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: trámite de urgencia.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

El presupuesto total de licitación asciende a 1.433.933,73 euros.

5. GARANTÍAS.

Garantía provisional: de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no será necesario constituir garantía provisional.

Garantía definitiva: será el 4% del importe de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Entidad: el Pliego de Cláusulas Administrativas y demás documentación e información, quedarán a disposición de los licitadores interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Dirección General de Servicios Sociales.

Domicilio: Avenida Benito Pérez Armas, 4, Edificio Andrea, 38007-Santa Cruz de Tenerife, teléfono (922) 474430, fax (922) 474423 o calle Profesor Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 2ª planta, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, teléfono (928) 455400, fax (928) 306215.

También podrá consultarse el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, una vez publicado el presente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Canarias, en la página web del Gobierno de Canarias en la siguiente dirección: <http://gobiernodecanarias.org/pliegos>

Rogamos que, si acceden al Pliego desde la referida página web, lo comuniquen a la siguiente dirección de correo electrónico: pyanafo@gobiernodecanarias.org

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

La clasificación exigida para esta contratación será la siguiente:

Grupo: C.

Subgrupo: 2.

Categoría: d.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 14 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo pasará automáticamente al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para el presente contrato.

c) Lugar de presentación: los señalados en el punto sexto del presente anuncio. Asimismo, las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los registros a que se refiere el artº. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo caso se ruega a los señores licitadores que así lo hagan lo comuniquen expresamente al Servicio de Planificación y Apoyo a los Servicios Sociales [teléfono (922) 474435].

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: no.

9. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

El acto público de apertura de las proposiciones económicas tendrá lugar en la Dirección General de Servicios Sociales, sita en Avenida Benito Pérez Armas, 4, Edificio Andrea, Santa Cruz de Tenerife, celebrándose a partir de las 10,30 horas del tercer día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas. Si hubiese proposiciones enviadas por correo, la apertura de ofertas tendrá lugar el undécimo día natural siguiente a la fecha de entrega de la correspondiente proposición en la oficina de Correos, salvo que dicho día fuese sábado o día festivo, en cuyo caso la apertura de ofertas se realizará el primer día laborable siguiente. En caso de coincidir en sábado o festivo se pasará al siguiente día hábil.

10. OTRA INFORMACIÓN.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

11. GASTOS DE LOS ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa correrán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de agosto de 2006.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.

3230 ANUNCIO de 24 de agosto de 2006, relativo a la convocatoria de la contratación de la asistencia técnica para llevar a cabo la organización del Archivo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en Las Palmas de Gran Canaria, mediante concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales anuncia la convocatoria del concurso, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, de la contratación administrativa de la asistencia técnica para llevar a cabo la implantación y organización del Archivo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en Las Palmas de Gran Canaria.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 06-SE-010.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: será la realización de la asistencia técnica para llevar a cabo la implantación y organización del Archivo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en Las Palmas de Gran Canaria.

b) Lugar de ejecución: el establecido en la cláusula 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 14 meses.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 200.000,00 euros.

5. GARANTÍA PROVISIONAL.

Será el 2% del presupuesto de licitación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta, y calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, planta 5ª.

c) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071. Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Teléfonos: (922) 477015, (922) 477045.

e) Telefax: (922) 476675.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: el plazo finalizará a las 13 horas del día decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: conforme a la cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: la presentación de las proposiciones finalizará a las 13 horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio, prorrogándose al primer día hábil, en caso de que dicho plazo finalice en domingo o festivo.

b) Documentación a presentar: la prevista en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Registros de la Secretaría General Técnica en Las Palmas de Gran Canaria y Santa Cruz de Tenerife.

2º) Domicilio: calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 3ª planta,

y calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, planta 5ª.

3º) Localidad y código postal: Las Palmas de Gran Canaria-35071. Santa Cruz de Tenerife-38071.

4º) Otros lugares de presentación: sólo en caso de coincidir el último día de presentación de proposiciones en sábado, éstas habrán de presentarse en los Registros Centrales del Gobierno de Canarias, sitios en el Edificio de Usos Múltiples II en Santa Cruz de Tenerife, Avenida José Manuel Guimerá, 8, y en el Edificio de Usos Múltiples I en Las Palmas de Gran Canaria, Plaza de los Derechos Humanos, 22. Asimismo, en el caso de que el último día de plazo indicado fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil, presentándose en este caso en los registros indicados en el punto 1.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses a partir de la fecha de apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 13.3.2 del Pliego.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: en la Sala de Juntas de la Secretaría General Técnica.

b) Domicilio: calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, planta 5ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá el 2º día hábil siguiente de la terminación del plazo de presentación de las proposiciones. En caso de que se remitan proposiciones por correo o mensajería conforme a las condiciones establecidas en la cláusula 12.2 del Pliego, la apertura de las mismas se prorrogará hasta el día undécimo día natural siguiente al plazo señalado y a la misma hora, salvo que la proposición tenga entrada antes de la terminación del plazo, reuniéndose entonces la Mesa de Contratación al día hábil siguiente de dicha recepción. La Mesa de Contratación calificará en primer lugar la documentación presentada en el sobre nº 1 y si observase defectos materiales concederá un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador lo subsane, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y en su caso, transcurrido el plazo para las subsanaciones, se procederá en Acto Público a la apertura del sobre nº 2.

e) Hora: 10,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Correrá a cuenta de la empresa adjudicataria.

11. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGURAN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS.

<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de agosto de 2006.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.

Otras Administraciones

Consorcio Sanitario de Tenerife

3231 ANUNCIO de 24 de agosto de 2006, por el que se hace público concurso abierto para la adquisición, suministro e instalación de sillería para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº 177/06.

La Gerencia del Consorcio Sanitario de Tenerife, con fecha 23 de agosto de 2006, ha resuelto convocar concurso abierto para la adquisición, suministro e instalación de sillería para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife (expediente nº 177/06).

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

Presupuesto máximo de licitación: el gasto máximo que a la Administración puede suponerle la presente contratación asciende a la cantidad de doscientos nueve mil veintiún euros con cincuenta y un céntimos (209.021,51 euros), I.G.I.C. incluido.

Garantía provisional: 2 por 100 del presupuesto de licitación.

Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de hasta el 30 de diciembre de 2006 a contar desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el mismo.

Obtención de la documentación e información: Servicio de Contratación Administrativa del Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.

rife, Edificio Pabellón de Gobierno, 2ª planta, Hospital Universitario de Canarias, Ofra, s/n, La Cuesta, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 678082/83/84, fax (922) 660701.

Plazo de presentación de proposiciones: quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en la cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Variantes: en la presente contratación se admitirán variantes.

Lugar y presentación de proposiciones: Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, 3ª planta del Edificio Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario de Canarias, Ofra, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, en días laborables, que no sean sábados, de 9,00 a 14,00 horas.

Apertura de proposiciones: la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general contenida en el sobre nº 1, realizará en acto público y previa notificación a los licitadores admitidos, la apertura de las proposiciones admitidas, tal y como se establece en la cláusula decimoquinta de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas.

Gastos de publicación: correrán a cargo del/de los adjudicatario/s.

La Laguna, a 24 de agosto de 2006.- El Gerente Accidental, Eduardo de Bonis Redondo.

3232 ANUNCIO de 24 de agosto de 2006, por el que se hace público concurso abierto para la adquisición, suministro e instalación de diverso material para el centro de proceso de datos para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº 203/06.

La Gerencia del Consorcio Sanitario de Tenerife, con fecha 23 de agosto de 2006, ha resuelto convocar concurso abierto para la adquisición, suministro e instalación de diverso material para el centro de proceso de datos para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife (expediente nº 203/06).

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

Presupuesto máximo de licitación: el gasto máximo que a la Administración puede suponerle la presente contratación asciende a la cantidad de setenta mil (70.000,00) euros, I.G.I.C. incluido.

Garantía provisional: 2 por 100 del presupuesto de licitación.

Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de hasta el 30 de diciembre de 2006 a contar desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el mismo.

Obtención de la documentación e información: Servicio de Contratación Administrativa del Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife, Edificio Pabellón de Gobierno, 2ª planta, Hospital Universitario de Canarias, Ofra, s/n, La Cuesta, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 678082/83/84, fax (922) 660701.

Plazo de presentación de proposiciones: quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en la cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Variantes: en la presente contratación se admitirán variantes.

Lugar y presentación de proposiciones: Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, 3ª planta del Edificio Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario de Canarias, Ofra, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, en días laborables, que no sean sábados, de 9,00 a 14,00 horas.

Apertura de proposiciones: la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general contenida en el sobre nº 1, realizará en acto público y previa notificación a los licitadores admitidos, la apertura de las proposiciones admitidas, tal y como se establece en la cláusula decimoquinta de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas.

Gastos de publicación: correrán a cargo del/de los adjudicatario/s.

La Laguna, a 24 de agosto de 2006.- El Gerente Accidental, Eduardo de Bonis Redondo.

3233 *ANUNCIO de 24 de agosto de 2006, por el que se hace público concurso abierto para la adquisición, suministro e instalación de camillas para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº 205/06.*

La Gerencia del Consorcio Sanitario de Tenerife, con fecha 23 de agosto de 2006, ha resuelto convocar concurso abierto para la adquisición, suministro e instalación de camillas para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife (expediente nº 205/06).

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

Presupuesto máximo de licitación: el gasto máximo que a la Administración puede suponerle la presente contratación asciende a la cantidad de doscientos mil ciento noventa y dos (200.192,00) euros, I.G.I.C. incluido.

Garantía provisional: 2 por 100 del presupuesto de licitación.

Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de hasta el 30 de diciembre de 2006 a contar desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el mismo.

Obtención de la documentación e información: Servicio de Contratación Administrativa del Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife, Edificio Pabellón de Gobierno, 2ª planta, Hospital Universitario de Canarias, Ofra, s/n, La Cuesta, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 678082/83/84, fax (922) 660701.

Plazo de presentación de proposiciones: quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en la cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Variantes: en la presente contratación se admitirán variantes.

Lugar y presentación de proposiciones: Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, 3ª planta del Edificio Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario de Canarias, Ofra, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, en días laborables, que no sean sábados, de 9,00 a 14,00 horas.

Apertura de proposiciones: la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general contenida en el sobre nº 1, realizará en acto público y previa notificación a los licitadores admitidos, la apertura de las proposiciones admitidas, tal y como se establece en la cláusula decimoquinta de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas.

Gastos de publicación: correrán a cargo del/de los adjudicatario/s.

La Laguna, a 24 de agosto de 2006.- El Gerente Accidental, Eduardo de Bonis Redondo.

3234 *ANUNCIO de 24 de agosto de 2006, por el que se hace público concurso abierto para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un microscopio quirúrgico para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº 215/06.*

La Gerencia del Consorcio Sanitario de Tenerife, con fecha 24 de agosto de 2006, ha resuelto convocar concurso abierto para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un microscopio quirúrgico para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife (expediente nº 215/06).

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

Presupuesto máximo de licitación: el gasto máximo que a la Administración puede suponerle la presente contratación asciende a la cantidad de sesenta mil (60.000,00) euros, I.G.I.C. incluido.

Garantía provisional: 2 por 100 del presupuesto de licitación.

Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de hasta el 30 de diciembre de 2006 a contar desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el mismo.

Obtención de la documentación e información: Servicio de Contratación Administrativa del Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife, Edificio Pabellón de Gobierno, 2ª planta, Hospital Universitario de Canarias, Ofra, s/n, La Cuesta, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 678082/83/84, fax (922) 660701.

Plazo de presentación de proposiciones: quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a la publi-

cación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en la cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Variantes: en la presente contratación se admitirán variantes.

Lugar y presentación de proposiciones: Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, 3ª planta del Edificio Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario de Canarias, Ofra, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, en días laborables, que no sean sábados, de 9,00 a 14,00 horas.

Apertura de proposiciones: la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general contenida en el sobre nº 1, realizará en acto público y previa notificación a los licitadores admitidos, la apertura de las proposiciones admitidas, tal y como se establece en la cláusula decimoquinta de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas.

Gastos de publicación: correrán a cargo del/de los adjudicatario/s.

La Laguna, a 24 de agosto de 2006.- El Gerente Accidental, Eduardo de Bonis Redondo.

3235 *ANUNCIO de 24 de agosto de 2006, por el que se hace público concurso abierto para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un equipo de videoecoendoscopio para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife.- Expte. nº 216/06.*

La Gerencia del Consorcio Sanitario de Tenerife, con fecha 24 de agosto de 2006, ha resuelto convocar concurso abierto para la adquisición, suministro, instalación y puesta en funcionamiento de un equipo de videoecoendoscopio para el Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife (expediente nº 216/06).

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación Administrativa.

Presupuesto máximo de licitación: el gasto máximo que a la Administración puede suponerle la presente contratación asciende a la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientos (187.500,00) euros, I.G.I.C. incluido.

Garantía provisional: 2 por 100 del presupuesto de licitación.

Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de hasta el 30 de diciembre de 2006 a contar desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el mismo.

Obtención de la documentación e información: Servicio de Contratación Administrativa del Hospital Universitario de Canarias-Consorcio Sanitario de Tenerife, Edificio Pabellón de Gobierno, 2ª planta, Hospital Universitario de Canarias, Ofra, s/n, La Cuesta, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, teléfonos (922) 678082/83/84, fax (922) 660701.

Plazo de presentación de proposiciones: quince (15) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

Si el citado día fuese sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

Documentación a presentar por los licitadores: la requerida en la cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Variantes: en la presente contratación se admitirán variantes.

Lugar y presentación de proposiciones: Secretaría del Consorcio Sanitario de Tenerife, 3ª planta del Edificio Pabellón de Gobierno del Hospital Universitario de Canarias, Ofra, La Laguna-38320, Santa Cruz de Tenerife, en días laborables, que no sean sábados, de 9,00 a 14,00 horas.

Apertura de proposiciones: la Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general contenida en el sobre nº 1, realizará en acto público y previa notificación a los licitadores admitidos, la apertura de las proposiciones admitidas, tal y como se establece en la cláusula decimoquinta de los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas.

Gastos de publicación: correrán a cargo del/de los adjudicatario/s.

La Laguna, a 24 de agosto de 2006.- El Gerente Accidental, Eduardo de Bonis Redondo.

*Otros anuncios**Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

3236 ANUNCIO de 23 de junio de 2006, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para la instalación de vallado con malla metálica y sin cimentación en un terreno de 12.000 m² de superficie, situado en Mazacote, término municipal de Tuineje, solicitado por D. Miguel Alonso Gutiérrez, representado por D. Bonifacio Torres Martín.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 19 de junio de 2006, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial, para la instalación de vallado con malla metálica y sin cimentación de una altura de 1,5 m, en un terreno de 12.000 m² de superficie, situado en Mazacote, en el término municipal de Tuineje, solicitado por D. Miguel Alonso Gutiérrez, representado por D. Bonifacio Torres Martín.

Puerto del Rosario, a 23 de junio de 2006.- El Consejero de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Jesús León Lima.

3237 ANUNCIO de 31 de julio de 2006, relativo al Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para el proyecto denominado Embellecimiento de Acceso a Playas y corredor Viario del Centro (carretera FV-1 tramo Las Agujas-Los Hoteles), en la localidad de Corralejo, término municipal de La Oliva, solicitada por la Consejería de Medio Ambiente, Caza, Seguridad y Emergencias.

Se hace de público conocimiento que, con fecha 27 de julio de 2006, el Consejero Delegado del Cabildo Insular de Fuerteventura ha dictado el Decreto por el que se resuelve aprobar la calificación territorial para el proyecto denominado Embellecimiento de Acceso a Playas y corredor Viario del Centro (carretera FV-1 tramo Las Agujas-Los Hoteles), en la localidad de Corralejo, término municipal de La Oliva, solicitado por la Consejería de Medio Ambiente, Caza, Seguridad y Emergencias, sujeta a las condiciones establecidas en la autorización de la Demarcación de Costas de Canarias de 14 de marzo de 2006.

Puerto del Rosario, a 31 de julio de 2006.- El Consejero de Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Jesús León Lima.

Cabildo Insular de La Palma

3238 ANUNCIO de 10 de julio de 2006, por el que se somete a información pública el expediente de calificación territorial 4188/06, tramitado a instancias de D. Óscar Luis García Rocha, para la instalación de taller artesanal de carpintería, en La Mata, municipio de Villa de Garafía.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 75.3 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se somete a información pública el expediente de calificación territorial 4188/06, tramitado a instancias de D. Óscar Luis García Rocha, para la instalación de taller artesanal de carpintería, en La Mata, municipio de Villa de Garafía.

Los interesados podrán acceder a dicho expediente en las dependencias del Servicio de Política Territorial de este Cabildo Insular (Avenida Marítima, 34, tercera planta), en horario de 8,00 a 14,00 horas, pudiendo formular alegaciones o sugerencias durante el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Santa Cruz de La Palma, a 10 de julio de 2006.- El Secretario General, José Luis Ibáñez Modrego.

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Santa Cruz de Tenerife**

3239 EDICTO de 12 de mayo de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000990/2005.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 2006. Visto por el Ilmo. Sr. D. Juan Luis Lorenzo Bragado, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº Seis de Santa Cruz de Tenerife y su partido, el juicio verbal nº 990/2005 seguido en este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, D. Sergio Humberto del Castillo Rodríguez, representado por la procuradora Dña. María Eugenia Beltrán Gutiérrez y dirigido por el letrado D. Víctor Manuel Martín Álvarez, y de otra, como demandados, Dña. Carmen De-

lia Sánchez Gil, representada por el procurador Sr. Poggio Morata y defendida por el letrado D. Jesús Francisco Marcos Hernández y D. José Manuel Gutiérrez García, en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidades.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Procuradora expresada, en la representación que tiene acreditada, se interpuso demanda de juicio verbal en la que después de exponer los hechos y fundamentos jurídicos que aquí se dan por reproducidos, terminaba suplicando se dictase en su día sentencia declarando haber lugar al desahucio de la finca arrendada, vivienda situada en El Rosario, calle Cortés, 7, de la Urbanización Aldea, Los Tamarindos, Radazul Alto, apercibiendo a la arrendataria de lanzamiento si no la desalojara dentro del término que la ley establece, condenando a los codemandados al pago de la cantidad de 4.595,42 euros en concepto de suministros y rentas adeudadas hasta la interposición de la demanda, más el importe de las que se devenguen durante la tramitación del procedimiento y hasta que el arrendador recupere la posesión de la vivienda, imponiéndoles, además, las costas del juicio.

FALLO

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por D. Sergio Humberto del Castillo Rodríguez, representado por la procuradora Dña. María Eugenia Beltrán Gutiérrez, contra Dña. Carmen Delia Sánchez Gil, representada por el procurador Sr. Poggio Morata y contra D. José Manuel Gutiérrez García, en rebeldía: a) declaro haber lugar al desahucio de la finca descrita en el primer antecedente de esta resolución, apercibiendo a la parte demandada de lanzamiento si no la desaloja dentro del término establecido en la ley; b) condeno a los codemandados al pago de la can-

tidad de 9.068,14 euros en concepto de suministros y rentas adeudadas hasta la fecha de celebración del juicio más el importe de las que se devenguen durante la tramitación del procedimiento y hasta que el arrendador recupere la posesión de la finca arrendada. Todo ello con expresa imposición de costas a los demandados.

Contra esta sentencia, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, escrito que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículos 455 y 457 de la Ley 1/2000, de 8 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Notifíquese esta sentencia a los demandados personalmente, en la forma prevista en el artº. 161 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo si se hallaren en paradero desconocido, en cuyo caso la notificación ser hará por medio de edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

No se admitirá el recurso a los demandados sí, al prepararlo, no manifiestan, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas (artº. 449.1 Ley 1/2000, de 8 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. José Manuel Gutiérrez García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de mayo de 2006.-
El/la Secretario.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Conciliado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprinta Bonnet, S.L.